





ALCANCE Nº 268 A LA GACETA Nº 247

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 9 de octubre del 2020

189 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO ACUERDOS RESOLUCIONES REGLAMENTOS BANCO CENTRAL DE COSTA RICA AVISOS MUNICIPALIDADES INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NOTIFICACIONES MUNCIPALIDADES**

Imprenta Nacional La Uruca. San José. C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DE CENTROAMÉRICA (CENRPOMYPE)

Expediente N.° 22.231

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Sobre la ratificación del convenio constitutivo de CENPROMYPE

El "Convenio Constitutivo del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa de Centroamérica (CENRPOMYPE)" fue suscrito en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el quince de junio de dos mil uno, por parte de Costa Rica por el entonces Presidente de la República, señor Miguel Ángel Rodríguez.

En fecha 04 de febrero de 2002¹, el entonces Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto, remite a la Asamblea Legislativa para su debido trámite la iniciativa del Poder Ejecutivo el proyecto de ley "Convenio Constitutivo del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa de Centroamérica (CENRPOMYPE)". El documento fue trasladado a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales, con el Expediente N° 14.622.

Según se aprecia en el archivo del proyecto de ley, el documento fue ampliamente discutido en la comisión. En el seno de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales, se solicitó criterio a diversas instituciones del ecosistema PYME para conocer su posición respecto a la pertenencia de Costa Rica al CENPROMYPE, fueron consultados: el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la Unión de Cámaras, Ministerio de Planificación y Política Económica, el Ministerio de Comercio Exterior, la Promotora de Comercio Exterior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Según consta en el expediente N° 14.622 del análisis efectuado por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa no encontró ningún roce constitucional. Finalmente, en octubre de 2002 la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales brindó su dictamen acerca del convenio, señalando que "rendimos Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto de ley Convenio Constitutivo del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa de

¹ Se consultó el Archivo de la Asamblea Legislativa, además del anexo 4 tomado de Tomado del Sistema Integrado Legislativo

Centroamérica (CENRPOMYPE), expediente N°14.622; iniciado el 4 de febrero de 2002, por el Poder Ejecutivo y publicado en La Gaceta N° 65 de 4 de abril de 2002".

El expediente finaliza con un oficio de fecha 9 de febrero de 2006 en el que el Departamento de la Secretaría del Directorio entrega al Departamento de Archivo, el proyecto de ley Convenio Constitutivo del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa de Centroamérica (CENRPOMYPE), expediente Nº 14.622, por haber transcurrido más de cuatro años calendario desde el momento de su iniciación. De conformidad con el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Tanto el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, así como el Centro Regional de Promoción de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CENPROMYPE), a partir de la firma del convenio por parte de los presidentes de la región, iniciaron una relación de trabajo razón por la cual se considera a Costa Rica como un miembro activo del Centro. Sin embargo, en noviembre de 2018 por consulta de la Dirección Ejecutiva del CENPROMYPE es que se corrobora que Costa Rica, a pesar de haber suscrito el Convenio Constitutivo del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa de Centroamérica (CENRPOMYPE), el mismo no ha cumplido con el proceso de ratificación ante la Asamblea Legislativa y depósito del convenio constitutivo. Por esta razón se presenta el actual proyecto de Ley, evidenciando las ventajas que ha significado para Costa Rica el formar parte del CENPROMYPE.

Sobre el Centro Regional de Promoción de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CENPROMYPE):

Es una instancia regional especializa en Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), el Centro Regional de Promoción de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CENPROMYPE), adscrita al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), es una organización que tiene como objetivo principal el contribuir al desarrollo de la MIPYME de la región, así como mejorar la calidad de vida y la del empleo de las personas que trabajan en ellas. Para alcanzar este objetivo el CENPROMYPE, promueve mecanismos para propiciar el fortalecimiento de las entidades públicas y privadas que las apoyan en los distintos países que forman parte del CENPROMYPE, ampliando la cobertura de los servicios de desarrollo empresarial y financieros a las MIPYME.

El CENPROMYPE, fue creado mediante un convenio firmado por los presidentes de Panamá, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Guatemala, Belice y Costa Rica, el 15 de junio del año 2001 en la ciudad de San Salvador, El Salvador, en este convenio se detalla, todo lo concerniente al alcance del mismo, detallando aspectos de la organización, los cooperantes, cuota de cada país miembro (inicialmente 10.000 US dólares por año, en la actualidad la cuota es de 35.000 US dólares), además se establece la posibilidad de nuevas adhesiones al mismo por parte de otros países, lo que permitió la incorporación de República Dominicana.

Desde el año 2010, el CENPROMYPE ejecuta una Agenda Regional MIPYME que fue aprobada en julio de ese año por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del SICA en reunión efectuada en San Salvador, en esta agenda se incluyó a la mediana empresa entre las beneficiarias de sus acciones, asimismo, con el desarrollo de esta agenda se buscado fortalecer o mejorar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), la misma consta de 5 áreas temáticas a saber:

- Emprendimiento
- Articulación productiva
- Financiamiento inclusivo
- Gestión del conocimiento
- Alianzas Público-Privado-Academia.

Beneficio de la participación de Costa Rica en el CENPROMYPE:

La incorporación de Costa Rica en el Centro Regional de Promoción de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CENPROMYPE), le ha permitido el acceso a programas regionales de apoyo a las MIPYME, que buscan el mejoramiento de la competitividad de las empresas, muchos de estos programas son financiados por países y organismos internacionales, que no brindan ayuda a países de renta media como es el caso de Costa Rica.

Parque empresarial costarricense:

De acuerdo al Informe de la Situación PYME 2018, que anualmente prepara el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), con base a la información del Banco Central de Costa Rica (BCCR), en el año 2016 el parque empresarial costarricense estaba conformado por 99.072 empresas, de ellas el 97.00 % correspondían a micro, pequeñas y medianas empresas, asimismo, de ese total de empresas 76,019 correspondían a microempresas en su mayoría con menos de 5 empleados. Por su parte la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para ese mismo año (junio de 2016), reporta tener inscritos 68,689 patronos que corresponden a empresas con más de un trabajador que reportaron una planilla de 913,665 empleados, además reportan tener inscritos 198,034 trabajadores independientes que corresponde a personas que realizan actividades empresariales lucrativas.

Con base al informe de la Situación PYME de 2018, las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (PYME), contribuyeron con el 9.65% de las exportaciones realizadas en el año 2016, correspondiendo a 958,50 millones de US dólares (según el informe estadístico de PROCOMER del año 2016), de las 2,100 empresas que exportaron en el año 2016, un 66.52% correspondieron a PYME (1,397), la contribución al Producto Interno Bruto (PIB) en el año 2016, fue del 26.37% por parte de las PYME, para ese mismo año, las mismas vendieron al estado costarricense 306,038.32 millones de colones.

Fuentes de financiamiento del CENPROMYPE:

Las fuentes de financiamiento del CENPROMIYPE, se dan mediante las cuotas de los países miembros y el aporte de países y entes cooperantes, como la Unión Europea, República de China (Taiwán), Agencia de Cooperación Alemana (GIZ), Fondo España SICA (FES). Durante el año 2016, los entes cooperantes, aportaron al CENPROMYPE 7.700.000,00 Euros y 4.063.050,00 US dólares, mientras que el CEPROMYPE aportó 545,450.00 US dólares como contrapartida.

Es importante destacar que algunos de los organismos cooperantes al CENPROMYPE, no tienen relaciones diplomáticas con Costa Rica, o en otros casos no forman parte del grupo de cooperantes del país, debido a la calificación recibida de país de renta media alta. Sin embargo, a través de CENPROMYPE Costa Rica percibe beneficios con los programas de apoyo a las PYME de estos cooperantes. Beneficios que de manera individual no tendría acceso.

Programas en los que ha participado el país al pertenecer al CENPROMYPE:

La Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME), Del MEIC, creada mediante Ley Noº 8262 del 17 de mayo de 2002, está compuesta por los departamentos de Emprendimiento, Empresariedad y los Centro Integrales de Desarrollo Empresarial y Encadenamientos. Esta es la dirección que se encarga de ejecutar los proyecto que del CENPROMYPE se deriva.

Para el periodo 2015-2018, la DIGEPYME ha participado en trece proyectos de cooperación que se han llevado a cabo en los países del SICA, a través del CENPROMYPE. Se han realizado talleres, se han formado capacitadores, se han realizado estudios sobre el ecosistema emprendedor y empresarial, se han transferido y desarrollado metodologías.

Por su parte, el personal de la DIGEPYME ha participado en 28 actividades de formación, tanto en el país como en Chile, Colombia, Ecuador, Venezuela, México, Panamá, República Dominicana, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Guatemala y China, esto ha permitido, fortalecer la capacidad de respuesta de los departamentos de la DIGEPYME, ante los diferentes retos que enfrentan las PYME y los emprendedores, en estas actividades se han generado 150 pasantías, durante el periodo 2016-2018.

Importancia del CENPROMYPE para Costa Rica:

El Centro Regional de Promoción de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CENPROMYPE), desde su creación ha jugado un papel protagónico en la integración de los países Centroamérica, Panamá, Belice y República Dominicana, todos adscritos al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), este organismo ha promovido el mejoramiento de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, lo que ha permitido en los distintos países realizar actividades que propicien el mejoramiento de la capacidad técnica y material de las

distintas organizaciones que promueven el desarrollo de la empresariedad y el emprendimiento, con ello propiciando el intercambio y transferencia de conocimiento por parte de los actores.

Dentro de los beneficios que ha obtenido Costa Rica con su participación en el CENPROMYPE es el fortalecimiento de la plataforma de atención a PYME, donde en los últimos 4 años, el país ha participado en 13 proyectos, lo que ha permitido la transferencia y adquisición de conocimiento por parte de funcionarios de la Dirección General de Apoyo y Mediana Empresa, a través de las pasantías y llegada de expertos en PYME y emprendimiento al país dicha cooperación ha fortalecido y ayudado a consolidar los Centros de Integral de Desarrollo Empresarial (CIDE) que se impulsan a nivel regional para promover el desarrollo de las PYME, contando en todos los casos con aliados estratégicos como la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU). Otro de los beneficios que ha tenido el país con la participación en el CENPROMYPE, es el acceso a la cooperación internacional, proveniente de organismos y países, que tradicionalmente no dan cooperación a países de renta media alta como Costa Rica.

De conformidad con lo expuesto la participación de Costa Rica en el CENPROMYPE, le ha traído múltiples beneficios, que le han permitido fortalecer la capacidad técnica, para atender el parque empresarial de las micros, pequeñas y medianas empresas, compuesto por el 97 % de las empresas del país, que generan el 26,37% del PIB y el 66,52% de las empresas exportadoras.

En virtud de las consideraciones descritas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa, el proyecto de Ley adjunto, para la aprobación de Costa Rica al "CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DE CENTROAMÉRICA (CENRPOMYPE)".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DE CENTROAMERICA (CENRPOMYPE)

ARTÍCULO 1- Apruébese en cada una de sus partes el "CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DE CENTROAMÉRICA (CENRPOMYPE)", suscrito en la ciudad de San salvador, El Salvador, el quince de junio de dos mil uno; cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMERICA (CENRPOMYPE)

Los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el Primer Ministro de Belice.

CONSIDERANDO

Que propósito del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos;

Que la alianza Centroamericana para el desarrollo Sostenible (ALIDES) contiene una estrategia integral en la cual se define el desarrollo sostenible como "un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo" y se "estimula la creciente participación del sector privado y el pleno desarrollo de su capacidad creativa".

Que los Ministros de Estado Responsables del Sector de la Micro y Pequeña Empresa de los países de Centroamérica, suscribieron en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día 30 de agosto del año 2000, un Acuerdo de Entendimiento para la Constitución y Operación del Instituto Centroamericano de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa;

Que el Consejo Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Integración Económica, reunidos en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 24 de mayo de 2001, aprobaron una Resolución en la cual se apoya la creación del Centro de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica y se instruye la conclusión de un Convenio Constitutivo del Centro,

POR TANTO

Han convenido en suscribir el presente Convenio:

DE LA CREACION Y NATURALEZA JURIDICA DEL CENTRO

Artículo 1. En el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), y en el Subsistema. de Integración Económica, se crea el Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica, cuyas siglas son CENPROMYPE, en adelante denominado el "CENTRO", como un organismo regional, con personalidad jurídica internacional, plenamente capacitado para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos conforme a lo establecido en el presente Convenio Constitutivo y sus reglamentos.

DE LA AUTONOMIA DEL CENTRO

Artículo 2. Para el logro de sus objetivos, el CENTRO gozará de autonomía en la planificación y ejecución de sus actividades. Asimismo, podrá adquirir, administrar y disponer de sus bienes y servicios.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3. El objetivo general del CENTRO será contribuir al desarrollo productivo de la micro y pequeña empresa (MYPE), así como mejorar la calidad de vida y el empleo de las personas que trabajan en ellas, a través del fortalecimiento de las entidades públicas y privadas que las apoyan, ampliando la cobertura de los servicios de desarrollo empresarial y financiero de la MYPE, optimizando su calidad y buscando la eficiencia de las entidades que los prestan.

Artículo 4. Son objetivos específicos del CENTRO:

- a. Fortalecer las organizaciones que apoyan a la micro y pequeña empresa, mejorando sus niveles de especialización y modernización.
- b. Crear y fortalecer los mecanismos e instrumentos regionales que faciliten el desarrollo de la MYPE, fomentando la integración económica y el intercambio comercial de la MYPE a nivel regional e internacional.
- c. Mejorar el conocimiento de la MYPE en términos generales y específicos.
- d. Contribuir con el diseño de políticas públicas para fomentar la competitividad y favorecer el desarrollo de la MYPE.
- **Artículo 5.** Para lograr sus objetivos, el CENTRO articulará políticas a nivel, micro, meso y macro en el marco de objetivos nacionales y regionales, en coordinación con las respectivas instancias, procurando un mayor y mejor acercamiento entre demanda y oferta de servicios a favor del sector de la MYPE.

- **Artículo 6.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el CENTRO, en el marco de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes tareas:
- a. Realizar estudios e investigaciones, especialmente en áreas no suficientemente exploradas, de nivel básico, aplicado y especializado, siempre con una finalidad propositiva, así como sistematizar aquellas experiencias que hayan demostrado su validez, e implementar aquellas que hayan demostrado su utilidad.
- b. Diseñar y desarrollar productos y servicios innovativos, en el campo empresarial y financiero para fomentar la competitividad de la MYPE; incluyendo el desarrollo de metodologías, contenidos y herramientas para la prestación de los servicios.
- c. Dinamizar y desarrollar el mercado: de los servicios en favor de la micro y pequeña empresa.
- d. Intercambiar información y experiencias, así como facilitar foros y debates sobre la MYPE.
- e. Medir y evaluar los resultados e impactos de la promoción micro y pequeño empresarial.
- f. Gestionar fondos para proyectos propios o de las entidades relacionadas con la promoción de la MYPE.
- g. Prestar servicios, entre otros, de asistencia técnica, capacitación y consultoría.

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7. Los Órganos del CENTRO son: el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva y el Comité Consultivo.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

- **Artículo 8.** El Consejo Directivo es la máxima autoridad del CENTRO y estará integrado por el representante de la autoridad o programa nacional competente en el sector de la MYPE de cada uno de los Estados Miembros de este Convenio. Estará integrado asimismo por los siguientes socios cogestores: un representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y un representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los cogestores serán miembros de pleno derecho.
- **Artículo 9.** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria una vez al año por convocatoria de su Presidente. Extraordinariamente, se reunirá a solicitud escrita de al menos tres de sus miembros o a petición del Director Ejecutivo.
- **Artículo 10.** El quórum de sus sesiones se formará con la presencia de todos sus miembros y sus decisiones se adoptarán por consenso.
- **Artículo 11.** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo por un periodo de dos años:
- b. Determinar las políticas de apoyo a la MYPE;
- c. Nombrar y remover al Director Ejecutivo del CENTRO;
- d. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno y los demás reglamentos de funcionamiento del CENTRO:
- e. Aprobar el Plan de Trabajo del CENTRO, así corno los presupuestos, programas y estados financieros;
- f. Aceptar nuevos cooperantes, de conformidad con el Artículo 20;
- g. Examinar, orientar y aprobar las actividades de la Dirección Ejecutiva;
- h. Definir las políticas para la gestión de apoyo institucional y financiero convenientes para las actividades del CENTRO;
- Proponer, en caso de ser necesario, aportes extraordinarios;
- j. Proponer enmiendas o reformas al presente Convenio de conformidad con el Artículo 25.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

- **Artículo 12.** La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico administrativo del CENTRO, y estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reelegido. El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal del CENTRO y participará con voz, pero sin decisión en las sesiones del Consejo Directivo.
- **Artículo 13.** El Director Ejecutivo deberá ser nacional de alguno de los Estados Miembros, con amplios conocimientos y experiencia en el campo de la promoción de la micro y pequeña empresa.
- **Artículo 14.** El Director Ejecutivo responderá ante el Consejo Directivo por el ejercicio de sus funciones al frente del CENTRO. En caso de que el Consejo evalúe dicho desempeño como insatisfactorio podrá revocar el nombramiento del Director Ejecutivo, en cualquier tiempo.
- **Artículo 15.** El Director Ejecutivo y el personal del CENTRO, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno o institución cogestora, ni tampoco de organismos nacionales, regionales, o internacionales.

Artículo 16. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Actuar como secretario del Consejo Directivo y formalizar la convocatoria para sus reuniones:
- b) Preparar y presentar los informes, presupuestos y la rendición de cuentas al menos dos veces al año para el Consejo Directivo;
- c) Proponer al Consejo Directivo programas y proyectos de interés común, sugiriendo la forma de llevarlos a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos, que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos del CENTRO;

- d) Presentar a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros del CENTRO:
- e) Coordinar las diferentes actividades del CENTRO, a nivel nacional y regional;
- f) Nombrar y remover al personal de planta y consultores. Procurará mantener un criterio de idoneidad y, en lo posible, de distribución geográfica regional;
- g) Someter a aprobación del Consejo las propuestas o enmiendas de Reglamentos, Manuales y demás Estatutos regulatorios de índole administrativa, financiera y de personal del CENTRO;
- h) Ejercer aquellas otras funciones que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 17. La Dirección Ejecutiva fungirá como la Secretaria Técnica del Foro Regional de Apoyo a la MYPE.

DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 18. El Comité Consultivo estará integrado por representantes de sectores afines a la MYPE que formen parte del Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Artículo 19. El Comité Consultivo tendrá como función asesorar al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva sobre la política del CENTRO en el desarrollo de sus programas. Tendrá facultad de iniciativa y reglamentará su propio funcionamiento, con apego al espíritu del presente Convenio.

La Dirección Ejecutiva recabará el criterio del Comité Consultivo sobre el proyecto del Plan de Trabajo, el presupuesto y los programas, previo a elevarlos a consideración del Consejo Directivo, acompañados de dichos criterios.

DE LOS COOPERANTES

Artículo 20. Serán cooperantes del CENTRO aquellos Estados, organizaciones nacionales, regionales o internacionales, interesadas en el desarrollo efectivo de la MYPE que suscriban un acuerdo de cooperación, en el que se establezcan las condiciones que regirán la relación entre las partes.

DEL PATRIMONIO

Artículo 21. El patrimonio del CENTRO estará constituido por:

- a. Los aportes ordinarios anuales, hasta de cinco mil dólares (US\$5,000) de cada uno de los Estados Miembros.
- b. Los aportes extraordinarios, que podrán hacerse en efectivo o especie, a consideración de los Estados Miembros.
- c. Una cuota anual de diez mil dólares (US\$. 10.000) de cada uno de los cogestores.
- d. Las donaciones y legados que reciba.

- e. Los ingresos que reciba por las actividades que desarrolle dentro de los programas y proyectos del CENTRO.
- f. Los bienes que le transfiera el Proyecto Centroamericano de Apoyo a Programas de Microempresa (PROMICRO-OIT) a la conclusión del mismo.
- g. Todos los bienes que el CENTRO adquiera en nombre propio.

DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo 22. El CENTRO estará integrado por los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) que suscriban y ratifiquen, o se adhieran posteriormente al presente Convenio.

Se podrá también concluir acuerdos de asociación con República Dominicana y terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas, para lo cual el Consejo Directivo, en coordinación con la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) y la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA), negociará los términos de la asociación.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. La sede del CENTRO será definida por el Consejo Directivo. El CENTRO deberá suscribir un Convenio de sede con el gobierno de su domicilio, en el cual se determinarán las facilidades y prerrogativas que el Estado Sede otorgará al CENTRO y a su personal, con el fin de coadyuvar al mejor funcionamiento y operación del mismo, teniendo como base aquellos que dichos Estados reconozcan a la Institucionalidad regional dentro del marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Artículo 24. El presente Convenio será ratificado por cada Estado signatario, de acuerdo a sus respectivas normas constitucionales, tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia una semana después de ser depositado en la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), el segundo instrumento de ratificación, para los dos primeros Estados depositantes, y en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión para los demás Estados.

Artículo 25. El presente Convenio podrá ser reformado de común acuerdo por los Estados Miembros. Toda reforma entrará a regir una vez que se hayan cumplido los requisitos constitucionales vigentes en cada Estado Miembro, siguiendo el mismo procedimiento del Artículo 24 del presente Convenio.

Artículo 26. Cualquiera de los Estados Miembros podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA). La denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha de su notificación.

Artículo 27. En caso de que las dos terceras partes de los Estados Miembros denunciaren este Convenio, se dará por terminado el CENTRO se hará una liquidación de sus bienes y obligaciones. El remanente de los bienes, una vez pagadas las obligaciones, se distribuirá por partes iguales entre los Estados Miembros, con el excepción de los inmuebles aportados por el Gobierno del país sede como contribución extraordinaria, los cuales volverán a éste.

Artículo 28. Al entrar en vigencia el presente Convenio, la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana (SO-SICA) procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de las Naciones Unidas para los efectos del Articulo 102, párrafo 2 de la Carta de dicha Organización y a la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 29. El presente Convenio se suscribe en un único ejemplar en idioma español, el cual será depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).

Artículo 30. El presente Convenio no admite reservas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, y en tanto los demás Estados Miembros no depositen sus respectivos instrumentos de ratificación, los Órganos del CENTRO podrán funcionar de acuerdo con lo establecido en dicho Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el Primer Ministro de Belice, firman el presente Convenio, en un único ejemplar en idioma español, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil uno.

Con la suscripción del Convenio culminó un largo y cuidadoso proceso de estudio y negociación protagonizado por las autoridades y programas nacionales competentes en el sector de la Micro y Pequeña Empresa (MYPES), dentro del marco de PROMICRO, programa de apoyo y fomento de las MYPES de la Organización Internacional del Trabajo (01T) y con el estímulo y presencia del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Largos años de experiencia en cada uno de los programas nacionales de apoyo a las MYPES y del programa PROMICRO han puesto de relieve la importancia que la micro y pequeña empresa tienen para el desarrollo integral del pueblo centroamericano_ Las MYPES son instrumento idóneo para que personas y familias participen en el desarrollo económico y social como unidades productivas eficientes, solventes y sostenibles. Su transcendencia para el desarrollo regional es hoy aun mayor ante el castigo que los recientes desastres naturales han infligido al Istmo y a su población.

Es importante destacar que, el objetivo primordial de este Convenio es contribuir al desarrollo productivo de la micro y pequeña empresa (MYPE), así como mejorar la calidad de vida y el empleo de las personas que trabajan en ellas, a través del fortalecimiento de las entidades públicas y privadas que las apoyan, ampliando la cobertura de los servicios de desarrollo empresarial y financiero de la MYPE, optimizando su calidad y buscando la eficiencia de las entidades que los prestan.

Por otro lado, entre los objetivos específicos se establece:

- > Fortalecer las organizaciones que apoyan a la micro y pequeña empresa, mejorando sus niveles de especialización y modernización.
- > Crear y fortalecer los mecanismos e instrumentos regionales que faciliten el desarrollo de la MYPE fomentando la integración económica y el intercambio comercial de la MYPE a nivel regional e internacional.
- > Mejorar el conocimiento de la MYPE en términos generales y específicos.
- > Contribuir con el diseño de políticas públicas para fomentar la competitividad y favorecer el desarrollo de la MYPE.

De igual forma se señala que para lograr estos objetivos, se articularán políticas a nivel micro, meso y macro en el marco de objetivos nacionales y regionales, en coordinación con las respectivas instancias, procurando un mayor y mejor acercamiento entre demanda y oferta de servicios a favor del sector de la MYPE.

La necesidad constante de estímulo y apoyo que las MYPES requieren hace impostergable la creación del Centro. Así lo comprendieron los Jefes de Estado al suscribir personalmente el Convenio.

Su pleno funcionamiento es de suma importancia para dar impulso a los programas y acciones de apoyo que las MYPES están necesitando para transformar y elevar la calidad de vida de centenares de miles de centroamericanos.

Hoy, la necesidad de responder a la emergencia planteada por la sequía y su amenaza directa a la seguridad alimentaria y nutricional del pueblo centroamericano hace urgente e impostergable la aprobación del Convenio del Centro.

Francisco Guillermo Flores Pérez **Presidente de la República de El Salvador**

Said W. Musa

Primer Ministro de Belice

Miguel Ángel Rodríguez Presidente de la República de Costa Rica

Alfonso Portillo Cabrera

Presidente de la República de

Guatemala

Carlos R. Flores

Presidente de la República de Honduras

Arnoldo Alemán Lacayo

Presidente de la República de Nicaragua

Mireya Moscoso **Presidenta de la República de Panamá**"

Miguel Ángel Rodríguez Echeverría PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Elayne Whyte

MINISTRA a.i. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Victoria Hernández Mora Ministra de Economía, Industria y Comercio

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

1 vez.—Solicitud N° 225634.—(IN2020488769).

Anexo 2

Proyectos de cooperación en los que se han participado los Departamentos de la Dirección General de Apoyo ala Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME)

1. **Departamento Emprendimiento:**

Nombre: Asistencia Técnica Internacional para el Análisis del marco legal para la inversión ángel en la región SICA

Elaborar un diagnóstico de la situación legal de los países de la región SICA Objetivo: en lo que se refiere a instrumentos de inversión de capital para emprendimientos, teniendo en cuenta el marco legal regional.

Accione s:

- Elaborar y someter a aprobación por parte de CENPROMYPE / ADESEP un programa de trabajo.
- Elaborar un diagnóstico de la situación legal del tema de inversión ángel
- Identificadas buenas prácticas internacionales en materia de legislación y normativa.
- Elaborada una propuesta de modificaciones / adaptaciones legales y normativas a nivel de país de la región SICA.
- Difundir las conclusiones y recomendaciones del estudio.

Meta:

Una visita a Costa Rica en el marco de la asistencia técnica para entrevistar y recopilar información relevante por medio de diferentes actores del ecosistema vinculados directamente al tema de inversión ángel.

Periodo:

Miércoles 25 y jueves 26 de julio del 2018.

Nombre: Taller nacional de formación en financiamiento emprendedor con

énfasis en inversión ángel

Objetivo: Fortalecer las capacidades de los actores del ecosistema emprendedor por medio de un taller de formación sobre el financiamiento emprendedor a través de ángeles inversionistas, que incluya material didáctico introductorio sobre la inversión ángel.

Accione

s:

Las acciones están relacionadas directamente con los aspectos logísticos de coordinación de la actividad: definición de agenda, selección de posibles participantes, envío y confirmación de invitados, espacio físico, bitácoras de

	registro, coordinación con experto internacional, alimentación, equipamiento y materiales.
Meta:	Formación de 23 actores claves del ecosistema emprendedor en el tema de inversión ángel.
Periodo:	30 de mayo del 2018.

Nombre: Jornada de talleres:

- 1) Taller de Tendencias de Financiamiento para Emprendedores y MIPYMES
- 2) Taller para Potenciales Inversionistas en Emprendimientos y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
- 3) Taller para Actores del Ecosistema sobre Financiamiento para Emprendedores y MIPYMEs
- 4) Taller sobre Información y Trámites Legales relacionados con las nuevas tendencias de Financiamiento para Emprendedores y MIPYMEs

Sensibilizar y formar a actores del ecosistema de emprendimiento para Objetivo: motivar y provocar la articulación de inversionistas, actores del ecosistema, plataformas de inversión existentes y emprendimientos que estén preparados para captar fondos privados. Accione Las acciones están relacionadas directamente con los aspectos logísticos s: de coordinación de la actividad: definición de agenda, selección de posibles participantes (emprendedores, potenciales inversionistas, abogados y actores de apoyo del ecosistema), envío y confirmación de invitados, espacio físico, bitácoras de registro, alimentación, equipamiento y materiales. Formación de 129 actores claves del ecosistema emprendedor en el tema Meta: de inversión ángel. Periodo: Martes 17, miércoles 18 y jueves 19 de octubre del 2017.

2. Departamento Centro Integrales de Desarrollo Empresarial y Encadenamientos:

Nombre:

Fortalecimiento de la red de centros de atención a MIPYME en la prestación de servicios para el emprendimiento de junio 2014 a junio 2016 en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Objetivo:

Fortalecer las capacidades de los Centros de Atención a la MIPYME para brindar un nuevo servicio de atención a personas emprendedoras, que facilite la sostenibilidad de las nuevas iniciativas empresariales, basado en emprendimientos por oportunidad

Accione s:

- 1.- Transferencia la Metodológica de Emprendimientos Dinámicos, participaron de funcionarios de IMAS, ICT, Colegios Técnicos Limón y Pérez Zeledón, DIGEPYME-MEIC: Departamentos CIDE y Emprendimiento, Fundación Parque La Libertad en el año 2016
- 2.- Realización de Pilotaje de Emprendimientos Dinámicos en las regiones de Pacifico Central, Huetar Caribe, Central, Brunca durante agosto 2016-marzo 2017
- 3.- Facilitar la actualización del nuevo servicio de atención a personas emprendedoras a través de los Centros de Atención a la MIPYME en Costa Rica
- 4.- Realización de capacitaciones de emprendimientos dinámicos en Chorotega, Huetar Norte y Huetar Caribe en el año julio a diciembre 2018

Meta:

- Personal capacitado en la metodología de Emprendimientos
 Dinámicos
- Funcionarios CIDE aplicando la metodología transferida y emprendedores en diferentes regiones con proyectos potencializados y en ejecución
- Revisión de los instrumentos de la metodología de emprendimientos dinámicos, de acuerdo a los requerimientos de Costa Rica
- Aplicación de la metodología de emprendimientos dinámicos en otras regiones del país.

Periodo:

14 al 18 de marzo 2016 Agosto 2016-marzo 2017 3 y 4 diciembre 2017 Agosto-noviembre 2018

Nombre:

Emprende una Microfranquicia para una Vida Mejor en Costa Rica, Honduras y Guatemala

Objetivo:

Transferir una metodología validada de Microfranquicias, la cual quedará institucionalizada en los centros de atención a las PYME (CREAPYME).

Accione

s:

Transferencia metodológica de microfranquicias en Costa Rica y apoyo para desarrollo del programa

Meta: 1.- Funcionarios con conocimiento en esta metodología. 2.- Selección de las seis empresas que se microfranquiciarán, las cuales ya realizaron el proceso de empaquetamiento de cada una de las empresas. 3.- proceso de sensibilización a la población de La Carpio en temas de emprendimiento, motivando a los asistentes sobre cómo emprender un negocio propio Periodo: 24 al 28 de agosto de 2015 Diciembre 2015 a setiembre del 2016 Nombre: Contrato ref.: ADESEP PL-008/2016 Contrato REF.: ADESEP PL-008/2016

Enlace Técnico para el Programa ADESEP en El Salvador Objetivo: El presente expediente tiene por objeto la contratación de un/a Enlace Técnico para el Programa Regional de Apovo al Desarrollo del Sector Privado en Centroamérica – ADESEP. Duración de 18 meses 1.- Apoyo a la DIGEPYME- MEIC en el programa de encadenamientos Accione mediante la elaboración de términos de referencia de proyectos a s: desarrollar en las diferentes regiones del país 2.- Elaboración de la Propuesta de la Estrategia Nacional de Articulación Productiva Meta: 1-a)-Diagnóstico de las brechas de implementación de la Gestión de la Inocuidad como instrumento generador de encadenamientos productivos en las PYME de Costa Rica. Región Central y Huetar Norte. 1-b)- Estudio de capacidades de encadenamientos a empresas PYME de cacao con valor agregado de la Región Huetar Caribe. 2-a) Elaboración de la propuesta de Costa Rica de la ENAP 2-b)- Realización de dos talleres de validación de la ENAP, con instituciones

de la Red Nacional PYME. Agosto 2016 a abril 2018 Periodo:

Nombre: Fortalecimiento del Monitoreo de Impactos y Levantamiento de

Diseñar y proponer una metodología para la medición del impacto, regional Objetivo: y por país, de la intervención realizada por los Centros de Atención en la MIPYME de la región SICA.

Información de las Instituciones MIPYME de la Región SICA

Accione a)- Diseñar y proponer una metodología para la medición del impacto, regional por país, de la intervención realizada por los CAM de la región s: SICA. b) Validación de la metodología por parte de gobiernos de cada país.

Expediente N.	° 22.231 20
	 c) Preparación de módulo de formación sobre la aplicación de la metodología, en cada país. d) Transferencia metodológica en cada país e) Aplicación de la metodología de monitoreo de impactos indicadores en cada país.
Meta:	 a)-Propuesta de indicadores regionales para la medición de resultados de los Centros de Atención MIPYME. b) -Presentación de la Metodología al Consejo Directivo CENPROMYPE. c)- Transferencia de metodología de monitoreo e impactos a los CIDE. d)-Aplicación de la metodología en forma paulatina de acuerdo con proceso definido por CENPROMYPE.
Periodo:	4 y 5 de julio 2016 8 de octubre 2016
Nombre:	Taller regional: Servicios especializados de internacionalización y turismo para Centros de Atención a la MIPYME
Objetivo:	Transferir y capacitar a asesores de los Centros de Atención a la MIPYME en herramientas y metodologías para acompañar a MIPYME en el proceso de internacionalización, así como a MIPYME vinculadas al sector turismo.
Accione s:	 a) Transferencia metodología de internacionalización y Turismo INTUR en forma presencial y virtual. b). Presentación de la Plataforma de asistencia técnica, seguimiento en red y promotor de operaciones (RED SAT)
Meta:	Cinco funcionarios de los CIDE-PYE de las regiones Chorotega, Huetar Caribe, Huetar Norte y Brunca recibieron capacitación sobre internacionalización y turismo, con la metodología INTUR. Esta formación de los asesores continúo en modalidad on-line.
Periodo:	7, 8 y 9 de junio de 2016 Junio- julio 2016

Nombre: Fondo de Asesoría Empresarial, para fortalecer las capacidades exportadoras y concreción e negocios de las MIPYME de la Región SICA

Objetivo: Proporcionar recursos de asistencia técnica para las MIPYME en procesos de internacionalización o con potencial exportador, a fin de promover el intercambio comercial en la región centroamericana

Accione	El fondo financia asistencias técnicas especializadas para apoyar a las
s:	empresas en su gestión de exportación; las mismas deberán de ser
	ejecutadas por consultores/as externos a los CAM. Monto máximo \$1,000

	lana ilia anti-analista del 000/ del labar del mascalta Anti-anti-a					
	con una contrapartida del 20% del valor del proyecto. Aplicación					
	metodología INTUR					
Meta:	Costa Rica logró que 14 empresas fueran apoyadas por el Fondo					
Periodo:	Setiembre-octubre 2016					
Nombre:	Apoyo al Desarrollo de Estrategias Nacionales y a la Mejora de Marcos					
Nombre.	Regulatorios para la Sostenibilidad de los Centros de atención					
	CREAPYME de Costa Rica					
Objetivo:	Contribuir a fortalecer los servicios de apoyo a las pequeñas y medianas					
	empresas de Costa Rica y a los emprendedores, mediante: la definición del					
	perfil de las CREAPYMES, bajo una nueva estructura organizacional que					
	permita brindar servicios con mayor efectividad y agilidad; así como la					
	definición de la cantidad necesaria de CREAPYMES y su ubicación de acuerdo a criterios priorizados, según las demandas del sector.					
Accione	Contar con una propuesta sobre la organización y la estructura de los					
s:	centros de apoyo a las pymes que requiere el MEIC para la atención de las					
	demandas de las empresas.					
DØ o to -	FLIANCIA LI LA COMPANIO DE LOS CENTROS DE					
Meta:	Elaboración del Informe FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DE					
	ATENCIÓN CREAPYME DE COSTA RICA. Ricardo Monge González					
Periodo:	Ricardo Monge González					
Periodo:						
	Ricardo Monge González Octubre-Noviembre 2016					
Periodo:	Ricardo Monge González Octubre-Noviembre 2016 Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en					
Nombre:	Ricardo Monge González Octubre-Noviembre 2016 Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en los CAM Región SICA					
	Ricardo Monge González Octubre-Noviembre 2016 Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en los CAM Región SICA Realización de talleres de formación del Servicio de internacionalización					
Nombre:	Ricardo Monge González Octubre-Noviembre 2016 Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en los CAM Región SICA Realización de talleres de formación del Servicio de internacionalización complementado con un módulo de inteligencia de mercados, esta formación					
Nombre:	Ricardo Monge González Octubre-Noviembre 2016 Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en los CAM Región SICA Realización de talleres de formación del Servicio de internacionalización					
Nombre:	Ricardo Monge González Octubre-Noviembre 2016 Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en los CAM Región SICA Realización de talleres de formación del Servicio de internacionalización complementado con un módulo de inteligencia de mercados, esta formación permitirá fortalecer y consolidar el servicio que fue transferido a los CAM.					
Nombre:	Ricardo Monge González Octubre-Noviembre 2016 Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en los CAM Región SICA Realización de talleres de formación del Servicio de internacionalización complementado con un módulo de inteligencia de mercados, esta formación permitirá fortalecer y consolidar el servicio que fue transferido a los CAM. Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en					
Nombre: Objetivo:	Ricardo Monge González Octubre-Noviembre 2016 Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en los CAM Región SICA Realización de talleres de formación del Servicio de internacionalización complementado con un módulo de inteligencia de mercados, esta formación permitirá fortalecer y consolidar el servicio que fue transferido a los CAM. Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en los CAM Región SICA					
Nombre: Objetivo: Accione	Ricardo Monge González Octubre-Noviembre 2016 Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en los CAM Región SICA Realización de talleres de formación del Servicio de internacionalización complementado con un módulo de inteligencia de mercados, esta formación permitirá fortalecer y consolidar el servicio que fue transferido a los CAM. Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en los CAM Región SICA Módulo de Inteligencia de Mercados					
Nombre: Objetivo: Accione	Ricardo Monge González Octubre-Noviembre 2016 Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en los CAM Región SICA Realización de talleres de formación del Servicio de internacionalización complementado con un módulo de inteligencia de mercados, esta formación permitirá fortalecer y consolidar el servicio que fue transferido a los CAM. Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en los CAM Región SICA					
Nombre: Objetivo: Accione	Ricardo Monge González Octubre-Noviembre 2016 Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en los CAM Región SICA Realización de talleres de formación del Servicio de internacionalización complementado con un módulo de inteligencia de mercados, esta formación permitirá fortalecer y consolidar el servicio que fue transferido a los CAM. Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en los CAM Región SICA Módulo de Inteligencia de Mercados COSTA RICA					
Nombre: Objetivo: Accione	Ricardo Monge González Octubre-Noviembre 2016 Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en los CAM Región SICA Realización de talleres de formación del Servicio de internacionalización complementado con un módulo de inteligencia de mercados, esta formación permitirá fortalecer y consolidar el servicio que fue transferido a los CAM. Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en los CAM Región SICA Módulo de Inteligencia de Mercados					

Periodo:	14, 15 y 16 de junio 2017
Nombre:	Centroamérica Exporta
Objetivo:	Fortalecer y estimular las redes de empresas y los CAM de la región SICA para la generación de negocios en el mercado intrarregional e internacional .
Accione s:	a)- Fortalecimiento de capacidades de los CAMb) -Programa de Innovación abierta.c)- Encuentros empresariales y ruedas de negocios virtuales
Meta:	a)- Transferencia metodológica de la plataforma Centroamérica Exporta a funcionarios de los CIDE y los empresarios en cada región del país. b)-Incorporación de empresas en la plataforma Centroamérica Exporta.
Periodo:	22-26 enero 2018

Nombre:	Programa Regional de Fortalecimiento y Certificación del Funcionariado CAM de Centroamérica. Países participantes: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá
Objetivo:	 Mejorar la capacidad institucional y la formación de los/las asesores/as y funcionarios/as de los CAM, a través del desarrollo de un programa de formación estandarizado para asesores/as y funcionarios/as, y del diseño de estándares de operación para los Centros. Crear un estándar de certificación para los/las asesores/as y funcionarios/as CAM, estándares de operación para los CAM, basado en el programa de formación, que asegure máxima calidad. Asegurar que las mujeres emprendedoras tengan acceso a los servicios de los Centros, a través de la incorporación de una asesoría específica, especialmente enfocada en capacitación y mentoría para mujeres emprendedoras
Accione s:	Asesores y funcionarios de los Small Business Development Center (SBDC) en Centroamérica mejoran sus capacidades o estándares de capacitación en base a la aplicación del programa regional SBDC Centros del SBDC implementan programa regional de certificación SBDC Mujeres emprendedoras en Centroamérica reciben servicios de los SBDC diseñados con enfoque de género
Meta:	1-1 Capacitación virtual de funcionarios de los CIDE en actualización del modelo SBDC 1-2 Actualización en diversos temas mediante webinarios trimestralmente

Nombre:	Programa de Hermanamientos y Red de pequeños Negocios de las Américas					
Objetivo:	1Fomentar la formación de nuevas alianzas centro-centro.					
	2 Fomentar el crecimiento de emprendimientos de alto potencial.					
	3 Fortalecer alianzas ya existentes entre centros.					
	4 Estrategia de visibilidad.					
Accione	1. Visita de funcionarios de Guatemala, Honduras a Costa Rica, semana del					
s:	16 al 19 de abril 2018, al CIDE de la región Huetar Norte					
	2. Donación de computadora portátil por parte de la ASBDC, por gestión					
	realizada por la RNGG para el CIDE de la región Huetar Norte, el 19 de abril					
	del 2018.					
	3. Visita de un funcionario del CIDE de la región Huetar Norte al Promipyme					
	de San Marcos de Guatemala la semana del 21 al 24 de mayo 2018.					
Meta:	Región Huetar a Norte y la Red Nacional de Gestores de Guatemala,					
	realizaron un hermanamiento					
Periodo:	17 al 19 abril 2018					
	21 al 24 mayo 2018					

Capacitaciones y Pasantías para aumentar capacidades a funcionarios de la DIGPYME, realizadas con recursos provenientes de la cooperación a CENPROMYPE.

Anexo 3

Capacitación Departamento CIDE y Encadenamientos 2014-2018				
Año	Tema	Número de Funcionarios	País	
2015	Programa Regional de Cooperación con Mesoamérica	2	Colombia	
2015	Programa III Ruta de Aprendizaje, África y Latinoamérica "Emprendimiento juvenil rural, liderazgo y emprendimiento"	1	Colombia	
2015	Visita de Acompañamiento técnico de Colombia al proyecto "Emprende una Microfranquicia para una vida mejor"	1	Colombia	
2015	Reunión Regional de Consorcios de Exportación	1	México	
2015	Visita de Estudio para Compartir Modelo colombiano de microfranquicias a los representantes de Costa Rica, Honduras y Guatemala	1	Colombia	
2016	Seminario de Desarrollo de Pequeñas y Medianas Empresas	1	China	
2016	Taller Regional Servicios especializados de internacionalización y turismo para Centros de Atención a la MIPYME	5	El Salvador	
2016	1er Encuentro Regional de los Centros de Atención MIPYME (CAM) de Centroamérica y República Dominicana	15	Honduras	
2016	Seminario sobre estrategias y metodologías de articulación productiva, clusters y consorcios de exportación: Experiencias Caribeñas y Centroamericanas	1	Venezuela	

2016	Transferencia Metodológica para la Implementación de un Servicio Especializado de Atención a Personas Emprendedoras en la Región SICA	14	Costa Rica, recursos Facilidad- GIZ
2016	Rueda de Negocios Chiriquí - Panamá (RND) 2016	1	Panamá
2016	Taller de Selección y Priorización de las Cadenas Regionales de Valor	1	Guatemala
2016	Programa Piloto OMPI/SIECA de formación de formadores en gestión de activos de propiedad intelectual en las pequeñas y medianas empresas centroamericanas	2	Guatemala
2016	Fortalecimiento del Monitoreo de Impactos y Levantamiento de Información de las Instituciones MIPYME de la Región SICA	16	Costa Rica, recursos CENPROMYPE
2016		1	Honduras
2016	Seminario-Taller sobre Internacionalización de PYMES	1	Ecuador
2017	Taller Innovación Exportadora para PYMES	2	Honduras
2017	Capacitación y transferencia metodológica para el fortalecimiento de cadenas de valor-CEPAL	16	Costa Rica, recursos CEPAL
2017	Taller de Consolidación del Servicio de Internacionalización en los CAM Región SICA. Módulo Inteligencia de Mercados	16	Costa Rica, recursos Unión Europea, CENPROMYPE, SICA
2017	Formación en Igualdad de Género y Autonomía Económica de las Mujeres	14	El Salvador
2017	Encuentro Internacional de Centros de Negocios MIPYME	1	Chile
2017	Taller Subregional para la promoción y uso de la Propiedad Intelectual como factor de competitividad	1	Guatemala
2017	Encuentro regional SICA Emprende	1	Nicaragua
2017	Il Taller de la República de Corea y la CELAC	1	El Salvador

2017	Facilitar la actualización del nuevo servicio de atención a personas emprendedoras a través de los Centros de Atención a la MIPYME en Costa Rica.	14	Costa Rica, recursos Facilidad- GIZ
2018	Primera Escuela de Verano Gestión PYMES y Territorios	3	Costa Rica, recursos UTN, Universidades Degli Studi Di Padova y otras
2018	Taller Articulación Productiva	3	Guatemala
2018	Reunión Comité Regional de Gerentes MIPYME	3	El Salvador
2018	Il Encuentro Regional de Centros de Atención MIPYME República Dominicana 2018	11	República Dominicana

PROYECTO DE LEY

DECLARATORIA DEL CONSERVATORIO DE CASTELLA COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE

Expediente N.° 22.232

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Conservatorio de Castella ha adquirido su universalidad a partir de la implementación de un currículo acorde con las necesidades socioculturales de los niños, niñas y jóvenes que al acceder a diversas manifestaciones artísticas revelan en su ser, la vocación estética y la universalidad en la construcción sensible del conocimiento, tanto de manera individual, como en colectivo.

La vivencia de las artes forman en los estudiantes valores como tolerancia, respeto, puntualidad, amor por el arte, expresión, entre otros, con filosofía de vida como el humanismo crítico que permite crear su personalidad de esta manera seres más integrales en asignaturas académicas, emocionales, críticos y analíticos, comprometidos con su realidad y entorno social además, estéticamente sensibles.

Está enmarcado en cinco grandes Departamentos: Artes Plásticas, Danza- Ballet, Música, Teatro y Creación Literaria; que contemplan diferencias metodológicas sustanciales, necesitadas de modelos que propongan un acercamiento acorde con el trabajo que se realiza en el proceso enseñanza- aprendizaje en cada uno de ellos.

Es por esto que cada departamento inicia con el desarrollo de habilidades y destrezas desde los primeros años de la educación primaria (etapa exploratoria), permitiendo en niños y niñas el contacto con los conocimientos básicos y a la vez, introduciendo en éstos su interés vocacional.

Su prioridad es potencializar a los estudiantes por medio de una metodología que se antepone a la masificación; lo principal no es el conocimiento en sí mismo, sino proporcionar herramientas para resolver diferentes situaciones en forma creativa y con vías de acercamiento para ofrecerle otros caminos e incluso crear su autoaprendizaje.

A través del arte y una educación individualizada se fomentan y desarrollan en el estudiante valores y hábitos como creatividad, autodisciplina, desarrollo de

memoria, trabajo en grupo, espíritu de sacrificio, reflexión, crítica y autocrítica lo que conlleva a la propia satisfacción de sus necesidades socioculturales.

Para declarar a una institución tan importante como Benemérita de la Patria, es de gran importancia conocer un poco de su historia.

El diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, muere Carlos Millet De Castella quien otorgó testamentos cerrados, en los cuales, estableció claramente su plena voluntad respecto de sus bienes. Legados que en su mayoría fueron entregados a "instituciones de beneficencia" o instituciones que conforme a sus ideales, debían ser creados.

Una de sus instrucciones fue la creación de un Conservatorio de Música, para el cual, legó cien mil colones y la propiedad ubicada en Sabana Norte; cuyo nombre sería Conservatorio de Castella en recuerdo de su madre, según los artículos sétimo y décimo segundo de sus testamentos.

Legó la suma de cien mil colones (¢100.000,00) para un "Sétimo: Conservatorio de Música que deberá construirse en el lugar que más adelante indicaré. (...) Quise adelantarme a una necesidad sentida en el país, como es procurarle un centro de arte en donde sus generaciones futuras eduquen sus vocaciones artísticas. (...) El fondo que aquí dono deberá ser depositado en uno de los Bancos de aquí de mayor solidez económica. Será administrado ese fondo y será regido el Conservatorio por una junta compuesta de cinco miembros que serán nombrados así: uno por la Secretaría de Educación Pública de Costa Rica, otro por la Asociación Cultural de Músicos de la República, otro por la Asociación de Artistas y Escritores, otro por el Banco Nacional de Seguros y el guinto por acuerdo de los cuatro miembros antes indicados. Los suplentes serán nombrados por cada miembro propietario de entre el seno de las asociaciones culturales y económicas que cada uno representa. Deberán procurar una organización adecuada y de acuerdo con los adelantos actuales de la Música. Pido que ese centro cultural lleve el nombre de "Conservatorio de Castella" en recuerdo de mi madre (...) Décimo Segundo. Lego para el Conservatorio de Música, además de cien mil colones antes dichos (Cláusula sétima), el lote de terreno de que soy dueño situado frente al costado Norte de la Sabana."

De acuerdo a lo estipulado por el mismo Carlos Millet, se crea la Asociación Conservatorio de Castella y el Juzgado Civil de San José ordenó, por medio de la sucesión, en resolución de las 15:00 horas del 6 marzo de 1947; el giro de los cien mil colones y el traspaso del bien a dicha Asociación.

El 20 de noviembre de 1950, el maestro Arnoldo Herrera González fue nombrado representante por el Ministerio de Educación ante la Asociación Conservatorio de Castella. Herrera quien fuera inculcado con el amor al prójimo y el anhelo de instruir a niños y niñas de escasos recursos en el maravilloso mundo de la música,

encuentra la posibilidad de la realización de sus sueños, cumpliendo la voluntad del filántropo.

El 12 de febrero de 1951, se incorpora a la misma Asociación el Profesor Fernando Centeno Güell.

A partir del mes de setiembre de ese mismo año, iniciaron el anteproyecto de la construcción del Conservatorio de Castella en Sabana Norte; siendo para ese momento Presidente de la Asociación el profesor Arnoldo Herrera González.

En Asamblea General realizada el 22 de enero de 1953, se aprueba el contrato de construcción del Conservatorio y es el 25 de noviembre de 1953, cuando se inaugura el edificio en Sabana Norte, iniciando lecciones el año siguiente con 35 estudiantes de primaria.

A inicios de los sesenta, inicia la formación en secundaria, y en esa misma década se otorga el Título de Vocacional Técnico Autorizado II a todos los graduados del Conservatorio.

En la década de los setenta, debido a la creciente demanda de estudiantes con vocaciones artísticas, el Conservatorio de Castella traslada su centro de actividades docentes a una entonces finca de café situada en Barreal de Heredia, manteniendo las instalaciones de Sabana Norte como teatro.

El maestro Arnoldo Herrera González (su fundador), nace en la ciudad de Cartago el día 6 de junio del año 1923. Hijo del músico y compositor nacional Mariano Herrera y de Catalina González. Inicia sus estudios musicales a muy corta edad interpretando el piano como instrumento principal.

Su vocación de músico le brinda la oportunidad de ser profesor de música en la provincia de Puntarenas y en Tres Ríos siendo un adolescente. Gracias a una beca, a los diecinueve años, viaja a México con el objetivo de estudiar Composición Musical y Dirección Orquestal.

En el año 1948, ya estando en Costa Rica, sus estudios le permitieron dirigir la Orquesta Sinfónica Nacional e impartir lecciones en la facultad de Educación en la Universidad de Costa Rica, en la Escuela Normal Superior de Heredia y en el Colegio Seminario.

En 1950, fue nombrado en la Asociación Conservatorio de Castella, en esta oportunidad, junto a otros renombrados artistas nacionales, el Presidente de la República don José Figueres Ferrer y el entonces Ministro de Cultura don Ulalislao Gámez, inauguran en 1953 el Conservatorio de Castella bajo el paradigma: Educar a los niños, niñas y adolescentes a través del Arte.

En 1960, se distingue por propiciar una renovación educativa en el canto lírico costarricense siendo fundador y promotor de la Ópera Nacional. En consecuencia,

logró llevar al escenario varias óperas en las que incluyó a estudiantes del Conservatorio, a fin de motivar las futuras generaciones en el área del canto.

Incansable en la búsqueda de la formación cultural nacional, en 1979, crea y dirige la Orquesta Sinfónica del Sistema Nacional de Radio y Televisión realizando alrededor de 76 presentaciones incluidas las 9 Sinfonías de Beethoven. Como líder visionario intuyó y se adelantó a la teoría de las inteligencias múltiples, pues solía decir... "Cada persona aprende de forma diferente"... y "Aquí cada niño se come el pan del tamaño de su hambre".

Fue galardonado con el premio Magón en 1991, en honor a su trayectoria como educador y constructor de un centro educativo cuyo modelo pedagógico está considerado único en Centroamérica y admirado en todo el mundo.

Don Arnoldo fallece el 4 de marzo de 1996. Más su legado permanece y permanecerá a través de todos y todas los niños, niñas y adolescentes en el Conservatorio de Castella.

Objetivos de esta Casa de Enseñanza

- 1. Impulsar las habilidades y destrezas de los individuos en función del desarrollo de su potencialidad creativa, valores, hábitos, reflexión crítica y sensibilidad, según la oferta curricular.
- 2. Proporcionar las herramientas esenciales que brinden la capacidad y la acreditación suficientes para su integración en el medio cultural y social.
- 3. Facilitar y estimular la búsqueda, exploración y desarrollo de sus aptitudes e intereses vocacionales, que le permitan construir su proyecto de vida.
- 4. Establecer intercambios con otras instituciones, para fomentar un sentido comunitario y sensible ante las realidades que les rodean.

Durante la Administración 2010-2014 el diputado Víctor Danilo Cubero presentó a la corriente legislativa el Expediente N° 18974 con el mismo fin que pretende este proyecto. Sin embargo, el mismo fue archivado por vencimiento de plazo cuatrienal.

Por las razones expuestas, presento a consideración de las señoras y señores diputados la presente iniciativa, cuyo fin es declarar el Benemeritazgo de la Patria al Conservatorio de Castella en el campo de la educación costarricense.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

DECLARATORIA DEL CONSERVATORIO DE CASTELLA COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE

ARTÍCULO ÚNICO-	Declárase	institución	Benemérita	de	la	Patria	a
Conservatorio de Castell	a, en recon	ocimiento p	or los aportes	s que	e ha	brinda	ado
desde su fundación, a la	cultura, las l	bellas artes y	y a la educaci	ón ei	n be	neficio	del
pueblo costarricense.							

Rige a partir de su publicación.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Ana Lucía Delgado Orozco

Jonathan Prendas Rodríguez

Diputados y diputada

NOTA:

Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

1 vez.—Solicitud N° 225636.—(IN2020488776).

PROYECTO DE LEY

PUESTOS LIBRES DE DERECHOS DE PUNTARENAS (DUTY FREE'S)

Expediente N.° 22.238

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Puntarenas ubicada en la costa pacífica de nuestro país, posee la mayor extensión de costa, es una región con mucha historia, tradiciones y costumbres, ubicándose en esta provincia uno de los principales puertos del país, siendo el más importante en otros tiempos, donde contribuyó de manera significativa con el desarrollo del país en los siglos pasados, por su posición geográfica privilegiada, permitió también ser un centro de llegada de inmigrantes al país, desde la mitad del siglo pasado ha sido un centro de actividad turística muy importante para las familias costarricenses y los extranjeros que nos visitan, por sus bellas playas, montañas y la gran belleza escénica de sus costas. Siendo hoy en día un destino preferido para los cruceros y naves de recreo que visitan nuestro país

A pesar de toda la riqueza, belleza natural e infraestructura portuaria que se ubica en sus costas, tan importantes para la economía del país, la provincia de Puntarenas tiene lamentablemente una alta tasa de desempleo y pobreza, con problemas de orden social muy graves, entre ellos la situación que enfrentan miles de pescadores de la costa pacífica, que llevan ya varios años sin poder realizar su actividad y, consecuentemente, los ha sumido a ellos y a sus familias en una situación de calamidad.

De acuerdo con información del Instituto Costarricense de Turismo, la temporada de cruceros 2018-2019 en los puertos costarricenses se cerró con 249 embarcaciones, 153 a los puertos del Pacífico y 96 a los del Caribe, y unos 355 mil cruceristas, un crecimiento de 9,2% en la cantidad de barcos respecto a la anterior. El crecimiento del arribo de este tipo de embarcaciones va en aumento, por lo cual se requiere ofrecer una mayor y mejor infraestructura portuaria, centros de llegada de los turistas que llegan en cruceros y otro tipo de embarcaciones de recreo.

Según las referencias anteriores, existe un alto porcentaje de entrada de turistas que vienen al país por medio de cruceros. De igual forma, el ICT señala que cada turista que viene en un crucero gasta en tierra aproximadamente US \$137 por día en compra de alimentación, artesanías, viajes a otros lugares del territorio nacional, entre otros. Pero no son todos los turistas que bajan a tierra, aspecto que se hace relevante para las autoridades y pobladores, en razón de crear mejores condiciones

para incentivar la comercialización de productos libres de impuestos, generando de esta forma también mayores fuentes de empleo.

La oportunidad que representa para la provincia de Puntarenas la actividad de los cruceros como de las embarcaciones de recreo es muy importante para la economía local y estamos dejando que los turistas extranjeros que nos visitan no gasten más dólares en nuestros puertos, en razón de que no les ofrecemos suficientes opciones para ello, una forma de percibir mayores recursos de esos 355 mil cruceristas que nos visitan anualmente (y que podría aumentar, si ofrecemos mayores oportunidades de compra y recreo), sería creando en nuestros puertos, los puestos libres de derechos (DUTY FREE), una opción más, para que estos turistas puedan gastar, generando un ingreso adicional importante en esta actividad. La creación de estos puestos libres de derechos traerá consigo inversión en obras, generación de empleo y activación de la economía en la provincia.

Lo recaudado por el funcionamiento de los puestos libres de derechos se reinvertirá en los programas sociales conforme manda la razón social de ser del Instituto Mixto de Ayuda Social, en el mismo orden el 20% que pagará el IMAS al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico se distribuirá como establece el artículo 4 de esta iniciativa de ley:

ARTÍCULO 4- De las utilidades obtenidas de la explotación de los puestos libres de derechos de Puntarenas, el Instituto Mixto de Ayuda Social girará hasta un 20% como pago por el uso de las áreas correspondiente, que se distribuirá:

- a) Un 15 % para la municipalidad donde se ubique el puesto libre de derechos.
- b) Un 5 % para el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, este último utilizará de manera preferente estos recursos para el mantenimiento de las obras existentes, construcción de nueva infraestructura para los puestos libres de derechos, como también para promoción de estos, de igual manera para desarrollar obras que potencien el atractivo turístico de la zona donde se ubiquen.

De ahí la propuesta que presento, para la creación de los puestos libres de derechos de la provincia de Puntarenas, que posibilite al turista extranjero la adquisición de bienes libres de impuestos, especialmente a toda esa importante cantidad de turistas extranjeros que llegan en los cruceros y naves de recreo, como también a los turistas extranjeros que visiten los puertos de la provincia.

En razón de lo anterior, respetuosamente someto a la consideración de los señores y señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

PUESTOS LIBRES DE DERECHOS DE PUNTARENAS (DUTY FREE'S)

ARTÍCULO 1- Créanse los puestos libres de derechos de Puntarenas, que se ubicarán en los puertos de Golfito, Quepos, Caldera, Puntarenas y serán un área física, debidamente cercada, cuyo objetivo será la venta de mercancías (se exceptúa todo lo que es línea blanca) nacionales e internacionales, libre de impuestos, a visitantes extranjeros que ingresen al país en condición de turistas, en especial a aquellos que ingresan al país vía marítima, ya sea en cruceros u otras embarcaciones de recreo.

ARTÍCULO 2- La dirección, la administración y el régimen de funcionamiento de los puestos libres de derechos de Puntarenas estará bajo la competencia y responsabilidad del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), quien ajustará la administración de las tiendas libres de derecho de Puntarenas a las políticas generales de la institución.

ARTÍCULO 3- El área que se designe para ubicar los puestos libres de derechos de Puntarenas contará con todas las facilidades de acceso para la atención de los turistas extranjeros, las edificaciones que se deban construir, así como también la infraestructura que esté construida y se pueda ajustar y utilizar para este fin, lo definirá el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, en coordinación con el Instituto Costarricense de Turismo, el Instituto Mixto de Ayuda Social y la municipalidad respectiva donde se ubiquen los puestos, todo ello atendiendo la normativa y principios del régimen de contratación administrativa.

ARTÍCULO 4- De las utilidades obtenidas de la explotación de los puestos libres de derechos de Puntarenas, el Instituto Mixto de Ayuda Social girará hasta un 20% como pago por el uso de las áreas correspondiente, que se distribuirá:

- a) Un 15 % para la municipalidad donde se ubique el puesto libre de derechos.
- b) Un 5 % para el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, este último utilizará de manera preferente estos recursos para el mantenimiento de las obras existentes, construcción de nueva infraestructura para los puestos libres de derechos, como también para promoción de estos, de igual manera para desarrollar obras que potencien el atractivo turístico de la zona donde se ubiquen.

ARTÍCULO 5- Se autoriza al Poder Ejecutivo y a sus instituciones para realizar transferencias de recursos públicos para construir los edificios e infraestructura necesaria, así como también para reparar, remodelar y dar mantenimiento a las

instalaciones existentes y a las que se construyan, que albergarán los puestos libres de derecho de Puntarenas.

ARTÍCULO 6- La construcción del complejo de edificios e infraestructura que se requieran, que conformará los puestos libres de derecho de Puntarenas en los puertos de Puntarenas, así como el mantenimiento general de la obra, estará bajo la responsabilidad del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, en coordinación con Instituto Mixto de Ayuda Social, Municipalidad del cantón respectivo y el Instituto Costarricense de Turismo.

ARTÍCULO 7- Se autoriza a las instituciones públicas que conforman la Administración central y descentralizada para colaborar o realizar donaciones al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, al Instituto Mixto de Ayuda Social, municipalidad del cantón respectivo y el Instituto Costarricense de Turismo, para la ejecución de este proyecto.

ARTÍCULO 8- Se declara de interés público este proyecto de ley.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano **Diputada**

NOTA:

Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la provincia de Puntarenas, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia. Expediente Legislativo N.º 20.933.

TEXTO DICTAMINADO DEL EXPEDIENTE N° 21.252, APROBADO EN LA SESION N°14 DE LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES, REALIZADA EL DIA 29 DE SETIEMBRE DE 2020.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLLICA DE COSTA RICA DECRETA

LEY PARA FOMENTAR LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el inciso b) del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley Nº 5662 del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, el cual es reformado por el artículo 2 del proyecto de ley en discusión, para que se lea como sigue:

"Artículo 15.- El Fodesaf se financiará de la siguiente manera:

"(...)

b) Los patronos públicos y privados deberán pagar al Fondo un cinco por ciento (5%) sobre el total de sueldos y salarios que paguen mensualmente a sus trabajadores. Se exceptúan de este recargo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), a las instituciones de asistencia médico-social, las juntas de educación, las juntas administrativas y las instituciones de enseñanza superior del Estado, las municipalidades, así como a los patronos cuyo monto mensual de planillas no exceda el equivalente de un salario base establecido por la Ley N.º 7337 y los de actividades agropecuarias con planillas mensuales hasta el equivalente de dos salarios base establecidos en la Ley supracitada.

Los patronos que demuestren, según certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social, que del total de su planilla al menos un diez por ciento (10%) corresponde a trabajadores mayores de 45 años pagarán cuatro por ciento (4%) sobre el total de los sueldos y salarios que paguen mensualmente a esos trabajadores mayores de 45 años. Sin embargo, si del total de la planilla el patrono demuestra que existe, al menos, un veinte por ciento (20%) de trabajadores mayores de 45 años, el porcentaje a pagar sobre el total de los sueldos y salarios que se paguen mensualmente a esos trabajadores mayores del límite etario fijado en este artículo será del tres por ciento (3%).

ARTÍCULO 2.- Adiciónese un nuevo inciso d) al artículo 24 de la Ley del impuesto sobre la renta, Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas y se corra la numeración según corresponda, de manera que se lea así:

"Artículo 24.-

(...)

d) Hasta <u>un diez por ciento (10%)</u> de los salarios anualmente pagados a los trabajadores del contribuyente, cuando demuestre, según certificación emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, que del total de su planilla al menos <u>un diez por ciento (10%)</u> son trabajadores mayores de 45 años".

ARTÍCULO 3.- Adiciónese un nuevo inciso e) al artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 4 de junio de 2008, a fin de que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad

Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:

(...)

e) Impulsar programas de educación y actualización con énfasis en personas mayores de 45 años y personas adultas mayores para el desarrollo de habilidades y competencias en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como para la utilización de herramientas telemáticas que les permita mejorar sus condiciones de empleabilidad."

ARTÍCULO 4.- La Administración Tributaria del Estado aplicará a las empresas privadas que contraten a personas mayores de 45 años un deducible de cinco por ciento (5%) en la declaración del impuesto sobre la renta durante la vigencia de esta ley. Este porcentaje se puede incrementar hasta un 7% si las personas de ese grupo etáreo constituyen, al menos, el 20% del total de planilla reportada a la Caja Costarricense de Seguro Social, y siempre que esas personas figuren por más de un año laborando en la empresa.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones de esta ley serán de aplicación únicamente para las nuevas contrataciones que se realicen a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 6.- Esta ley tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de publicación. Finalizado ese periodo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá presentar a la Asamblea Legislativa un informe que permita conocer el impacto de esta Ley en términos de generación y/o mantenimiento de empleos, para que esta defina si amplía o no su vigencia por otro periodo igual.

Rige a partir de su publicación

Diputada Xiomara Rodríguez Hernández Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales

* Este proyecto puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—Solicitud N° 225640.—(IN2020488780).

PROYECTO DE LEY

LEY DE TRANSFORMACIÓN Y TITULACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS INFORMALES E IRREGULARES

Expediente N.° 22.222

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica ha sido un país exitoso en la atención del déficit de vivienda, siendo la nación latinoamericana con el menor déficit de vivienda. Dicho éxito se ha alcanzado mediante el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, el cual otorga financiamiento a un tercio de las soluciones habitacionales que se generan en el país.

Sin embargo, en materia de vivienda el país todavía tiene muchos desafíos, siendo una de las deudas históricas la atención de asentamientos informales (anteriormente conocidos como precarios), en los cuales residen, según el último censo, 220.000 personas, dato que en la actualidad es con creces superior.

Parte de la problemática es que las soluciones habitacionales en el pasado fueron ubicadas en terrenos lejanos a los principales centros de población, atendiendo a criterios económicos, pues el valor de los terrenos es menor en estas áreas menos accesibles. Lo cual ocasionó que a las personas se les brindaba una vivienda, pero sin acceso a medios de trabajo, educación o esparcimiento, además que se les desarraigaba de su entorno más cercano y familiar, situación que impulsaba y fomentaba su regreso a los asentamientos informales. Además, el anterior terreno mejor ubicado del que se había desplazado inicialmente a la familia reubicada, posteriormente era ocupado nuevamente por otros ocupantes (nuevos precaristas), manteniendo el asentamiento informal inicial, y dando espacio a una cadena circular de desorden e irregularidad en la asignación de dichos inmuebles.

Se ha intentado focalizar la inversión en vivienda de interés social en sitios mejor servidos y ubicados; no obstante, el ordenamiento jurídico actual carece de instrumentos suficientes y articulados para facilitar a las instituciones públicas la ubicación de los proyectos de inversión en vivienda y urbanismo en las cercanías o en los mismos lugares en donde están instaladas las personas, para evitar el fenómeno señalado en el párrafo anterior.

Otra problemática de los asentamientos irregulares es que el aprovechamiento de los terrenos no se ajusta a la normativa aplicable. No existen disposiciones jurídicas

y administrativas que faciliten poner en regla dichos asentamientos, lo cual genera problemas de acceso a los servicios, salubridad, accesibilidad y seguridad, y genera la imposibilidad a la Administración de ejercer los controles correspondientes y de la recolección de los pagos por los servicios brindados.

En virtud de la problemática de los asentamientos informales e irregulares, y ante las limitaciones del marco jurídico existente para brindar soluciones efectivas a estas temáticas, se propone el presente proyecto de ley, el cual dota a las instituciones públicas de nuevos instrumentos para hacer frente a estas situaciones.

El diseño de estos instrumentos considera la necesaria coordinación entre instituciones nacionales y municipalidades, siempre en respeto de la autonomía de estas últimas. Es debido a lo anterior que, pese a las múltiples competencias que este proyecto de ley le otorga al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, y particularmente al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, las diversas actividades que se contemplan requieren la aprobación municipal.

Por otra parte, el proyecto se basa en la premisa de que los problemas de los asentamientos humanos deben analizarse desde una perspectiva de gestión integral del territorio, por lo que las soluciones brindadas en esta ley se enmarcan en la figura de los programas de renovación urbana, la cual existe desde la promulgación de la Ley de Planificación Urbana en el año 1968, pero cuya aplicación por ahora ha sido limitada.

Vinculado a lo anterior, el proyecto de ley contempla el involucramiento de las comunidades en el desarrollo de los programas de renovación urbana, desde su planteamiento hasta su implementación, creándose un modelo participativo de toma de decisiones y gestión de los proyectos, siendo los beneficiarios partícipes directos en el proceso que busca la solución de las problemáticas del asentamiento que habitan.

Asimismo, innova los modelos de desarrollo inmobiliario que se pueden utilizar en la modalidad de vivienda social, creándose la figura del condominio especial vertical de interés social, el cual facilitaría la convivencia y administración de los inmuebles que están en régimen de condominio.

Otro aspecto relevante es que esta propuesta legislativa aumenta las capacidades del Estado sin aumentar el gasto público, pues el financiamiento de los proyectos que se fundamenten en esta ley saldrá de fondos y recursos existentes en la actualidad, dándose solamente una redistribución de los destinos específicos establecidos en la normativa existente, para su uso más efectivo en la atención del problema de los asentamientos humanos informales e irregulares, cumpliendo así con el principio de responsabilidad presupuestaria. También, desde la perspectiva de reactivación económica, este proyecto podrá dinamizar al sector construcción, uno de los más importantes en la economía, el cual tendrá en los programas de renovación urbana un nuevo nicho económico de reactivación del mercado.

Por último, esta iniciativa es concordante con mandatos establecidos en nuestra Constitución Política de la República de Costa Rica en cuanto al derecho de las costarricenses y los costarricenses a una vivienda digna, así reflejado en el artículo 65 que reza: "El Estado promoverá la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador."

En consideración de todo lo anterior, y con el apoyo técnico del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, se presenta este proyecto de ley que pretende saldar una deuda histórica, social y humana con un segmento desprotegido de la sociedad mediante la atención de los asentamientos informales e irregulares, interviniendo zonas desde un enfoque de gestión integral del territorio, y mejorando la calidad de sus habitantes, generalmente personas en situación de vulnerabilidad económica, social y humana.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY DE TRANSFORMACIÓN Y TITULACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS INFORMALES E IRREGULARES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1- OBJETO

El objeto de la presente ley es transformar, rehabilitar, regenerar, regularizar y mejorar las condiciones de los asentamientos humanos informales e irregulares, con el fin de brindarle una mejor calidad de vida a los habitantes de dichos asentamientos. Lo anterior se realizará mediante la creación de zonas de intervención, en las que se realicen programas de renovación urbana, que permitan la flexibilización de las normas urbanísticas y dotación de servicios públicos e infraestructura, así como con el otorgamiento de títulos de propiedad.

ARTÍCULO 2- Fines

Los fines de la presente ley son:

- a) Establecer mecanismos claros para la creación de las zonas de intervención.
- b) Dotar a las instituciones públicas de instrumentos de intervención para la regularización y el mejoramiento de las condiciones de los asentamientos informales e irregulares.

- c) Incorporar el principio de flexibilización normativa, que implica que, bajo supuestos excepcionales, se faculta a las instituciones públicas a realizar una aplicación más flexible de las disposiciones normativas, siempre que esto se ajuste a la realidad imperante y sirva para garantizar de mejor forma el interés público.
- d) Permitir la flexibilización de normas urbanísticas y de dotación de servicios para facilitar el mejoramiento de los asentamientos.
- e) Favorecer la inversión en infraestructura y espacios públicos, así como la densificación en altura, para un mejor aprovechamiento del espacio disponible en los asentamientos.
- f) Facilitar la titulación de predios a favor de los ocupantes de los asentamientos informales.
- g) Crear un fondo de programas de renovación urbana en zonas de intervención, para el financiamiento de los programas contemplados en la presente ley.
- h) Integrar a los asentamientos informales e irregulares al tejido urbano de la zona en la que se ubiquen, mediante la acción conjunta entre la Municipalidad y el Estado, convirtiéndolos en un activo valioso para la comunidad.

ARTÍCULO 3- Definiciones

- a) Asentamientos informales: edificaciones e infraestructura urbana que se encuentran ubicadas en terrenos que han sido ocupados, pese a que sus habitantes no tienen la tenencia legal. Comúnmente se conocen como asentamientos en condición de precario.
- b) Asentamientos irregulares: edificaciones e infraestructura urbana que, teniendo sus ocupantes la tenencia legal de la tierra, se han desarrollado sin observar las normas de fraccionamiento, urbanización y construcción.
- c) Asentamientos mixtos: aquellos asentamientos que son informales e irregulares.
- d) Bien demanial: inmueble destinado por ley a un servicio de utilidad general o al uso público.
- e) Bien patrimonial de la administración: inmueble propiedad de una institución pública que no se encuentra afecto a un fin público, por lo que se consideran dominio privado de la administración.
- f) Permuta: canje o intercambio de un bien por otro.

- g) Condominios especiales verticales de interés social: proyecto de vivienda de interés social, de dos o más pisos, en una propiedad sometida al régimen de condominio, en cual se permite la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones que prevé el ordenamiento jurídico para los condominios.
- h) Densificación en altura: modelo de desarrollo inmobiliario que propone concentrar en un área de suelo un mayor número de viviendas, mediante la construcción de edificaciones de varios pisos.
- i) Estudio preliminar: estudio elaborado a instancia de la institución proponente, compuesto de un diagnóstico del asentamiento y la población de la zona de intervención, y de una propuesta preliminar sobre las medidas de atención a las situaciones identificadas en el diagnóstico.
- j) Fopruzi: fondo de programas de renovación urbana en zonas de intervención.
- k) Institución proponente: institución pública que tiene la iniciativa de llevar a cabo un programa de renovación urbana en un asentamiento informal o irregular, puede ser el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo o la municipalidad del cantón en donde se ubique el asentamiento.
- I) Instrumentos de intervención: mecanismos técnicos, jurídicos y de inversión mediante los cuales las instituciones proponentes de un programa de renovación urbana intervienen en un asentamiento.
- m) Pacto social comunal: documento legal que deben suscribir todos los beneficiarios de un programa de renovación urbana, según la propuesta que plantee la institución proponente, en el cual se establecen los deberes, normas de comportamiento y demás aspectos necesarios para una adecuada convivencia comunal.
- n) Plan de adjudicaciones: documento en el que se establecen los beneficiarios primarios de cada finca filial del condominio especial vertical.
- ñ) Plan maestro: instrumento de planificación, elaborado a instancia de la institución proponente, de conformidad con la información del estudio preliminar, que contiene los detalles para la implementación del programa de renovación urbana.
- o) Programa de renovación urbana: programa, que para efectos de la presente ley está compuesto de un estudio preliminar y un plan maestro, que tiene por objetivo mejorar los asentamientos humanos informales, irregulares y mixtos, rehabilitar las áreas urbanas en decadencia o en estado defectuoso y la conservación de áreas urbanas y la prevención de su deterioro.

- p) Solicitante: persona física o jurídica, pública o privada, que le solicita al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos que establezca una zona de intervención en un área considerada un asentamiento informal o irregular.
- q) Titulación: formalización de la situación de ocupación de un predio mediante el otorgamiento de un título de propiedad.
- r) Zonas de intervención: espacio geográfico debidamente delimitado por las autoridades respectivas, en el cual se ubica un asentamiento informal, irregular o mixto.

ARTÍCULO 4- Atribuciones del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos

Para la ejecución de la presente ley, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Utilizar recursos propios o solicitar financiamiento para la realización de los estudios, documentos, obras y demás elementos contemplados en la presente ley.
- b) Realizar alianzas estratégicas con organismos públicos o privados, como universidades, organismos no gubernamentales, colegios profesionales, entre otros.
- c) Elaborar por propia cuenta, con el apoyo de otra institución pública o mediante la contratación de una persona física o jurídica, pública o privada, así como mediante la contratación de terceros, los avalúos de los terrenos para efectos de permutas y expropiaciones.
- d) Crear las zonas de intervención especial, en aplicación del capítulo II de la presente ley.
- e) Llevar un registro de los asentamientos informales, las zonas de intervención y los programas de renovación urbana que se creen en el marco de la presente ley.
- f) Fungir como una de las instituciones proponentes de programas de renovación urbana, en apego del capítulo III de la presente ley.
- g) Realizar los planos y escrituras necesarias para efectos de fraccionamientos y reuniones que sean necesarios para la ejecución del programa con su personal de planta, o mediante contratación de profesionales externos, universidades, organismos no gubernamentales, empresas privadas, colegios profesionales o con el apoyo de otra institución pública.

ARTÍCULO 5- Participación comunitaria

Las comunidades podrán solicitar que se establezca una zona de intervención por

parte del Mivah, canalizando su gestión a través de la municipalidad.

A partir de la delimitación de las zonas de intervención, en todas las etapas del proceso del programa de renovación urbana deberá involucrarse a la comunidad del asentamiento. Las instituciones proponentes del programa contarán con personal de ciencias sociales, quienes podrán desarrollar:

- a) Asambleas comunitarias para definir principios y alcances de la intervención, la forma de uso y sostenibilidad de espacios públicos y demás decisiones que se considere que deben ser tomadas por la comunidad.
- b) Mecanismos participativos para la asignación de las unidades de los condominios especiales verticales.
- c) Organización de la vigilancia de áreas desalojadas o liberadas, para prevenir nuevas invasiones.
- d) Elaboración comunitaria de procesos de diseño participativo con los técnicos en construcción y de establecimiento de las zonas de alto riesgo.
- e) Formación de organizaciones comunales para el seguimiento del cumplimiento de las acciones acordadas.
- f) Capacitación y formación de grupos temáticos (ambiental, uso y pago de servicios públicos, subsidios, convivencia en condominios, titulación, entre otras temáticas).
- g) Capacitación en autoconstrucción para miembros de la comunidad, con el fin de promover la participación de dichas personas en el proceso constructivo.
- h) Organización de las acciones de reubicación temporal de las familias, como puede ser la búsqueda de opciones de alquiler, traslado a viviendas temporales, entre otras.
- i) Elaboración con la comunidad del reglamento de convivencia. Si fuera necesario por las dimensiones del proyecto, establecimiento de dicho reglamento por zonas.
- j) Elaboración con la comunidad, con el apoyo de un notario, del reglamento de condominio, para aquellas familias que vaya a habitar en propiedades bajo ese régimen.
- k) Elaboración en conjunto con la comunidad del plan de reasentamiento temporal de familias, en los casos en que sea requerido.

CAPÍTULO II ZONAS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 6- Zonas de intervención

Se autoriza al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos a crear zonas de intervención, las que se ubicarán únicamente en los asentamientos humanos que tengan al menos cinco años de existencia, que se cataloguen como informales, irregulares o mixtos, en atención a las definiciones establecidas en la presente ley. Se prohíbe el establecimiento de zonas de intervención en otros escenarios no expresamente contemplados en la presente norma.

ARTÍCULO 7- Iniciativa de la creación de zonas de intervención

La creación de zonas de intervención podrá hacerse de oficio, por solicitud institucional o por persona física o jurídica, pública o privada. En las solicitudes institucionales aplican las siguientes reglas:

- a) En asentamientos informales: la solicitud podrá ser realizada por el propietario de un terreno invadido, sea persona física o jurídica, pública o privada, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto de Desarrollo Rural o la municipalidad del sitio en el que se ubique el asentamiento.
- b) En asentamientos irregulares: la solicitud podrá ser realizada por el propietario de un terreno que se ubique en el asentamiento, sea persona física o jurídica, pública o privada, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo o la municipalidad del sitio en el que se ubique el asentamiento. La solicitud también podrá ser formulada por el Ministerio de Salud, el Cuerpo Nacional de Bomberos, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o cualquier prestador de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o electricidad, únicamente cuando en el asentamiento se presenten incumplimientos normativos en las materias en las que dichas organizaciones son competentes.
- c) En asentamientos mixtos: la solicitud podrá ser planteada en aplicación de cualquiera de los dos incisos anteriores.

ARTÍCULO 8- Tramitación

Una vez presentada la solicitud institucional o cuando el Ministerio de Vivienda y Asentamientos identifique que un lugar es una potencial zona de intervención, se realizarán las gestiones que se indican en los artículos siguientes, con el fin de generar un informe de creación de una zona de intervención.

ARTÍCULO 9- Trámite en asentamientos informales en bienes patrimoniales de la administración

En el caso de asentamientos informales en bienes patrimoniales que sean propiedad de una institución pública, el trámite varía en función de cuál es la institución solicitante de la creación una zona de intervención:

- a) Si la institución pública propietaria del terreno es la que solicita la creación de la zona de intervención, se procederá directamente a la elaboración del informe de creación de la zona de intervención.
- b) Si la institución pública propietaria del terreno no fue la que solicitó la creación de una zona de intervención, deberá de dársele audiencia a la institución propietaria para conocer su parecer sobre la solicitud. En caso de aceptación de la zona de intervención, se procede a elaborar el informe de creación. Si existiera oposición, se negociará la compra del terreno o la permuta del inmueble por otra propiedad, si se llega a acuerdo se procede a elaborar el informe de creación; caso contrario se desestima la creación de la zona de intervención.

ARTÍCULO 10- Trámite en asentamientos informales en bienes demaniales.

En el caso de asentamientos informales ubicados en bienes demaniales, se procederá según lo indicado:

- a) En caso de que la institución solicitante sea la propietaria de los terrenos, dicha institución propondrá un proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa para la desafectación de los bienes inmuebles implicados, proyecto que se fundamentará en un informe preliminar de la institución solicitante, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos o ambas instituciones. Únicamente cuando el proyecto de ley esté aprobado se procederá a la realización del informe de creación de la zona de intervención.
- b) En caso de que la institución solicitante no sea la propietaria de los terrenos, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos realizará un informe preliminar en el que se determinen los predios implicados. Concluido ese informe, se notificará a las instituciones propietarias de los terrenos, quienes determinarán si proponen o no un proyecto de ley para la desafectación de los bienes, para crear en ellos una zona de intervención. Una vez aprobado el proyecto de ley, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos realizará el informe de creación una vez finalizadas las gestiones de las instituciones propietarias.

ARTÍCULO 11- Zonas de intervención en propiedad privada

En el caso de asentamientos informales que se ubiquen en terrenos privados, para establecer una zona de intervención será necesaria la aceptación del propietario de donar, vender o permutar el inmueble. En caso de no llegarse a un acuerdo el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos evaluará si procede a realizar la expropiación o si desiste de establecer la zona de intervención.

En el caso de los asentamientos irregulares, el Ministerio de Vivienda y

Asentamientos Humanos elaborará el informe de creación de la zona de intervención sin necesidad de ninguna otra gestión.

ARTÍCULO 12- Trámite de asentamientos mixtos

En el caso de asentamientos mixtos regirán todas las disposiciones de los artículos anteriores que resulten aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 13- Informe de creación de la zona de intervención

El informe de creación de la zona de intervención, elaborado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, indicará el tipo de asentamiento existente (sea informal, irregular o mixto), su delimitación espacial y los predios involucrados y la recomendación sobre cómo proceder.

En cualquier tipo de asentamiento, si el informe recomienda que debe crearse una zona de intervención, deberá elaborarse un programa de renovación urbana para dicha zona.

Si se determina que no debe crearse una zona de intervención, dicha situación le comunicará al solicitante, remitiéndosele una copia del informe. El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos también podrá recomendar el desalojo de los ocupantes cuando el asentamiento tenga menos de cinco años de existencia o cuando determine que por aspectos de salubridad o seguridad es lo más conveniente para el interés público. El desalojo deberá realizarlo el propietario del terreno ocupado, para lo cual contará con el apoyo del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, institución que procurará colaborar con la población desalojada para brindarle una solución de vivienda.

ARTÍCULO 14- Registros

El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos llevará un registro de todos los asentamientos informales existentes en el país. Para su creación y actualización podrá contar con el apoyo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el Registro Nacional, el Sistema Único de Beneficiarios del Estado, las municipalidades y cualquier otra organización, pública o privada, nacional o internacional.

El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos también llevará un registro de todas las zonas de intervención que se creen. El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos publicará este registro y lo mantendrá actualizado con cada zona de intervención que se cree.

ARTÍCULO 15- Permuta de terrenos

Se autoriza a todas las instituciones públicas a permutar sus bienes patrimoniales, dentro los supuestos previstos en la presente ley, previa autorización de la

Contraloría General de la República.

CAPÍTULO III PROGRAMAS DE RENOVACIÓN URBANA

ARTÍCULO 16- Programa de renovación urbana

Una vez establecida una zona de intervención, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo o la municipalidad del lugar en donde se ubique la zona, propondrá un programa de renovación urbana. Este programa se compone de un estudio preliminar y un plan maestro.

ARTÍCULO 17- Estudio preliminar

La institución proponente elaborará o contratará un estudio sobre la zona de intervención, el cual contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico del asentamiento: realizar una caracterización físico espacial del asentamiento y la identificación de las necesidades de la zona de intervención.
- b) Diagnóstico poblacional: caracterización socioeconómica de los habitantes del asentamiento y realización de un censo de la población objetivo. Para dichos efectos es posible complementar el estudio con información del Sistema Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube) u otra información oficial con la que cuente la institución.
- c) Propuesta preliminar: planteamiento de los instrumentos que se propone utilizar para la atención de las necesidades identificadas.

En el caso de asentamientos informales, si el estudio preliminar concluye que la ocupación en los terrenos de la zona de intervención incumple con los requisitos de la presente ley, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos podrá recomendar su desalojo o alguna otra medida para que el terreno se ajuste a la normativa.

ARTÍCULO 18- Plan maestro

De conformidad con el estudio preliminar, la institución proponente o a quien contrate, diseñará un plan maestro que contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) Plan de acción: se detallará la forma en la que se emplearán los instrumentos de intervención, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento a la presente ley.
- b) Diseño de sitio: se realizará un diseño de sitio en donde se visualicen:

- i) Obras de infraestructura: las vías, servicios públicos, facilidades comunales y áreas recreativas, con sus respectivas dimensiones.
- ii) Identificación de los predios: con sus dimensiones, usos propuestos, propietarios (actuales y eventuales titulados) y construcciones (sean existes o propuestas).
- c) En caso de requerirse, se creará un plan de reasentamiento temporal de familias, que contemple las acciones necesarias de reubicación y habitación temporal de familias mientras se realizan las obras constructivas necesarias.

ARTÍCULO 19- Coordinación institucional

En caso de que la institución proponente sea distinta a la solicitante, deberá existir coordinación entre las instituciones involucradas durante la elaboración y ejecución del programa de renovación urbana. Deberá suscribirse un convenio de cooperación entre ambas instituciones en las que se especifiquen los deberes y derechos de cada institución en el marco del programa.

Las instituciones solicitantes quedan autorizadas a destinar recursos a los programas de renovación urbana, así como ser informadas de los avances y de los recursos destinados al programa desde su planteamiento hasta su cumplimiento.

ARTÍCULO 20- Aprobación del programa de renovación

El programa de renovación se aprobará en un único acto, en el cual se aprobarán de forma simultánea el estudio preliminar y el plan maestro.

Los encargados de la aprobación de los programas de renovación variarán según quienes sean las instituciones proponentes y solicitantes:

- a) Cuando la institución proponente es el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos:
 - i) Si actúa de oficio en la determinación de la zona de intervención, el programa de renovación deberá ser aprobado por el jerarca del Ministerio y el concejo municipal del cantón donde se realizará el programa.
 - ii) Si actúa a solicitud de otra institución, el programa de renovación debe ser aprobado por los jerarcas del Ministerio y de la institución solicitante y el concejo municipal del cantón donde se realizará el programa.
- b) Cuando la institución proponente es el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo:

- i) Si actúa en atención de su propia solicitud de determinación de zona de intervención, el programa de renovación será aprobado por el presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y el concejo municipal del cantón donde se realizará el programa.
- ii) Si actúa a solicitud de otra institución, el programa de renovación debe ser aprobado por el jerarca de la institución solicitante, el presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y el concejo municipal del cantón donde se realizará el programa.
- c) Cuando la institución proponente es una municipalidad:
 - i) Si actúa en atención de su propia solicitud de determinación de zona de intervención, el programa de renovación será aprobado por el concejo municipal del cantón donde se realizará el programa, previa consulta al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos sobre la calidad técnica programa.
 - ii) Si actúa a solicitud de otra institución, el programa de renovación debe ser aprobado por el jerarca de la institución solicitante y el concejo municipal del cantón donde se realizará el programa, previa consulta al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos sobre la calidad técnica del programa.

ARTÍCULO 21- Registro de programas de renovación en zonas de intervención

El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos tendrá un registro de todos los programas de renovación en zonas de intervención, independientemente de quiénes sean las instituciones proponentes o solicitantes. Una vez aprobado el programa de renovación, se le remitirá al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos toda la documentación del proyecto. Se autoriza al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos a utilizar toda la información de los programas de renovación para los fines que considere pertinentes, con las restricciones que establezca la Ley 8968, Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.

ARTÍCULO 22- Potestades de las instituciones proponentes

En el marco de los programas de renovación urbana, las instituciones proponentes quedan autorizadas para:

- a) Crear departamentos especializados en programas de renovación urbana.
- b) Contratar el personal necesario para los programas de renovación urbana, sea personal de planta o por concepto de servicios especiales.
- c) Realizar convenios de cooperación con otras instituciones para la elaboración de estudios preliminares, planes maestros y la ejecución de las gestiones y obras necesarias para el cumplimiento de los programas.

- d) Establecer alianzas público-privadas.
- e) Recibir donaciones de cualquier entidad pública o privada.
- f) Contratar a instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, agencias de cooperación internacional, colegios profesionales, empresas privadas o consultores individuales para la elaboración de estudios preliminares y planes maestros, así como la ejecución de las gestiones y obras necesarias para el cumplimiento del programa.
- g) Delegar en una empresa privada la ejecución de la totalidad del programa de renovación urbana. En este caso la institución proponente elegirá a la empresa mediante los procedimientos establecidos en la normativa de contratación administrativa que resulte aplicable.
- h) Destinar los recursos necesarios para cumplir con el programa.
- i) Recabar de los beneficiarios la información necesaria para el estudio preliminar.
- j) Coordinar la suscripción del pacto social comunal.
- k) Solicitar al Banco Hipotecario de la Vivienda recursos del fondo de programas de renovación urbana en zonas de intervención, creado en la presente ley.

Cada institución proponente también empleará su marco jurídico propio para el cumplimiento de los programas de renovación urbana en zonas de intervención.

ARTÍCULO 23- Exoneración de autorizaciones municipales

Las actividades requeridas para la ejecución de un programa de renovación urbana, realizado en el marco de esta ley, podrán realizarse sin que la institución proponente requiera certificado de uso del suelo, visado de planos o licencia constructiva.

ARTÍCULO 24- Plazo de ejecución

La institución proponente tiene cinco años para finalizar el programa de renovación, a partir de la aprobación del plan maestro, lo cual implica que todas las obras del plan maestro están construidas y todos los predios, en caso de que sea necesaria la titulación, están debidamente adjudicados. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos determinará la conveniencia de continuar con el proyecto, exigir su modificación o declararlo fallido, debiendo señalar las razones justificadas y eventuales responsabilidades.

CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 25- Tipos de instrumentos

Además de lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana N.º 4240, y sus reformas, los programas de renovación urbana en las zonas de intervención podrán contener los siguientes instrumentos:

- a) Flexibilización de las normas urbanísticas
- b) Flexibilización requisitos de diseño para dotación de servicios
- c) Dotación de infraestructura
- d) Priorización de la densificación en altura
- e) Titulación de terrenos

ARTÍCULO 26- Flexibilización de las normas urbanísticas

En las zonas de intervención se podrán establecer normas urbanísticas especiales, que permitan una flexibilización de los valores de altura, cobertura, dimensiones mínimas, retiros y densidad que establezca el Plan Regulador o la normativa aplicable.

Además, en edificaciones que se construyan en el marco de los programas de renovación urbana podrán emplearse normas constructivas flexibilizadas respecto a lo establecido en las disposiciones de aplicación general, siempre que dichas normas garanticen condiciones mínimas de seguridad, salubridad y protección ambiental.

Los aspectos específicos de flexibilización se definirán en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 27- Flexibilización requisitos de diseño para dotación de servicios

En las zonas de intervención podrá eximirse del cumplimiento de las normas técnicas para la dotación de servicios de agua potable, electricidad, alcantarillado pluvial y tratamiento de aguas residuales, siempre que las alternativas utilizadas garanticen una adecuada prestación del servicio, así como el cumplimiento de los criterios de seguridad, salubridad y comodidad. La institución encargada de brindar el servicio deberá aprobar la alternativa seleccionada por la institución proponente, siguiendo los parámetros que se establecerán en el reglamento de la presente ley.

En ninguna circunstancia, las alternativas técnicas utilizadas podrán afectar la calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad del servicio; en caso de que se diera alguna afectación en el servicio recibido o incidencia en la seguridad y salud de las personas, deberán tomarse las medidas correctivas necesarias para garantizar que el servicio cumpla con los parámetros antes indicados.

ARTÍCULO 28- Dotación de infraestructura

En las zonas de intervención se deberá garantizar la existencia de vías públicas, facilidades comunales y áreas recreativas requeridas para la satisfacción de las necesidades de la población del asentamiento. El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos creará una guía en el que definirá los criterios aplicables a la infraestructura según la cantidad y el tipo de población del asentamiento.

La institución proponente también podrá construir y administrar edificaciones dedicadas a la residencia temporal, las cuales se regularán en el reglamento de la presente ley.

Se autoriza a todas las instituciones públicas a realizar las inversiones, dentro del marco de su competencia, para el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 29- Priorización de la densificación en altura

En las zonas de intervención se debe priorizar el crecimiento vertical del asentamiento. Debido a lo anterior, toda nueva edificación para vivienda que se construya en el marco de un programa de renovación urbana, en el marco de la presente ley, será de al menos tres pisos, siendo el máximo el que defina la normativa aplicable.

Se exceptúan del cumplimiento del párrafo anterior las zonas en las que un estudio técnico que acredite la imposibilidad técnica o financiera de densificar en altura, cuando así se justifique al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO 30- Titulación de tierras

La titulación de inmuebles en la zona de intervención será, cuando sea aplicable, el último instrumento en ser empleado en el programa de renovación urbana. Para iniciar la titulación es indispensable que se haya finalizado la ejecución del resto de los instrumentos contemplados en el programa de renovación urbana. La regulación de la titulación se detalla en el capítulo V.

CAPÍTULO V TITULACIÓN

ARTÍCULO 31- Supuestos de aplicación

La titulación se empleará en asentamientos informales o mixtos, cuando para la regularización del asentamiento sea necesario otorgar títulos de propiedad a los ocupantes de los terrenos.

ARTÍCULO 32- Beneficiarios primarios

Serán beneficiarios primarios las personas que, al momento del estudio preliminar

del artículo 16, el censo las identifique como la población objetivo del programa de renovación urbana.

Los beneficiarios primarios serán aquellas familias que estén habitando de forma pública, pacífica y continua por al menos un año el inmueble ubicado en la zona de intervención, al momento de la realización del censo del estudio preliminar.

Si alguna familia tiene las condiciones para optar por ser beneficiaria, pero lo rechaza, la institución proponente deberá indemnizarle las mejoras que hayan hecho en el predio, pese a carecer de título de propiedad. No se reconocerán derechos a arrendantes de viviendas que carezcan de un título de propiedad.

Para ser beneficiario primario se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser costarricense o extranjero con condición migratoria legal.
- c) Tener como residencia permanente un inmueble dentro de la zona de intervención.
- d) No tener bienes inmuebles inscritos a su nombre. En el caso de núcleos familiares, este requisito aplica para todos los miembros.

ARTÍCULO 33- Beneficiarios secundarios

Serán beneficiarios secundarios las personas que, en aplicación de las disposiciones sobre el Sistema Financiero Nacional de la Vivienda, obtengan una vivienda dentro de la zona de intervención. Podrá haber beneficiarios secundarios hasta que a la totalidad de los beneficiarios primarios se le haya dado solución a su situación.

ARTÍCULO 34- Modalidades de titulación

Para la aplicación de la presente ley, podrán presentarse las siguientes modalidades de titulación:

- a) Adjudicación de vivienda actual: se le adjudica al beneficiario primario la finca independiente en la que existe la edificación en la que habita. En caso de que la vivienda deba ser reconstruida, reparada o ampliada, el programa de renovación urbana incluirá los recursos necesarios para la realización de las obras.
- b) Adjudicación de filial: cuando no sea posible adjudicar la vivienda actual de algún beneficiario primario, por no cumplirse con los requisitos establecidos en el 0 el programa de renovación urbana contemplará la creación de condominios especiales verticales de interés social para la ubicación de la población con necesidades de vivienda insatisfechas. Estos condominios podrán diseñarse con más soluciones de las requeridas por los beneficiarios primarios, con el fin de que sean adjudicados a beneficiarios secundarios.

ARTÍCULO 35- Requisitos del terreno de vivienda actual

Para la adjudicación de vivienda actual, el inmueble deberá cumplir con las siguientes características:

- a) Cumplir con las disposiciones urbanísticas mínimas, derivadas de la aplicación de la flexibilización de normas urbanísticas del artículo 25.
- b) Tener acceso a todos los servicios públicos básicos.
- c) Ubicarse fuera de las zonas de vulnerabilidad ante amenazas naturales, según se determine en los mapas con mayor nivel de detalle que existan para el sitio.

Para optar por la aplicación del presente artículo, los beneficiarios deberán habitar el inmueble al momento de la realización del censo contemplado en el estudio preliminar.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores lo procedente será ubicar a los beneficiarios primarios en condominios verticales de interés social.

ARTÍCULO 36- Requisitos del terreno para constitución de condominios verticales de interés social

El terreno en el que se pretenda constituir un condominio vertical de interés social deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos del artículo 33 de la presente ley.
- b) Cumplir con las disposiciones de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N.º 7933, y sus reformas, su reglamento y disposiciones concordantes.
- c) El diseño del condominio deberá tener como mínimo tres pisos de altura, salvo que un estudio técnico, avalado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, acredite la imposibilidad técnica o financiera de alcanzar dicha altura.
- d) En cada piso deberá ubicarse como mínimo una finca filial.

ARTÍCULO 37- Trámite de la titulación

El proceso de titulación seguirá el siguiente trámite:

a) En el estudio preliminar, regulado en el artículo 16, se identificarán cuáles inmuebles cumplen con los requisitos para la adjudicación de vivienda actual y cuales deben descartarse para ser adjudicados en dicha modalidad. De los terrenos

descartados, se identificarán aquellos que sean propicios para la edificación de condominios especiales verticales de interés social.

- b) En el plan maestro se incluirán:
- i) Las fincas con vivienda actual que serán adjudicadas, cumpliendo con los requisitos que establezca el reglamento de la presente ley.
- ii) Las propuestas de condominios especiales verticales de interés social, con el respectivo plan de adjudicaciones, se realizarán de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley. Los condominios especiales verticales de interés social podrán diseñarse aplicando los instrumentos de intervención previstos en la presente ley.
- c) Una vez aprobado el programa de renovación urbana se procederá a realizar los fraccionamientos y reuniones que sean necesarios para la ejecución del programa. Se autoriza a la institución proponente a realizar los planos y escrituras necesarias para efectos de este inciso con su personal de planta, o mediante contratación de profesionales externos, universidades, organismos no gubernamentales, empresas privadas, colegios profesionales o con el apoyo de otra institución pública. Se autoriza a la Notaría del Estado a realizar las escrituras públicas requeridas para la ejecución de la presente ley. Si los beneficiarios tienen capacidad económica para financiar las escrituras, la institución proponente podrá solicitarles que costeen el documento.
- d) Una vez que las fincas estén individualizadas se traspasará inmediatamente a los nuevos propietarios de la modalidad de adjudicación de vivienda actual. Se autoriza a realizar el fraccionamiento o la reunión y el traspaso del inmueble en un único movimiento registral.
- e) En el caso de los terrenos dedicados a condominios especiales verticales de interés social, se seguirán los trámites y requisitos de constitución y construcción previstos en el ordenamiento jurídico costarricense. El traspaso de la finca filial al beneficiario se realizará una vez construido el proyecto.

CAPÍTULO VI FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE RENOVACIÓN URBANA

ARTÍCULO 38- Creación del Fondo de Programas de Renovación Urbana en Zonas de Intervención

Créese el Fondo de Programas de Renovación Urbana en Zonas de Intervención (Fopruzi), cuyo fin será financiar todos los estudios, diseños, gestiones y obras de vivienda o comunales, relacionadas a los programas de renovación urbana previstos en esta ley.

La utilización de los recursos del fondo es complementaria a las asignaciones

presupuestarias que las instituciones proponentes y solicitantes realicen para cada programa de renovación urbana.

ARTÍCULO 39- Administración

El Fondo de Programas de Renovación Urbana en Zonas de Intervención será administrado por el Banco Hipotecario de la Vivienda, siguiendo las mismas reglas administrativas establecidas para el manejo de los demás fondos especiales, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), N.º 7052, sus reformas y su reglamentación. Para efectos de la obtención de recursos del Fondo, las instituciones proponentes de programas de renovación urbana se considerarán entidades autorizadas.

ARTÍCULO 40- Fuentes de financiamiento

El Fondo de Programas de Renovación Urbana en Zonas de Intervención tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) La porción de recursos del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda que el establezca la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda.
- b) El 12%, como mínimo, de los recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda.
- c) Donaciones de instituciones públicas, municipalidades, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y particulares en general.

ARTÍCULO 41- Recursos de los proyectos

Además de los recursos del Fondo de Programas de Renovación Urbana en Zonas de Intervención y los que la institución proponente y solicitante destinen al programa, podrán utilizarse:

- a) Los terrenos derivados de la cesión urbanística del artículo 40 de la Ley 4240, Ley de Planificación Urbana.
- b) Contribuciones especiales creadas para el financiamiento de obras específicas del proyecto.
- c) Contrapartida de los beneficiarios, de conformidad con el artículo 42 de la presente ley.
- d) Bonos comunales.

ARTÍCULO 42- Contrapartida

La institución proponente podrá contemplar en el plan maestro el cobro de una contrapartida a los beneficiarios, la cual puede consistir en dinero, terreno, materiales o mano de obra. El plan maestro establecerá los criterios para la determinación de cada contrapartida, siendo posible exonerar a personas de dicha obligación por su condición socioeconómica, debidamente acreditada en el estudio preliminar. La contrapartida deberá considerar la realidad económica del beneficiario. Los criterios de determinación de la contrapartida serán regulados en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO VII REFORMAS

ARTÍCULO 43- Refórmese la Ley de Planificación Urbana N.º 4240, y sus reformas, en las siguientes disposiciones:

a) Adiciónese un artículo 22, que diga:

Artículo 22- Las disposiciones de los reglamentos de desarrollo urbano pueden flexibilizarse si así lo establece un programa de renovación urbana, elaborado de conformidad con la Ley de regularización de asentamientos humanos informales e irregulares.

b) Refórmese el párrafo primero del artículo 52, para que diga:

Artículo 52- Las zonas a mejorar indicadas anteriormente, serán establecidas por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos como zonas de intervención o incluidas en el mapa de zonificación, previo a que la municipalidad interesada en el mejoramiento del sitio apruebe formalmente el correspondiente programa de renovación urbana.

c) Refórmese el párrafo segundo del artículo 53, para que diga:

Artículo 53- La municipalidad, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos o el instituto gestionarán con los propietarios de los inmuebles sujetos a remodelación, lo correspondiente a redistribución de lotes, mediante un convenio. El convenio establecerá el modo de reubicarles dentro de la misma zona, trasladarles a otra zona o efectuar compensaciones en dinero o en especie. De no haber acuerdo, la institución respectiva valorará si se realiza la expropiación del inmueble.

d) Refórmese el artículo 54, para que diga:

Artículo 54- Cualquier institución que participe en un programa de renovación urbana queda autorizada para comprar, permutar y vender bienes inmuebles, con

el fin de cumplir con el programa. También quedan autorizadas traspasarse entre sí esos mismos bienes. Además de los trámites presupuestarios y registrales que impliquen las operaciones comprendidas en el presente artículo, para su ejecución solo se requerirá de autorización previa de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 44- Refórmese la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, N.º 7933, y sus reformas, en las siguientes disposiciones:

a) Adiciónese un inciso g) al artículo primero, que diga:

Artículo 1-

- g) A los proyectos de vivienda de interés social verticales, según las disposiciones de esta ley.
- b) Refórmese el artículo 4, para que diga:

Artículo 4- En las escrituras referidas en los artículos 2 y 3, se incluirá el reglamento de condominio y administración mencionado en el capítulo V de esta ley. Se exceptúa de esta obligación a los condominios especiales verticales de interés social, los cuales podrán constituirse y funcionar sin dicho reglamento.

c) Adiciónese un párrafo final al artículo 19, que diga:

Artículo 19- En el caso de los condominios especiales verticales de interés social únicamente serán gastos comunes los que estipule de forma unánime la Asamblea de Condóminos, siendo posible que no se determine la existencia de gastos comunes, por ende, que no se cobre una cuota condominal.

d) Adiciónese un párrafo final al artículo 23, que diga:

Artículo 23- En el caso de los condominios especiales verticales de interés social, las sanciones serán únicamente por la infracción de las disposiciones jurídicas contempladas en el ordenamiento jurídico, lo cual deberá ser denunciado a la autoridad competente.

e) Adiciónese dos párrafos finales al artículo 29, que digan:

Artículo 29- En el caso de los condominios especiales verticales de interés social, únicamente existirá administrador si así lo decide de forma unánime la Asamblea de Condóminos. En caso de que se decida que haya administrador, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

En caso de que se decida que no haya administrador, la Asamblea decidirá cuáles de las funciones contempladas en la presente ley se le asignan a alguno de los condóminos y cuáles serán eliminadas. La función de la representación legal del condominio siempre deberá ser asignada por la Asamblea.

ARTÍCULO 45- Refórmese el párrafo primero del artículo 1 de la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda N.º 8683, y sus reformas, para que diga:

Artículo 1- Creación

Créase un impuesto directo a favor del Gobierno central, cuyo producto se destinará, exclusivamente, a financiar los programas públicos dirigidos a la dotación de vivienda digna, para personas y familias en condición de pobreza y pobreza extrema, así como al financiamiento del Fondo de Programas de Renovación Urbana en Zonas de Intervención. Este impuesto recaerá sobre el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional, que sean utilizados en forma habitual, ocasional o de recreo; incluye tanto las instalaciones fijas como las permanentes.

CAPÍTULO VIII NORMAS TRANSITORIAS

Transitorio I- El Poder Ejecutivo reglamentará la ley en el plazo de seis meses a partir de su publicación.

Transitorio II-El Poder Ejecutivo modificará el Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N.º 7933, y sus reformas, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, para incluir las disposiciones específicas sobre condominios especiales verticales de interés social.

Transitorio III- El Banco Hipotecario de la Vivienda dictará, en el plazo de seis meses, las disposiciones necesarias para la creación e implementación del Fondo de Programas de Renovación Urbana en Zonas de Intervención.

Rige a partir de su publicación.

Luis Fernando Chacón Monge **Diputado**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

PODER EJECUTIVO ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO Nº 114-2020 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO A. I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo número 238-2016 de fecha 06 de junio de 2016, publicado en el Alcance Digital número 130 a la Gaceta número 144 del 27 de julio de 2016; modificado por el Acuerdo Ejecutivo número 454-2016 de fecha 29 de setiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 241 del 15 de diciembre de 2016; a la empresa **AMAZON SUPPORT SERVICES COSTA RICA S. R. L.,** cédula jurídica número 3-102-474379, se le otorgaron nuevamente los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.
- II. Que mediante documentos presentados los días 17, 20, 22, 24, 28, 31, 05 de julio de 2020, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **AMAZON SUPPORT SERVICES COSTA RICA S. R. L.,** cédula jurídica número 3-102-474379, solicitó la ampliación de la actividad y la doble clasificación de la compañía, para que en adelante, en adición a su actual clasificación como empresa de servicios, además se le considere empresa comercial de exportación.
- III. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión Nº 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **AMAZON SUPPORT SERVICES COSTA RICA S. R. L.,** cédula jurídica número 3-102-474379, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 162-2020, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- IV. Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

V. Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 238-2016 de fecha 06 de junio de 2016, publicado en el Alcance Digital número 130 a la Gaceta número 144 del 27 de julio de 2016 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas primera, segunda, quinta, sétima, y décima quinta, se lean de la siguiente manera:

- "1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa AMAZON SUPPORT SERVICES COSTA RICA S.R.L., cédula jurídica número 3-102-474379 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Industria de Servicios, de conformidad con los incisos b) y c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas."
- "2. La actividad de la beneficiaria como empresa comercial de exportación, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR "4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada", con el siguiente detalle: Comercialización de máquinas automáticas de escritorio y portátiles (incluyendo tablets) para tratamiento o procesamiento de datos, sus unidades, repuestos, partes y accesorios incluyendo: monitores, ratones, teclados, tarjetas de memoria, procesadores de todo tipo, incluyendo microprocesadores, disco duro, tarjeta madre, fuente de poder, tarjetas de audio y/o video, así audífonos/auriculares (headsets); unidades lectoras, lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y sus partes y accesorios. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR "8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina", con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación; auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes; administración y soporte de oficinas e instalaciones físicas; análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude; "8220 Actividades de centros de llamadas", con el siguiente detalle: Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos, como los call centers; y cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras; "7310

Publicidad", con el siguiente detalle: Creación y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios; y "6201 Actividades de programación informática" con el siguiente detalle: Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); y anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación back-end, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado. Lo anterior también se puede visualizar en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle del CAECR	Detalle de productos o servicios
Empresa comercial de exportación	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada	Comercialización de máquinas automáticas de escritorio y portátiles (incluyendo tablets) para tratamiento o procesamiento de datos, sus unidades, repuestos, partes y accesorios incluyendo: monitores, ratones, teclados, tarjetas de memoria, procesadores de todo tipo, incluyendo microprocesadores, disco duro, tarjeta madre, fuente de poder, tarjetas de audio y/o video, así audifonos/auriculares (headsets); unidades lectoras, lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y sus partes y accesorios
			Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos

Empresa de Servicios	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación. Auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes Administración y soporte de oficinas e instalaciones físicas Análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude
	8220	Actividades de centros de llamadas	Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos, como los call centers Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras
	7310	Publicidad	Creación y diseño de campañas publicitarias, planes estratégicos y planes de medios
	6201	Actividades de programación informática	Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.) Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software,

	programación back-end, testeo y
	control de calidad, soporte a
	sistemas de legado

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada."

"5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria, en lo que se refiere a su actividad como **industria de servicios**, sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos. En lo que atañe a su actividad como **empresa comercial de exportación**, con base en el numeral antes citado, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local."

"7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a su actividad como empresa comercial de exportación, es a partir del día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo y en lo que concierne a su actividad como empresa de servicios, es el 12 de julio de 2016. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon."

"15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen."

SEGUNDO: Adicionar al Acuerdo Ejecutivo número 238-2016 de fecha 06 de junio de 2016, publicado en el Alcance Digital número 130 a la Gaceta número 144 del 27 de julio de 2016 y sus reformas, una cláusula décima sétima, a efecto de que en adelante se lea de la siguiente manera:

"17. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada."

TERCERO: En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 238-2016 de fecha 06 de junio de 2016, publicado en el Alcance Digital número 130 a la Gaceta número 144 del 27 de julio de 2016 y sus reformas.

CUARTO: Rige a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

DUAYNER SALAS CHAVERRI MINISTRO A. I. DE COMERCIO EXTERIOR

1 vez.—Solicitud N° 221604.—(IN2020488834).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-7344-2020. MINISTERIO DE SALUD. - San José a las diez horas con treinta minutos del seis de octubre de dos mil veinte.

Se modifican las disposiciones sanitarias establecidas en la resolución MS-DM-6958-2020 de las once horas con treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, "Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo"; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para

- dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
- IV. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por dicho virus, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Además, corresponde a una situación de la condición humana y de carácter anormal y para los efectos correspondientes de la declaratoria de emergencia nacional, se tienen comprendidas dentro de dicha declaratoria de emergencia las 3 fases establecidas por el artículo 30 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.
- V. Que mediante la resolución ministerial No. MS-DM-6958-2020 se dispuso el Modelo de Gestión Compartida "Costa Rica Trabaja y se Cuida", que consiste en la participación de los actores nacionales, regionales, cantonales, distritales y comunitarios en sus formas de organización pública y privada, en la promoción, comunicación, auto regulación, control y supervisión de la aplicación de los protocolos y lineamientos de prevención de contagio por COVID-19.
- VI. Que se considera necesario y oportuno modificar dicha resolución, con el fin de permitir algunas actividades que han demostrado que con la implementación adecuada de protocolos están en la capacidad de funcionar dentro del Modelo de Gestión Compartida "Costa Rica trabaja y se cuida".
- VII. Que, asimismo, resulta necesario ajustar el inciso referente a las Guarderías públicas, privadas o mixtas.

Por tanto,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE

PRIMERO. Las presentes medidas sanitarias se emiten con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas, en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

SEGUNDO: Modificar la disposición Segunda del Por tanto de la resolución ministerial No. MS-DM-6958-2020 de las once horas treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, con el fin de permitir algunas actividades que han demostrado que con la implementación adecuada de protocolos están en la capacidad de funcionar dentro del Modelo de Gestión Compartida "Costa Rica trabaja y se cuida", para que en lo sucesivo se lea así:

"SEGUNDO: Se resuelve ordenar la suspensión temporal de aquellas actividades que favorezcan el surgimiento de una cantidad muy elevada de cadenas de transmisión simultáneas o que se pueden dar en un corto periodo de tiempo, generadas de un mismo evento de concentración de personas y además promueva el desplazamiento desde diversas partes dentro y fuera del país. Estas restricciones se aplicarán a partir del 09 de setiembre de 2020.

I. Las actividades que quedan suspendidas son:

A. Todas las actividades de concentración masiva que cuentan con o requieren de una autorización sanitaria para su ejecución, a decir:

- 1. Conciertos.
- 2. Espectáculos públicos.
- 3. Campos feriales.
- 4. Actividades taurinas.
- 5. Topes.
- 6. Actividades deportivas con público.
- 7. Festejos populares.
- 8. Turnos comunitarios.
- 9. Actividades de entretenimiento en centros comerciales.
- 10. Festival Internacional de Cine.
- 11. Organización de convenciones y exposiciones comerciales.
- 12. Festival Nacional de las Artes.

B. Todos los sitios de reunión pública, que cuenten con su respectivo permiso sanitario de funcionamiento, a decir:

- 1. Teatro Popular Mélico Salazar (salvo para transmisiones virtuales).
- 2. Teatro Nacional (salvo para transmisiones virtuales y visitas guiadas con grupos no más de 10 personas).
- 3. Juegos para niños ("plays"), parques de patinaje, parques de jumping, inflables y similares.
- 4. Parque Diversiones.
- 5. Parque Viva (salvo las carreras automovilísticas sin espectadores y el auto evento.)
- 6. Discotecas.
- 7. Clubes nocturnos ("Night Club").
- 8. Balnearios.
- 9. Actividades y procesiones religiosas.
- 10. Bingos."

TERCERO: Modificar el inciso 8 de la disposición Tercera del Por tanto de la resolución ministerial No. MS-DM-6958-2020 de las once horas treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, para que en lo sucesivo se lea así:

"TERCERO:

(...)

8. Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI.

(...)."

CUARTO: Modificar el inciso 8 del punto A de los anexos I, II y III, así como el inciso 30 del punto A del anexo IV, de la resolución ministerial No. MS-DM-6958-2020 de las once horas treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, para que en lo sucesivo se lean así:

"ANEXO I

Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) menor a 2 CON Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

- A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:
- (...)
- 8. Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI.

(...).

ANEXO II

Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) menor a 2 SIN Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

- A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:
- (...)
- 8. Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI.

(...).

ANEXO III

Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) mayor a 2 pero menor a 3 CON Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:

(...)

8. Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI.

(...).

ANEXO IV

Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) mayor a 2 pero menor a 3 SIN Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

A. Podrán funcionar de lunes a domingo sin restricción horaria:

(...)

30. Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI.

(...)"

QUINTO: Modificar el inciso 4 y adicionar los incisos 14 y 15 en el punto E de los anexos I, II y III, de la resolución ministerial No. MS-DM-6958-2020 de las once horas treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, para que en lo sucesivo se lean así:

"ANEXO I

Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) menor a 2 CON Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

(...)

E. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábado a domingo de las 5:00 horas a las 20:00 horas, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

(...)

4. Restaurantes.

(...).

14. Casinos.15. Bares.(...).

ANEXO II

Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) menor a 2 SIN Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

(...)

- E. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábado a domingo de las 5:00 horas a las 20:00 horas, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):
 - (...)
 - 4. Restaurantes.
 - *(...).*
 - 14. Casinos.
 - 15. Bares.
 - (...).

ANEXO III

Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) mayor a 2 pero menor a 3 CON Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

(...)

- E. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábado a domingo de las 5:00 horas a las 20:00 horas, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):
 - (...)
 - 4. Restaurantes.
 - (...).
 - 14. Casinos.
 - 15. Bares.
 - (...).

SEXTO: En lo demás, se confirma la resolución No. MS-DM-6958-2020 de las once horas treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte.

SÉTIMO: La presente resolución rige a partir del 08 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE:

DR. DANIEL SALAS PERAZA MINISTRO DE SALUD

1 vez.—(IN2020490911).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 11, del acta de la sesión 1609-2020, celebrada el 5 de octubre de 2020,

considerando que:

A. El artículo 38, inciso a) de la Ley 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, establece, como una atribución del Superintendente de Pensiones, proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero los reglamentos necesarios para ejercer y llevar a cabo las competencias y funciones de la Superintendencia a su cargo.

Colateralmente, el artículo 171, inciso b), de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, señala, como una atribución del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar, en lo que interesa, la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).

B. Mediante la Ley 9906, Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, se modificaron el inciso a) del artículo 2, los artículos 3, 8, 13, 20, 22, 25 y 56, el segundo párrafo del artículo 75 y el artículo 77 de la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000, y se adicionaron los Transitorios XIX y XX, todos de la Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas.

La reforma realizada a los artículos 2, inciso b, 3, 13 y 56 de la *Ley de Protección al Trabajador*, modificó la contribución de un tres por ciento (3,0%) que todo patrono público o privado debía realizar al Fondo de Capitalización Laboral, calculado sobre el salario mensual del trabajador, a un uno y medio por ciento (1,5 %), eliminándose el traslado anual del 50% de los citados aportes (o el traslado que se originaba con motivo del rompimiento de la relación laboral antes de dicho lapso de tiempo), que eran destinados, antes de la reforma, a alimentar las cuentas del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, para que, en lo sucesivo, realicen un aporte del tres por ciento (3,0%) mensual sobre los sueldos, salarios y remuneraciones.

En consonancia con lo anterior, la reforma que se viene comentando corrigió las referencias al tres por ciento (3,0%), contenidas en los artículos 8 y 75 de la Ley 7983.

En lo que respecta a los rendimientos correspondientes los recursos que son trasladados al Banco Popular y de Desarrollo Comunal por un plazo de dieciocho meses, según establecen los incisos a) y b) del artículo 13 de la *Ley de Protección al Trabajador*, la reforma establece que dicha entidad bancaria deberá reconocer una tasa de interés anual igual a la tasa básica pasiva definida por el Banco Central de Costa Rica, más ciento sesenta puntos base, tanto por los aportes de los patronos como de los trabajadores.

C. En lo que se refiere a los beneficiarios del Régimen Obligatorio de Pensiones, la Ley 9906 modificó el artículo 20 de la *Ley de Protección al Trabajador*, para dejar establecido, con rango de ley, la forma en que estos se determinan, señalando, en primer

término, los así declarados por el régimen básico al que pertenecía el pensionado y, en su defecto, a quienes este haya designado como beneficiario en la operadora donde se encontraba afiliado. En caso de que no existieren beneficiarios establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o por el régimen público sustituto, ni tampoco beneficiarios designados como tales ante la operadora de pensiones, el saldo de la cuenta individual podrá ser reclamado ante la autoridad judicial de trabajo que corresponda, por cualquiera que tenga interés legítimo en ello, según establece el artículo 85 del Código de Trabajo.

D. En relación con la modificación realizada a los artículos 22 y 25 de la *Ley de Protección al Trabajador*, se incluyó, como parte de los productos de pensión a los que pueden optar los trabajadores al pensionarse, además de las rentas vitalicias y rentas permanentes, los retiros programados y las rentas temporales, además de otras modalidades de prestaciones periódicas aprobadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, por recomendación de la Superintendencia de Pensiones, siempre y cuando se respete el principio de seguridad económica de los afiliados, y no contravengan los principios de la presente ley, con lo que se eliminó la posibilidad del retiro total en el Régimen Obligatorio de Pensiones, salvo el caso de los pensionados y de los afiliados que enfrenten una enfermedad terminal, debidamente calificada por la Caja Costarricense de Seguro Social, quienes podrán realizar un retiro total de sus haberes en este régimen.

En el evento de que la pensión mensual, calculada por alguna de las modalidades anteriormente citadas, con excepción de la renta vitalicia, sea menor a un 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la pensión otorgada por el Régimen Obligatorio de Pensiones será ese monto, el cual se seguirá abonando hasta que se agote el saldo acumulado.

- E. La reforma legal llevada a cabo por medio de la Ley 9906 reformó, también, el artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador para que los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones que no hayan sido retirados en un plazo de diez años, contados a partir del fallecimiento del afiliado o pensionado, sean girados por las operadoras de pensiones a favor del Régimen No Contributivo (RNC) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al igual que los aportes que realicen los patronos y trabajadores para los fondos de capitalización laboral y cualquiera de los regímenes complementarios de pensiones, cuando estos no hayan podido asignarse a una cuenta individual en un plazo de 10 años, contados a partir del momento en que los recursos ingresen a la operadora de pensiones complementarias.
- Finalmente, la Ley 9906, agregó a la *Ley de Protección al Trabajador* los transitorios XIX y XX, con el propósito de que los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que hayan adquirido el derecho a la pensión antes del 1° de enero de 2021, puedan optar, al momento de pensionarse, por solicitar el pago de una mensualidad durante 30 meses, hasta agotar el saldo acumulado en su cuenta, o bien, optar por un plan de beneficios de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7983, contando con la opción de solicitar un retiro acelerado que les permita el retiro de un veinticinco por ciento del saldo, a los sesenta días de efectuada la solicitud, continuándose en lo sucesivo

con el pago de la pensión, de acuerdo con la modalidad escogida, entregándose, cada nueve meses, tractos del 25% del saldo existente en la cuenta para, al cuarto período de nueve meses, girarle al pensionado el que exista en su cuenta en ese momento.

Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que se pensionen a partir del 1° de enero de 2021 y hasta el 18 de febrero de 2030, podrán retirar los fondos acumulados en sus cuentas individuales mediante rentas temporales por un plazo equivalente a la cantidad de cuotas aportadas a este régimen. En aquellos casos, en que el monto de la pensión sea menor a un 20% de la pensión mínima del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la pensión otorgada por el Régimen Obligatorio de Pensiones será ese monto, el cual se seguirá abonando hasta que se agote el saldo acumulado, sin importar la cantidad de cuotas aportadas a este régimen.

- G. Las reformas legales llevada a cabo a la *Ley de Protección al Trabajador*, hacen necesaria la reforma a los artículos 4, 86, 98 y 104, del *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador, así como de los artículos 2, 4, 5, 6, 10, 12, 17, 23, 26, 42 y el Anexo III, todos del <i>Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual*, ya que dichas normas reglamentarias responden a las normas de la ley No. 7983 que se encontraban vigentes antes de la promulgación de la Ley 9906.
- H. El numeral 2) del artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública*, señala que se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo, afectados por la disposición, la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto.

Además de que las reformas reglamentarias que son requeridas derivan de un cambio en la ley que le brinda su sustento jurídico y que, por lo tanto, se traducen en el alineamiento de normas de menor jerarquía jurídica a una de mayor rango como es la ley, se requiere de su inmediata aprobación, prescindiéndose de su consulta, no solo atendiendo razones de seguridad jurídica e integridad del ordenamiento jurídico sino, como consecuencia, con el objeto de garantizar la correcta operación de las actividades que desarrollan las entidades autorizadas, desde la perspectiva de la protección del sistema y, particularmente, los intereses de los afiliados y pensionados.

dispuso en firme:

1) Aprobar la propuesta de reforma de los artículos 4, 86, 98 y 104 del *Reglamento sobre* la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de *Protección al Trabajador*, y se agrega un transitorio para que, en adelante, se lean de la siguiente forma:

"Artículo 4. De la administración

Los recursos de los Regímenes Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias, de los Fondos de Capitalización Laboral y de los Planes de Ahorro Voluntario, constituyen patrimonios exclusivos de los afiliados. Deberán ser administrados por medio de fondos separados e independientes entre sí, y del patrimonio de la entidad autorizada que corresponda.

Mientras se identifica al propietario, las entidades autorizadas podrán administrar, de manera temporal, los recursos correspondientes a "registros erróneos" del Fondo de Capitalización Laboral y el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias en fondos separados.

La Superintendencia de Pensiones organizará una licitación entre las operadoras de pensiones a efecto de adjudicar, por plazos de dos años prorrogables, la administración de dichos fondos. La base de comisión para este propósito se establece sobre el saldo administrado.

Los recursos correspondientes a "registros erróneos" del Fondo de Capitalización Laboral y el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, cuyos titulares no hayan podido identificarse después de transcurrido el plazo de diez años, contado a partir del ingreso al sistema, serán transferidos por la operadora adjudicataria a la Caja Costarricense de Seguro Social, para financiar el Régimen no contributivo de pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador. Los recursos serán trasladados el último día del correspondiente mes en que se cumpla el plazo de diez años indicado atrás. El traslado podrá efectuarse en efectivo o en títulos valores, o ambos, según acuerden la correspondiente operadora y la Caja Costarricense de Seguro Social.

En caso de resultar infructuosa la licitación, se asignará lo aplicable a la administración del fondo de erróneos siguiendo el criterio de asignación de afiliación automática contenido en el artículo 39 de la Ley de Protección al Trabajador."

"Artículo 86. De los plazos para el ingreso de los recursos recaudados para el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias

Los recursos recaudados para el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias deberán ingresar en la siguiente forma y plazos:

- a. El Banco Popular y de Desarrollo Comunal trasladará mensualmente a las operadoras de pensiones los recursos correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del aporte patronal dispuesto en el inciso a), y al uno por ciento (1%) establecido en el inciso b), ambos del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, No. 4351, de 11 de julio de 1969, luego de transcurrido un plazo de dieciocho meses desde su ingreso a dicha entidad bancaria.
- b. El aporte de los patronos del tres por ciento (3%) mensual sobre los sueldos, salarios y remuneraciones de los trabajadores pasará directamente del Sistema Centralizado de Recaudación a la entidad autorizada elegida por el trabajador, en un plazo máximo de seis días hábiles posteriores al día en que el patrono efectuó el pago. El monto de tales recursos se depositará en una cuenta especial del Sistema Centralizado de Recaudación en el Banco Central de Costa Rica.

c. El 50% de las utilidades de las operadoras constituidas como sociedades anónimas de capital público serán distribuidas a más tardar cuarenta y cinco días hábiles después del cierre contable del 31 de diciembre de cada año. Cada operadora deberá distribuir el monto recibido en proporción al total acumulado en la cuenta individual de cada uno de sus afiliados."

"Artículo 98. De los retiros del Fondo de Capitalización Laboral

El trabajador tendrá derecho a retirar los ahorros laborales acumulados y los rendimientos que estos hayan generado, de conformidad con las siguientes reglas:

a. Al extinguirse la relación laboral por cualquier causa.

Para el retiro de los recursos el afiliado deberá presentar ante la entidad autorizada: i) una solicitud de retiro; ii) el documento de identidad que corresponda; y, iii) una nota expedida por el patrono donde conste el rompimiento de la relación de trabajo. En defecto de la nota del patrono, las operadoras podrán recurrir a la información que se logre obtener de: a) el Sistema Centralizado de Recaudación de la Caja Costarricense de Seguro Social; b) otros medios legítimos de prueba que puedan otorgar certeza a las entidades autorizadas del cumplimiento de los requisitos, todo lo cual deberá quedar debidamente documentado y custodiado para efectos de supervisión.

b. Por pensión o jubilación.

El afiliado deberá presentar la solicitud ante la entidad autorizada, acompañada de su identificación y una certificación original donde conste la declaratoria del derecho de que se trate.

c. Cuando el afiliado lo solicite, una vez cumplidos cinco años de relación laboral con el mismo patrono.

Si el retiro se efectúa en fecha posterior, el monto a retirar incluirá los rendimientos correspondientes y la deducción de las comisiones de administración.

En todos los casos anteriores, la entidad autorizada deberá girar los fondos a favor del afiliado dentro de un plazo máximo de quince días hábiles.

d. Por fallecimiento del trabajador.

En caso de fallecimiento del trabajador se procederá conforme establece el Artículo 85 del Código de Trabajo.

e. Por reducción o suspensión temporal de la jornada laboral según la Ley 9832, Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional

El afiliado deberá presentar la solicitud ante la entidad autorizada: i) una solicitud de retiro; ii) el documento de identidad que corresponda; y, iii) una carta del patrono en soporte papel o digital, que haga constar la suspensión o la reducción de la jornada y del salario.

"Artículo 104. Tipos de traslados

- a. Traslados realizados, entre entidades autorizadas, de recursos provenientes del Régimen Obligatorio de Pensiones y el Fondo de Capitalización Laboral con ocasión del ejercicio, por parte de los afiliados, del derecho a la libre transferencia.
- b. Traslados realizados, entre entidades autorizadas, de recursos provenientes del Régimen Voluntario de Pensiones y el Ahorro Voluntario cuya recaudación no se realice por medio del SICERE.
- c. Traslados realizados entre Fondos del Régimen Voluntario de Pensione s, de distinta moneda, dentro de una misma operadora.
- d. Traslado de recursos entre regímenes y retiros para el pago de seguros.
 - i. Traslado de recursos de las cuentas de ahorro voluntario al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias.
 - ii. Traslado total o parcial del saldo disponible en las cuentas individuales del Fondo de Capitalización Laboral hacia las cuentas individuales del Régimen Voluntario u Obligatorio de Pensiones complementarias, en calidad de aportes extraordinarios.
 - Las condiciones para el retiro de los aportes extraordinarios serán las mismas aplicables a los retiros del régimen donde dichos aportes se realicen.
- e. Retiro de recursos del ahorro voluntario para el pago de servicios adicionales, tales como coberturas contra los riesgos de invalidez, muerte, enfermedad o desempleo, cuando el afiliado así lo haya autorizado expresamente.
- f. Por quiebra, fusión o liquidación de la Entidad Autorizada.
- g. Traslados realizados hacía el Régimen No Contributivo, de recursos provenientes del Régimen Obligatorio de Pensiones y el Fondo de Capitalización Laboral, Régimen Voluntario de Pensiones y el Ahorro Voluntario, que no han sido retirados por los beneficiarios en un plazo de 10 años a partir del fallecimiento del afiliado, o que no hayan sido asignados a una cuenta individual en un plazo de 10 años a partir del ingreso.

h. Traslados realizados hacía el Régimen No Contributivo, de recursos provenientes del fondo erróneos del Régimen Obligatorio de Pensiones y del Fondo de Capitalización Laboral, que no hayan sido asignados a una cuenta individual en un plazo de 10 años a partir del ingreso.

Transitorio XVII. Traslados del Fondo de Capitalización Laboral y del Banco Popular y de Desarrollo Comunal al Régimen Obligatorio de Pensiones.

- i. Los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que se encuentren en las cuentas del Fondo de Capitalización Laboral, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 9906, serán trasladados durante el mes de marzo del año de 2021, conforme establezca el correspondiente acuerdo del Superintendente de Pensiones.
- ii. Los recursos correspondientes al uno por ciento (1%) establecido en el inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, No. 4351, de 11de julio de 1969, según el inciso a) del artículo 13 de la Ley de Protección al Trabajador, que hubieren ingresado a dicha entidad bancaria antes de la entrada en vigencia de la Ley 9906, se regirán por las normas vigentes a esa fecha.
- 2) Aprobar la propuesta de reforma de las definiciones de beneficiario, renta permanente y renta temporal del artículo2, así como los artículos 4, 5, 6, 12, 13,17, 23, 26, 42 y el Anexo III del *Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual*, para que, en adelante, se lean de la siguiente forma:

"Artículo 2. Definiciones

"Beneficiario:

- a. Para el Régimen Obligatorio de Pensiones se entenderá como aquella persona que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Protección al Trabajador, tenga derecho a las prestaciones de sobrevivencia.
- b. Para el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias se entenderá como aquella persona explícitamente designada como tal por el afiliado o pensionado en su contrato de pensión complementaria o quien, en defecto de lo anterior, haya sido declarado como heredero o legatario dentro de un proceso sucesorio.

Renta Permanente: Modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata con la OPC un plan, por medio del cual recibe el producto de los rendimientos de la inversión del capital para la pensión. El saldo se entregará a los beneficiarios.

Renta Temporal: Modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario del Régimen Voluntario u Obligatorio de Pensiones Complementarias contrata con la OPC un plan, por medio del cual destina el capital para la pensión para ser retirado en pagos periódicos, de conformidad con las condiciones pactadas.

Tratándose de Rentas Temporales del ROP, la renta será calculada hasta la expectativa de vida condicionada del pensionado.

"Artículo 4. Conformación del capital para la pensión complementaria

El capital para pensión estará constituido por el saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual del afiliado, administrada por una OPC.

En el caso del ROP, deberá incluir los recursos que pertenecen al trabajador, según los literales a), b), c), y d) del artículo 13 de la Ley 7983, que no hayan sido trasladados a su cuenta de capitalización individual.

La OPC, dentro de los tres días hábiles posteriores a su entrada en conocimiento de la declaración del derecho en el régimen básico en favor del afiliado o a partir de su solicitud, lo que ocurra primero, deberá solicitar el traslado de los recursos que no se encuentren en la cuenta individual del afiliado. Cumplido este plazo, las entidades que mantengan recursos del trabajador contarán con doce días hábiles para acreditarlos en la cuenta del trabajador.

Salvo lo que de manera excepcional se indique en este reglamento, trascurrido el plazo antes indicado, el total de los recursos que se encuentren disponibles en la cuenta del afiliado, serán utilizados, exclusivamente, para adquirir algunas de las modalidades prescritas en el artículo 25 de este reglamento.

El afiliado podrá adicionar a su saldo los recursos del RVPC trasladándolos al ROP. Los recursos trasladados del RVPC al ROP solamente podrán ser utilizados para contratar una modalidad de pensión.

En caso de que los recursos provenientes del RVPC se utilicen, en todo o en parte, para adquirir una Renta Vitalicia administrada por una compañía de seguros, los recursos serán trasladados directamente por la OPC a la compañía de seguros, una vez que la OPC tenga en su poder la póliza debidamente suscrita por ambas partes."

"Artículo 5. Modalidades de pensiones complementarias

Para hacer efectiva su pensión complementaria, cada pensionado podrá optar por las siguientes modalidades:

En el ROP:

- a. Renta Permanente.
- b. Retiro Programado.
- c. Renta temporal calculada hasta la expectativa de vida condicionada.
- d. Renta Vitalicia Previsional Prepagable e Inmediata.
- e. Renta Vitalicia Previsional con periodo garantizado.
- f. Renta Vitalicia Previsional con capital protegido

Si la pensión mensual calculada por las modalidades anteriores, con excepción de las rentas vitalicias, son inferiores al 20% de la pensión mínima de Régimen de Invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, la pensión otorgada será ese monto.

En el RVPC:

- a. Renta Permanente.
- b. Retiro Programado.
- c. Renta Temporal.
- d. Renta Vitalicia Previsional Prepagable e Inmediata.
- e. Renta Vitalicia Previsional con periodo garantizado.
- f. Renta Vitalicia Previsional con capital protegido.
- g. Otras Rentas Vitalicias.

El Retiro Total en el RVPC de los recursos acumulados en la cuenta de capitalización individual procede, como una modalidad de beneficios, únicamente cuando la etapa de acumulación ha finalizado.

Las pensiones complementarias, en ROP y RVPC, podrán denominarse en dólares de los Estados Unidos de América si, al momento de la suscripción del contrato respectivo, las partes acuerdan trasladar el capital para la pensión complementaria a esa moneda."

"Artículo 6. Condiciones extraordinarias para la desacumulación en el ROP por parte de los pensionados o los beneficiarios.

a. Hijos beneficiarios en estado de orfandad

Tratándose de hijos beneficiarios en estado de orfandad, menores de veinticinco años, declarados beneficiarios en el correspondiente régimen básico, el retiro programado será calculado con un valor actuarial unitario hasta los veinticinco años.

Los beneficiarios referidos en el párrafo anterior que, antes de los veinticinco años, pierdan el derecho a la pensión en el régimen básico, podrán realizar un retiro total de los recursos acumulados en la correspondiente cuenta, cuando así lo acrediten ante la operadora.

b. Trabajadores o pensionados enfermos terminales

En el caso de que el afiliado o pensionado enfrente una enfermedad terminal debidamente calificada por la Caja Costarricense de Seguro Social, y así lo acredite ante la correspondiente operadora, podrá realizar el retiro total de sus recursos acumulados en su cuenta del ROP.

c. Pensión a Edad Avanzada

En el caso de que el afiliado se pensione a los setenta y siete años o más, el retiro programado será calculado con un valor actuarial unitario por un plazo hasta la esperanza de vida al nacer, de los hombres o mujeres, publicada por el Instituto

Nacional de Estadística y Censos, al momento de cálculo. No procederá lo anteriormente indicado para aquellos casos en que, por haber reingresado a laborar el pensionado, deba realizarse un recálculo de su pensión.

Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará a los beneficiarios que, al momento de cumplir con los requisitos para adquirir el derecho, cuenten con setenta y siete o más años de edad.

Si al momento del cálculo del retiro programado a que se refiere el párrafo primero de este inciso, el afiliado supera dicha esperanza de vida, podrá optar por un retiro total de los recursos acumulados en su cuenta.

d. Planes Voluntarios

En el caso del RVPC el afiliado o beneficiario podrá adquirir una de las modalidades de pensión definidas en este Reglamento. Esa elección no estará sujeta a ninguna restricción.

"Artículo 12. Combinación de modalidades de pensión complementaria

El afiliado, pensionado o beneficiario podrán seleccionar, en forma independiente, una combinación de modalidades de pensión, siempre y cuando el monto de la pensión sea igual o superior al veinte por ciento de la pensión del Régimen Básico, según se detalla:

- a. Retiro programado y renta vitalicia previsional prepagable e inmediata.
- b. Renta permanente y renta vitalicia previsional prepagable e inmediata.
- c. Renta temporal calculada hastala expectativa de vida condicionada y renta vitalicia previsional prepagable e inmediata."

"Artículo 13. Ingresos adicionales en las modalidades de pensión administradas por una OPC.

El pensionado o beneficiario podrá hacer, cuando así lo estime, ingresos adicionales en su cuenta individual, con el objeto de mejorar la pensión complementaria.

Tratándose de retiros programados y la renta temporal calculada hasta la expectativa de vida condicionada, esos ingresos adicionales, serán considerados para el siguiente recálculo anual de la pensión complementaria."

"Artículo 17. Pensión complementaria de sobrevivencia derivada de un afiliado o pensionado del ROP.

Cada beneficiario deberá elegir una modalidad de pensión complementaria. La distribución de los haberes acumulados en la cuenta individual del afiliado o pensionado se hará según la proporción de beneficio que le corresponde a cada

beneficiario. La sumatoria de la distribución debe ser el 100% del saldo acumulado en la correspondiente cuenta individual."

"Artículo 23. Plazo máximo trámite de la pensión complementaria

El trámite e inicio del pago de la pensión complementaria en el ROP, bajo cualquier modalidad de pensión elegida por el afiliado o beneficiario, deberá realizarse dentro de un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir que el afiliado o beneficiario entrega los documentos requeridos en forma completa a la OPC.

El plazo máximo para el RVPC para hacer efectivo el pago de la pensión al pensionado o beneficiario será de treinta días naturales contados a partir de que los recursos estén enterados en la OPC con la cual suscribió el contrato."

"Artículo 26. Solicitud de la pensión complementaria

La solicitud de pensión complementaria presentada por el afiliado o beneficiario deberá contener los siguientes documentos:

- a. Documento de identificación vigente y una copia del mismo la cual se adjuntará al expediente respectivo, una vez que la OPC deje constancia que es fiel a su correspondiente original.
- b. Formulario indicado en Anexo II conteniendo todos los datos requeridos.
- c. Certificación original y en buen estado emitida por el Régimen Básico donde conste que es pensionado de ese Régimen o, en su caso, de la resolución firme dictada por la autoridad judicial correspondiente ante quien se haya seguido el procedimiento previsto en el artículo 85 del Código de Trabajo, cuando se opte por la pensión complementaria del ROP. En el caso de beneficiarios, la certificación deberá indicar los porcentajes de beneficio que corresponde a cada uno.
- d. La suscripción de los formularios de solicitud de la pensión complementaria es personal, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas, en cuyo caso, podrá realizarse a través de un apoderado especial. El mandato podrá ser otorgado en documento privado debidamente autenticado por notario. El documento original donde conste el poder deberá adjuntarse al formulario. En caso de que la gestión la realice un apoderado general o generalísimo, deberá adjuntarse a la solicitud una certificación original expedida por el Registro Público Nacional o por Notario Público donde conste que el apoderado posee facultades suficientes para el acto."

"Artículo 42. Obligación de brindar las modalidades de pensión complementaria para el Régimen Obligatorio de Pensiones

Las OPC se encuentran obligadas a ofrecer y administrar el Retiro Programado, la Renta Permanente y la Renta Temporal calculada hasta la expectativa de vida condicionada para los recursos provenientes del Régimen Obligatorio de Pensiones."

ANEXO III

OPERADORA DE PE	NSIONES				
CAMBIO	DE MODALIDAD DE 1	PENSIÓN COMPLEN	MENTARIA		
N° de solicitud:					
I. PRESENTACIÓN D	E LA INFORMACIÓN				
	I.1. IDENTIFICACIO	ÓN DEL AFILIADO			
Apellido paterno	Apellido materno o de Casada	Primer nombre	Segundo nombre		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	Tipo de documento de identidad	N° de documento de identidad	Teléfono		
	DOMICILIO I	PARTICULAR			
Calle	Número	Cantón	Provincia	Correo electrónico	
	I.2. MODALII	OAD ACTUAL			
	Retiro programado	Renta Permanente	Renta Temporal calculada a la expectativa de vida condicionada		
	Operadora de Pensiones				
	I.3. NUEVA MODALIE		A		
Renta vitalicia	Retiro programado	Renta Permanente	Renta Temporal calculada a la expectativa de vida condicionada		
Compañía de Seguros	Operadora de Pensiones				

I.4. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS						
		Tipo de Beneficiario*	Porcentaje	Dirección electrónica, N° Teléfono		
Apellido paterno						
Apellido materno o de Casada Primer nombre						
Segundo nombre						
*Identificar: Cónyuge /conc						
I.5. CONSTANCIA D	DE RECEPCIÓN DE	SOLICITUD CON D	OCUMENT	ACIÓN		
Ciudad		Fecha (dd/mm/aaaa)				
Firma del solicitante		Sello y firma del representante de la Operadora de Pensiones				
Nombres y apellidos		Nombres y apellidos				
Tipo y n° de documer	nto de identidad	Tipo y N° de doci	umento de i	dentidad		

Las presentes reformas reglamentarias rigen a partir del 5 de octubre de 2020.

Publíquese.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—Solicitud N° 225966.—(IN2020489070).

AVISOS

JUNTA DIRECTIVA DE BCR CORREDORES DE SEGUROS S. A.

La Junta Directiva de BCR Corredora de Seguros S.A. en sesión 17-2020, artículo IX, del 19 de agosto del 2020 aprobó la modificación parcial del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de BCR Corredora de Seguros S.A:*

Título I Organización de la Auditoría Interna

Capítulo I Concepto de auditoría interna

Artículo 1

De acuerdo con la Ley General de Control Interno, en su artículo 21 la Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones.

Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley.

Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Artículo 2

La Auditoría Interna debe asegurarse de establecer su visión, misión, políticas y procedimientos que regirán su accionar y velar por su actualización periódica. La misión y visión son parte del plan estratégico de la Auditoría Interna que está incorporado en el Manual de la Auditoría Interna de BCR Corredora de Seguros S.A., ubicado en la herramienta de gestión documental de la Auditoría.

Artículo 3

Las personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben observar las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores de integridad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia; sin perjuicio de otros valores que la institución promueva para guiar su actuación.

La actuación de las personas trabajadoras de la Auditoría Interna se rige por lo establecido en el Código de Ética Corporativo del Conglomerado Financiero BCR.

Capítulo II Independencia y objetividad

Artículo 4

El auditor interno y demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben acatar en el cumplimiento de sus funciones, las prohibiciones establecidas en la Ley General de Control Interno, la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y en las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 5

El auditor interno debe asegurarse que las personas trabajadoras a su cargo, mantengan y muestren una actitud de criterio independiente en el desarrollo de su trabajo, y actúen de manera objetiva, profesional e imparcial, en los hechos y en la apariencia, tal y como lo establecen las normas 101 y 102 de las Normas generales de auditoría para el sector público, así como también, las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditoría interna y funcionarios públicos en general.

De acuerdo con lo anterior, a efectos de prevenir y detectar oportunamente, situaciones que comprometan la independencia y objetividad de las personas trabajadoras de la Auditoría Interna de BCR Corredora de Seguros S.A., se establece que cada persona trabajadora debe:

- En forma periódica, realizar una declaración jurada, en la cual debe indicar, si tiene o no parientes en primer y segundo grado por consanguinidad o afinidad, que laboren para BCR Corredora de Seguros S.A., el Banco de Costa Rica o cualquiera de sus subsidiarias.
- Informar al auditor interno, en el momento en que algún familiar que tenga los grados de parentesco mencionados en el párrafo anterior, ingrese a laborar en la institución, dicha comunicación se debe presentar en forma inmediata y por escrito; así mismo, deberá modificar su declaración jurada.
- Realizar una declaración jurada anual, en donde manifieste que no está prestando servicios profesionales a terceros y que es miembro activo del colegio profesional que corresponda a su profesión liberal, con el pago de la colegiatura al día.
- Realizar una declaración jurada anual, en donde manifieste el compromiso de comunicar a
 quién corresponda, si existiera alguna situación antes o durante la ejecución del trabajo que
 afecte su independencia, asimismo, manifestar el compromiso por la confidencialidad en el
 ejercicio de su función y que posee amplio conocimiento de la normativa interna y externa
 aplicable y por ende, de las posibles sanciones a las cuales está sujeto en caso de
 incumplimientos.

Artículo 6

En complemento del artículo anterior y con el objetivo de cumplir con lo indicado en la norma 102, punto 02 de las Normas generales de auditoría para el sector público, las personas trabajadoras de

la auditoría interna, deben informar en forma oportuna y por escrito, cuando existan factores que puedan comprometer su independencia y objetividad, o exista algún tipo de conflicto de intereses.

En el caso del auditor interno, debe informar lo correspondiente a la Junta Directiva dela sociedad, las demás personas trabajadoras de la auditoría interna deben comunicarlo al auditor interno.

La Junta Directiva de la sociedad o el auditor interno, según corresponda, evaluarán la situación y definirán las medidas correspondientes, en tanto esto ocurra, la persona se abstendrá de entrar a conocer la situación relacionada.

Artículo 7

El auditor interno debe participar en las sesiones o reuniones de Junta Directiva o Gerencia General, cuando estos órganos lo soliciten, su participación será en el papel de asesor en materia de su competencia.

Capítulo III Ubicación y estructura organizativa

Artículo 8

La Auditoría Interna funcionará bajo la responsabilidad y dirección inmediatas del auditor interno, quien será nombrado por la Junta Directiva de la sociedad. El auditor interno depende directamente de la Junta Directiva. El nombramiento para estos cargos, será de conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

En el proceso de nombramiento, debe contemplarse lo dispuesto sobre esta materia en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

El auditor interno tiene la potestad de tomar las decisiones y acciones que más y mejor convengan al ordenamiento y desarrollo de la Auditoría Interna.

Artículo 9

La jornada laboral del auditor interno es de tiempo completo, tal como lo establece el artículo 30 de la Ley General de Control Interno. Cualquier modificación al tiempo de jornada, sólo debe ser tramitada por la Junta Directiva de la sociedad ante la Contraloría General de la República.

Artículo 10

De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, el auditor interno debe organizar y velar por el adecuado funcionamiento de la Auditoría Interna, considerando, entre otros, los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa, disposiciones técnicas, jurídicas y sanas prácticas correspondientes.

La estructura de la Auditoría Interna, estará conformada por el Auditor Interno y las personas trabajadoras necesarias para desarrollar su actividad de fiscalización, conforme al marco normativo y las sanas prácticas. La estructura organizativa de la Auditoría Interna y sus ajustes, debe ser aprobada por la Junta Directiva de la sociedad.

Capítulo IV

Del auditor interno

Artículo 11

El auditor interno es nombrado por tiempo indefinido por la Junta Directiva de la sociedad, tal como lo establece el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y siguiendo los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 12

El nombramiento a plazo indefinido del auditor interno, está sujeto al período de prueba que regule la normativa interna de la institución, que en lo relativo a estos efectos, debe ser congruente con la aplicable a otros funcionarios dependientes directamente de la Junta Directiva de la sociedad, a su vez se debe cumplir con lo establecido en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 13

Las regulaciones de la institución, deben establecer los criterios aplicables en caso de ausencia temporal del auditor interno, indicando cuando se amerita el nombramiento de un funcionario interino en la plaza respectiva, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 14

La Junta Directiva de la sociedad, debe definir las regulaciones administrativas aplicables al Auditor Interno, en donde se norme, entre otros, temas tales como control de tiempo, evaluación del desempeño, régimen de remuneración, revisión de salarios, pago de incapacidades médicas, permisos y vacaciones. El cuerpo normativo a definir, puede ser independiente o bien estar integrado a los ya existentes en la organización. Al aprobar, modificar o derogar tales regulaciones, se debe considerar al menos:

- a. Que garanticen la igualdad de trato en relación a las que rigen en la institución para los niveles dependientes del jerarca, o del mismo rango del Auditor Interno.
- b. Que no afecten negativamente el funcionamiento y la independencia funcional y de criterio de la actividad de auditoría interna, ni la objetividad del Auditor Interno.
- c. Que no afecten la independencia de criterio del Auditor Interno, para lo que deben ser congruentes con la naturaleza de dicha actividad.

De acuerdo con lo establecido en *los* Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de estos criterios, se debe someter a conocimiento del auditor

interno, las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas de previo a su aprobación, modificación o derogatoria; cuya opinión no es vinculante.

En caso de duda, se debe agotar el trámite interno ante la Junta Directiva de la sociedad, siguiendo el procedimiento establecido en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoria interna presentadas ante la Contraloría General de la República, de previo a elevar la consulta ante el órgano contralor, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 15

El auditor interno es inamovible, salvo en el caso que se demuestre que no cumple debidamente su cometido, o llegare a declararse en su contra alguna responsabilidad legal; en cuyo caso, para su remoción se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, y conforme a dictamen previo y vinculante de la Contraloría General de la República, según lo establece el artículo 15 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República, así como también, lo establece en las definiciones de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 16

El auditor interno es el único autorizado para dirigir, según su criterio, las labores de la Auditoría Interna, a cuyo efecto es el jefe de las personas trabajadoras de la Auditoría y organiza dicha oficina, según la técnica en la materia y en la forma que considere más apropiada para el desempeño de su cometido, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Control Interno, para el nombramiento, remoción y demás movimientos de las personas trabajadoras a su cargo, se requiere de la autorización del auditor interno, así como cumplir lo dispuesto en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 17

El auditor interno debe ejercer sus funciones en relación con todas las gerencias y demás dependencias de la institución, mediante la asignación de funciones a cualquier persona trabajadora idónea bajo su dirección. Tanto el auditor interno como las personas trabajadoras de la auditoría, deben cumplir con los requisitos de pericia y cuidado profesional establecidos en las Normas generales de Auditoría Interna para el sector público; de manera que hagan valer su competencia con independencia funcional y de criterio.

El auditor interno y las personas trabajadoras de la auditoría, deben ejecutar sus funciones de conformidad con el Manual de la Auditoría Interna de BCR Corredora de Seguros .S.A. y en apego al marco jurídico y técnico establecido para el ejercicio de la función de auditoría.

Artículo 18

Los requisitos para el nombramiento del auditor interno, deben establecerse en el respectivo perfil de puesto, en concordancia con lo establecido en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 19

Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de este reglamento, en la Ley General de Control Interno y lo dispuesto en materia de auditoría interna por parte de la Contraloría General de la República, el auditor interno tiene las siguientes obligaciones o responsabilidades:

- a. Definir, establecer y mantener actualizado el marco normativo (reglamentos, disposiciones, procedimientos, manuales y prácticas) requerido por la auditoría interna para cumplir con sus competencias.
- b. Definir, establecer y mantener las prácticas de administración, accesos y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, y el artículo 8 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.
- c. Mantener actualizado este reglamento y velar por su acatamiento.
- d. Elaborar el plan de trabajo anual de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República, y presentarlo oportunamente a conocimiento de ese órgano contralor.
- e. Presentar el plan de trabajo anual a conocimiento y aprobación del Comité Corporativo de Auditoría. Esta aprobación no tiene carácter vinculante
- f. Presentar el plan de trabajo anual a conocimiento de la Junta Directiva de la sociedad, previo a su envío a la Contraloría General de la República.
- g. Presentar a conocimiento del Comité Corporativo de Auditoría y de la Junta Directiva de la sociedad, el Plan Estratégico de la Auditoría Interna (nuevo o sus actualizaciones) y el Plan Operativo anual, al inicio de cada período anual.
- h. Proponer a conocimiento del Comité Corporativo de Auditoría y posteriormente a la Junta Directiva de la sociedad para aprobación, los requerimientos de recursos que técnica y razonablemente se han determinado para llevar adelante sus planes, incluidas las necesidades administrativas del departamento, luego de haber aplicado las consideraciones establecidas en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República.
- i. Presentar periódicamente a conocimiento del Comité Corporativo de Auditoría y de la Junta Directiva de la sociedad, el avance del Plan Anual de Labores y del Plan Operativo Anual.
- j. Presentar ante el Comité Corporativo de Auditoría y posteriormente hacer del conocimiento de la Junta Directiva de la sociedad, el informe anual de labores, establecido en el inciso g del artículo 22 de la Ley General de Control Interno.
- k. Presentar a conocimiento del Comité Corporativo de Auditoría y de la Junta Directiva de la sociedad, el avance anual del Plan Estratégico (o el cierre cuando corresponda), así como el cierre del Plan Anual Operativo, al inicio del período anual siguiente.

- I. Cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y vigilar que las personas trabajadoras a su cargo respondan de igual manera.
- m. Formular los criterios mínimos que se tomarán en cuenta para mantener y divulgar un programa de aseguramiento continuo de calidad y mejora de todos los aspectos de la Auditoría Interna, incluida la aplicación de la normativa jurídica y técnica pertinente.
- n. Establecer los distintos trámites que se dan a los resultados de los trabajos de la Auditoría Interna, y a los hechos que sean de su conocimiento.
- o. Presentar al jerarca y a las autoridades superiores de la organización, informes periódicos sobre aspectos relevantes de la Auditoría Interna y de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos de fiscalización.
- p. Implantar las medidas necesarias para el manejo eficaz de las relaciones y coordinaciones que en el ejercicio de las competencias de la Auditoría Interna procedan con el jerarca, los titulares subordinados y otras instancias internas y externas.
- q. Velar porque las regulaciones de tipo administrativo existentes o en proceso de formulación que les sean aplicables, no limiten o restrinjan de manera indebida el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Interna, así como su independencia y objetividad conforme al ordenamiento jurídico.

En caso que corresponda, debe solicitar formalmente la corrección procedente, plantear por escrito el requerimiento para que se revise y ajuste la regulación administrativa existente o en proceso de emisión, hecho que se hará de conocimiento de la Junta Directiva de la sociedad

Tal como se tiene establecido en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de estos criterios, se debe someter a conocimiento del auditor interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas de previo a su aprobación, modificación o derogatoria, cuya opinión no será vinculante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Control Interno, en caso de duda sobre lo resuelto por la Junta Directiva de la sociedad, se debe elevar a conocimiento de la Contraloría General de la República para que resuelva lo correspondiente.

r. En caso de ausencias temporales, designar una persona trabajadora de la Auditoría Interna que le brinde apoyo en sus funciones, teniendo este último la obligación de responder ante él sobre las gestiones que realice.

Esta designación debe hacerse conforme las regulaciones de la institución y observando lo dispuesto en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Capítulo V Del personal de Auditoría Interna

Artículo 20

Para la dotación de los recursos de la Auditoría Interna, la Junta Directiva de la sociedad, debe tomar en consideración el estudio elaborado por el auditor interno, según lo dispuesto en el artículo 22 de este reglamento. La dotación de recursos debe asignarse conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 21

El nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de las personas trabajadoras de la Auditoría Interna, deben ser canalizados y autorizados por el auditor interno, de acuerdo con el marco jurídico que rige para la Institución. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno, y lo establecido sobre esta materia en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 22

El auditor interno debe proponer debidamente justificadas, a la Junta Directiva de la sociedad, la creación de plazas y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para el cumplimiento de su plan anual de auditoría y en general para el buen funcionamiento de su unidad, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley General de Control Interno. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público, y lo establecido en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, el auditor interno debe comunicar, en caso de ser necesario, el impacto que sobre la fiscalización y el control correspondientes produce la limitación de recursos.

Artículo 23

El auditor interno deberá vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que las personas trabajadoras de la Auditoría Interna, cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, disposiciones, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas que les sean aplicables.

Capítulo VI Ámbito de acción

Artículo 24

En atención a la estructura de gobierno corporativo del Conglomerado Financiero BCR, el ámbito de acción de la Auditoría Interna está conformado por BCR Corredora de Seguros S.A. y aquellas instancias que formen parte del alcance de competencias y potestades establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

Capítulo VII Relaciones y coordinaciones

Artículo 25

El auditor interno debe coordinar a lo interno de la institución, la realización de los servicios de la actividad de Auditoría Interna, así como compartir información y coordinar actividades con la Contraloría General de la República, los auditores externos que se contraten en la institución, con otros entes u órganos de control que correspondan y con los órganos judiciales, para minimizar la duplicación de esfuerzos. Lo anterior sin que implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría.

Artículo 26

En virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, la Auditoría Interna tiene la potestad de solicitar el servicio de asesoría legal y cualquier otro servicio de la institución que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27

La Auditoría Interna incorpora entre sus recursos, el uso de personas profesionales o técnicas de diferentes disciplinas –personas trabajadoras o no de la institución- para que lleven a cabo labores de su especialidad, en apoyo a las labores de Auditoría Interna que requieran de conocimientos, técnicas u otras competencias adicionales.

Para las colaboraciones y asesorías que pueda requerir la auditoría interna, de personas trabajadoras de la sociedad, el Auditor Interno puede ejercer la potestad que establece el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, en caso de contratación de servicios profesionales externos, debe observarse lo dispuesto en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, así como los procedimientos de contratación administrativa aplicables.

Título II Funcionamiento de la Auditoría Interna

Capítulo I Competencias y facultades de la Auditoría Interna

Artículo 28

Las competencias o funciones que le corresponde realizar a la Auditoría Interna son las que se encuentran establecidas específicamente en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, y se complementan con lo indicado en el siguiente marco normativo:

a. Acuerdo SUGEF 16-16 Reglamento sobre gobierno corporativo

- b. Normas generales de auditoría para el sector público, emitidas por la Contraloría General de la República
- c. Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público, emitidas por la Contraloría General de la República
- d. Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República
- e. Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República
- f. Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros.
- g. Manual de la Auditoría Interna de BCR Corredora de Seguros S.A.
- h. Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República

Sin perjuicio de lo establecido en las normas antes citadas, sobre la función que debe desarrollar la Auditoría Interna, ésta tiene las siguientes facultades:

- a. Proporcionar un criterio independiente a la Junta Directiva de la sociedad y la Alta Administración de la calidad y la eficacia del control interno de la entidad, la gobernanza de riesgos y de los procesos de Gobierno Corporativo.
- b. Contribuir al logro de los objetivos y metas institucionales, mediante la formulación de un plan anual de labores, que cumpla con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República, direccionado a evaluar los procesos y proyectos de mayor riesgo e impacto estratégico, a efectos de señalar las debilidades de control interno y proponer las recomendaciones que estime pertinentes.
- C. Cerciorarse de que la Administración Activa tome las medidas de control interno que señala la Ley General de Control Interno, en los casos de desconcentración de competencias o en la tercerización de servicios y revisar en forma continua la operación efectiva de los controles críticos.
- d. Verificar, en lo pertinente, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la institución y su funcionamiento, así como el cumplimiento de las políticas, planes, programas, objetivos y metas que se hayan formulado.
- e. Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables, en el desarrollo de nuevos sistemas automatizados, así como participar en cualquier otra comisión de índole multidisciplinaria a la que la Administración Superior invite a la Auditoría Interna, para lo cual debe dejar claro su papel de asesora, o para expresar criterios oportunos o advertir, sin perjuicio del seguimiento y fiscalización posterior que corresponden.

- f. Evaluar en lo pertinente, las operaciones, y comprobar la veracidad e integridad de los registros, informes y estados financieros y presupuestarios.
- g. Verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone la sociedad, se hayan utilizado por la Administración con eficiencia, economía, eficacia y en cumplimiento del bloque de legalidad correspondiente.
- h. Revisar, en lo pertinente, las operaciones o programas, y comprobar si los resultados coinciden con los objetivos y metas establecidos por la Administración, y proporcionar las recomendaciones necesarias que permitan mejorar su gestión
- i. Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el cumplimiento del plan anual de auditoría, estratégico y operativo
- j. Informar a la Junta Directiva sobre el estado de los hallazgos comunicados a la Administración
- k. Mantener a disposición del órgano supervisor correspondiente, los informes y papeles de trabajo preparados sobre los estudios realizados.
- I. Establecer la coordinación necesaria para que la persona responsable del control del presupuesto institucional, mantenga controles asociados a la ejecución y modificaciones de los recursos presupuestarios de la Auditoría Interna.
- m. Atender los demás requerimientos que contemple la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, sin violentar las prohibiciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

Capítulo II Deberes y prohibiciones de la Auditoría Interna

Artículo 29

El auditor interno y las demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna, deben cumplir con los deberes y prohibiciones establecidos en los artículos 32 y 34 de la Ley General de Control Interno.

Capítulo III Potestades de la Auditoría Interna

Artículo 30

Para el desempeño de sus funciones el auditor interno y las demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna, tienen las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno.

Título III Ejecución de las labores de Auditoría Interna

Capítulo I Servicios de Auditoría Interna

Artículo 31

De conformidad con las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público, los servicios que presta la Auditoría Interna, corresponden a servicios de auditoría y a servicios preventivos.

Los servicios de auditoría comprenden auditorías financieras, auditorías operativas y auditorías de carácter especial, los servicios preventivos comprenden la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.

Capítulo II Ejecución de estudios

Artículo 32

El auditor interno y las demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna, deben ejecutar los servicios de auditoría de conformidad con los alcances dispuestos en las Normas Generales de Auditoría para el sector público, en lo atinente a cada uno de ellos, en el Manual de la Auditoría Interna de BCR Corredora de Seguros S.A. y procedimientos aplicables.

Artículo 33

El auditor interno es la persona responsable de establecer lineamientos relacionados con la identificación, análisis, evaluación y registro de la información, al momento de ejecutar las labores de Auditoría por las personas trabajadoras a su cargo; así como también, sobre la custodia y control de acceso a los registros del trabajo.

Los lineamientos para ejecutar un estudio de auditoría están contenidos en el Manual de la Auditoría Interna de BCR Corredora de Seguros S.A., donde se detallan las fases normales en que se desarrolla un estudio que son: planeación, examen, comunicación de los resultados y seguimiento de disposiciones o recomendaciones.

Capítulo III Supervisión de las labores

Artículo 34

El auditor interno es la persona responsable de establecer un adecuado proceso de supervisión del trabajo dentro del departamento, la cual puede ser llevada a cabo por él o por las personas trabajadoras que designe para tal efecto.

Para lograr una adecuada supervisión de cada estudio de auditoría, función considerada de vital importancia para contribuir a su calidad, se deben establecer puntos clave durante la realización de un estudio para ejecutar la labor de supervisión, que deben de ser atendidos por las personas trabajadoras de la auditoría.

Se debe ejercer el debido cuidado para que las instrucciones dadas al inicio de los trabajos, sean claras, adecuadas, y cumplidas en el desarrollo del trabajo de la planificación, la ejecución del examen (pruebas) y la comunicación de los resultados, garantizando que se han completado las actividades claves de cada fase (conocimiento del entorno, valoración de riesgos, definición de pruebas, examen, resultados de las evaluaciones, hallazgos, informes y cierre). Para ello se han de establecer lineamientos y herramientas que faciliten la supervisión, la identificación oportuna de situaciones que se deben de atender y establecer los cursos de corrección que sean necesarios.

- a. Las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la auditoría se deben respaldar con información suficiente, útil y competente.
- b. Asimismo, las recomendaciones se deben alinear con los principios de eficacia, eficiencia y economía, sobre la gestión del control, para la contribución al fortalecimiento de la gestión evaluada.
- c. Los análisis efectuados, deben estar respaldados debidamente en papeles de trabajo, que en su estructuración y contenido deben cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual de la Auditoría Interna de BCR Corredora de Seguros S.A., como soporte principal de las observaciones y recomendaciones que se efectúen.
- d. El auditor interno y demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna, deben asegurarse de que las comunicaciones del trabajo sean precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas y oportunas.

Capítulo IV Comunicación de resultados

Artículo 35

Sin perjuicio de los memorandos o informes parciales que fuere necesario emitir, cuando proceda, se emitirá un informe final de auditoría, de relaciones de hechos o de estudios producto de los servicios preventivos u otros, según corresponda, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Este debe ser dirigido al jerarca, o a los titulares subordinados de la Administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Control Interno.

En lo que respecta a la comunicación del informe final de las relaciones de hechos, debe tomarse en consideración lo dispuesto sobre la materia en los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 36

Los hallazgos y observaciones obtenidos como resultado de los estudios de auditoría o estudios asociados a servicios preventivos de auditoría, deben ser comentados con los funcionarios y personas trabajadoras responsables, antes de comunicarlos en forma definitiva por escrito, con el fin de obtener de ellos sus puntos de vista, sus opiniones, y de propiciar acciones correctivas inmediatas.

La Auditoría Interna no debe revelar a terceros los asuntos tratados en sus informes, en los cuales se determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de las personas trabajadoras, hasta que no haya resolución final del procedimiento administrativo o proceso penal. Ello en aplicación del artículo 32, inciso e) de la Ley General de Control Interno.

Tratándose de estudios de naturaleza confidencial, cuando el informe que se vaya a emitir sea una relación de hechos, los resultados del informe no se comentan con los presuntos responsables y se procederá con la comunicación directamente al jerarca que ostente la potestad disciplinaria, sea la Junta Directiva o la Gerencia General, lo anterior de conformidad con los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República.

Si además de los resultados del estudio, se identifican situaciones en donde cabe emitir recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicar informes independientes para cada materia, siempre con resguardo de la confidencialidad de los contenidos del informe de relación de hechos.

Artículo 37

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley general de control interno, los informes remitidos por la Auditoría Interna a los titulares subordinados, en los cuales se pida efectuar alguna acción correctiva, disponen de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la comunicación, para ordenar la implantación de las recomendaciones, lo cual deberá comunicar a la auditoría, indicando el nombre de los responsables y el plazo estimado para ponerlas en ejecución, cuando proceda.

En caso de que el titular subordinado discrepe de las recomendaciones de la Auditoría Interna, dentro del mismo plazo debe seguir el procedimiento indicado en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno.

Cuando se trate de informes dirigidos a la Junta Directiva de la sociedad, esta debe ordenar al titular subordinado que corresponda, dentro del plazo de treinta días hábiles improrrogables, contados a

partir de la fecha de recibido del informe, la implantación de las recomendaciones, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley General de Control Interno.

Si la Junta Directiva de la sociedad, discrepa de las recomendaciones de la Auditoría Interna, debe proceder conforme lo dispuesto al respecto en el artículo 38 de la Ley General de Control Interno y comunicar a la auditoría indicando el nombre de los responsables y el plazo estimado para ponerlas en ejecución.

En caso de que la Junta Directiva de la sociedad, ordene soluciones distintas de las emitidas por la Auditoría Interna, esta última debe valorar la procedencia de seguir el trámite establecido en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Capítulo V Del seguimiento de las recomendaciones

Artículo 38

El auditor interno debe implantar un programa para dar seguimiento a los informes emitidos por la Auditoría Interna, por los auditores externos y por las entidades fiscalizadoras que la ley establece. La vigilancia del cumplimiento de los plazos para que los titulares subordinados implanten las recomendaciones y la oportuna verificación de esas acciones, son elementos de dicho programa.

El auditor interno es el responsable de que esta actividad de seguimiento se lleve a cabo en forma permanente, tal y como establecen la norma 206 de las Normas Generales de auditoría para el sector público y la norma 2.11 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público, para lo cual debe tomar en cuenta además, el seguimiento de los resultados de los trabajos preventivos según corresponda.

En las actividades de seguimiento establecidas en el programa se deben considerar los siguientes elementos:

- 1. La alineación de las medidas implementadas o por implementar con las recomendaciones presentadas en las observaciones de la auditoría por parte del titular subordinado a quien se le remitió la nota o informe.
- 2. La razonabilidad de los plazos establecidos para atención, en concordancia con el nivel de riesgo asociado a la observación o hallazgo.
- 3. El establecimiento de entregables que sean objeto de verificación en los plazos indicados.

Artículo 39

El programa de seguimiento, tal y como lo establecen la norma 206 de las Normas Generales de auditoría para el sector público y la norma 2.11.1 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, debe contemplar, entre otros aspectos, la relevancia de las observaciones y recomendaciones informadas, la complejidad y las condiciones propias de las acciones pertinentes, los efectos e impactos de la implementación de cada acción y la oportunidad del seguimiento.

Artículo 40

Con el fin de brindar un adecuado apoyo a la administración activa y de lograr un seguimiento efectivo de la implementación de las recomendaciones, la Auditoría Interna debe mantener informadas a las distintas partes interesadas, a saber: Junta Directiva de la sociedad y titulares subordinados que estén vinculados con la atención de las recomendaciones, para ello debe contar con un sistema de seguimiento que permita realizar una gestión efectiva en esa materia.

La auditoría, como parte del programa seguimiento y con base en lo establecido en el artículo 33 inciso d) de la Ley General de Control Interno, tiene la potestad- a solicitud fundamentada de la administración- de otorgar prórrogas a los plazos indicados por ésta en la implantación de las recomendaciones de auditoría, siempre y cuando se cumplan al menos las siguientes condiciones:

- Que no haya vencido el plazo del compromiso.
- Que se puedan verificar avances en el cumplimiento de la acción correctiva, los cuales deben estar debidamente justificados conforme al compromiso acordado. Estos avances deben corresponder al actuar de la sociedad como un todo.
- Que quien dirija la solicitud de prórroga sea la misma persona a quien fue dirigido el informe de auditoría; o bien, un superior.

Estas prórrogas no operan de oficio y cada caso debe ser debidamente analizado por la Auditoría Interna. La Auditoría Interna tiene la potestad de dar trámite y aprobar prórrogas en casos de excepción, debidamente justificados.

El acto que aprueba o deniega una prórroga, debe estar debidamente documentado y justificado por parte de la Auditoría Interna.

Artículo 41

Para los compromisos de alto riesgo, a partir de la tercera solicitud de prórroga, la Administración debe hacer de conocimiento del Comité Corporativo de Auditoría su planteamiento de prórroga; en caso de que este requisito no se cumpla, la Auditoría no tramitará la solicitud de prórroga.

Para la resolución de estos casos, la Auditoría Interna aplicará lo dispuesto en el artículo 40 de este Reglamento.

Artículo 42

Para aquellos compromisos que se encuentren vencidos, la Auditoría Interna debe valorar la procedencia de solicitar la aplicación de lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Capítulo VI Servicios preventivos

Artículo 43

Los servicios de asesoría se deben brindar a solicitud expresa y preferiblemente por escrito, del jerarca. Queda a criterio del auditor interno, proporcionar estos servicios ante solicitudes de otros niveles de la Administración activa.

En los casos en donde se presenten solicitudes de la Junta Directiva de la sociedad, los objetivos y alcance del trabajo, se deben establecer en el acuerdo respectivo de la Junta Directiva, en caso de modificaciones o ampliaciones de las solicitudes, éstas deben ser definidas y formalizadas mediante acuerdo de la Junta Directiva de la sociedad.

Capítulo VII

Estudios de Investigaciones preliminares sobre presuntos hechos irregulares

Artículo 44

Los estudios de investigaciones preliminares sobre presuntos hechos irregulares, están encaminados al examen de aspectos específicos, sea a solicitud de la Junta Directiva de la sociedad, de cualquiera de los fiscalizadores, denuncias o disposiciones del auditor interno. Estos serán incluidos en el plan de trabajo, siempre y cuando el auditor interno lo considere conveniente, de conformidad con su independencia funcional y de criterio, establecidos en el artículo 25 de la Ley General de Control Interno.

Para la ejecución de este tipo de estudio se debe considerar el marco normativo aplicable, específicamente la Ley General de Control Interno n° 8292, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública n° 8422 y su reglamento, así como los Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 45

El auditor interno tiene la responsabilidad de establecer los lineamientos que correspondan en relación con la admisibilidad de denuncias para su atención.

Para tal efecto, se debe aplicar la Normativa para el trámite de denuncias en la Auditoría Interna de BCR Corredora de Seguros S.A., con la aplicación de los criterios y parámetros que dispone el Reglamento a la Ley n°8422 Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

Artículo 46

Las investigaciones preliminares sobre presuntos hechos irregulares, deben considerar en su ejecución, lo establecido en los Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República.

Asimismo, éstos se deben incluir en el plan de trabajo, siempre y cuando el auditor interno lo considere conveniente.

Artículo 47

Para la ejecución de una investigación preliminar sobre presuntos hechos irregulares, el auditor interno debe designar a las personas trabajadoras de la auditoría que llevarán a cabo el estudio, para lo cual valorará las competencias, experiencia, independencia y posibles conflictos de interés, asimismo, establecerá la línea de la investigación y la supervisión de la gestión.

El auditor interno y las personas trabajadoras de la auditoría designadas, son responsables de mantener la confidencialidad de las gestiones y de los resultados que se identifiquen. Además, deben establecer las restricciones de acceso a la información, para garantizar que solo aquellos que lo requieran tengan acceso a la misma.

Artículo 48

Las personas trabajadoras de la Auditoría Interna que lleven a cabo las investigaciones preliminares sobre presuntos hechos irregulares, deben prestar vigilancia a la cadena de custodia de la documentación que sustente los hechos analizados y que ofrezcan como prueba, por lo que deben establecer seguridades sobre dichos documentos, y vigilar que no se comprometa su integridad.

Título IV Disposiciones finales

Artículo 49

En relación con la legislación y la normativa técnica citada en el presente reglamento, ante eventuales modificaciones, se debe aplicar la que esté vigente.

Como complemento de todo lo dispuesto en los artículos anteriores, las acciones por realizar por la Auditoría Interna, están regidas por la normativa técnica aplicable para la función de auditoría, emitida por la Contraloría General de la República, las normas internacionales de auditoría interna y las mejores prácticas.

Artículo 50

Este documento deroga el *Reglamento de Organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de BCR Corredora de Seguros S.A.,* publicado en La Gaceta N°10, del 13 de enero de 2012.

Artículo 51

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

San José, 30 de Setiembre del 2020. Unidad de Riesgos y Control Normativo Administrativa. Lic. Jenny Ureña C.—1 vez.—Solicitud N° 225945.—(IN2020489067).

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE VIVIENDA O PARA EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

Capítulo I De las disposiciones generales

Artículo 1º- Propósito del reglamento. El presente reglamento regula la concesión de viviendas propiedad de RECOPE o el arrendamiento.

Artículo 2°- Modalidad de Vivienda. Se asignará vivienda a las personas trabajadoras de RECOPE, en aquellos casos en que por interés empresarial haya operado un trasladado de manera permanente o temporal no menores de un mes, de dicha persona trabajadora, para la prestación de los servicios en un lugar distinto y distante del lugar de contratación con la empresa e igualmente a un lugar distinto de su residencia habitual o domicilio legal. Para la asignación de vivienda sean propiedad de RECOPE o en arrendamiento, se procederá según las siguientes disposiciones:

- a) Concesión de Vivienda propiedad de RECOPE: Dicha asignación procede cuando sea necesaria su permanencia en un lugar diferente al lugar de contratación y distinto de su residencia habitual o domicilio legal, según se haya registrado en el expediente de la persona trabajadora y que consta en la Dirección de Recursos Humanos. La vivienda será de uso del trabajador (a) y su familia, salvo que haya sido asignada para que sea habitada por un grupo de personas trabajadoras de la Empresa, constituyendo su dotación una compensación ante el traslado efectuado, por lo que su concesión no tendrá costo alguno para el trabajador(a) y sin que ello constituya salario en especie. El trabajador (a) debe de cubrir los costos relativos al consumo de los servicios de electricidad y agua potable.
- b) <u>Arrendamiento de Vivienda:</u> En caso de que no existan casas disponibles de su propiedad, RECOPE otorgará el monto correspondiente al alquiler de una vivienda, de acuerdo al estudio de mercado que se realice en la zona y al informe técnico que para tal fin prepare el Departamento de Administración de Servicios Generales. Dicho arrendamiento se ajustará de acuerdo con las disposiciones de la Ley No.7527 "Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos".

Artículo 3°- Alcance. El presente reglamento aplica para todo el personal de RECOPE que, por interés empresarial, sea trasladado para la prestación de sus servicios a un lugar distinto y distante del lugar de contratación inicial, por lo que aplicará en casos de traslados permanentes y temporales siempre y cuando sean traslados no menores a un período de un mes.

Artículo 4°- Definiciones.

<u>Asignatario</u>: Persona trabajadora a quien por interés empresarial, se le concesiona una vivienda propiedad de RECOPE o se le entrega el monto total para el arrendamiento de una vivienda en el lugar designado, por haber sido trasladado (a) a prestar sus servicios a un lugar distinto de su lugar de contratación y de su domicilio habitual. Menaje Básico: Comprende cocina, refrigeradora, lavadora, cama, microondas y coffee maker.

Artículo 5°- Alcance de los mecanismos. La concesión de vivienda propiedad de RECOPE o el monto para arrendamiento de vivienda, no constituyen salario en especie ni derecho adquirido en favor del trabajador.

La concesión de vivienda o el monto para arrendamiento, se eliminará en el momento en que se modifiquen las circunstancias que le dieron origen a su disfrute, sin que proceda por ello indemnización alguna a favor del asignatario, toda vez que no constituye ni salario en especie ni un derecho adquirido.

La concesión de vivienda o el monto para el arrendamiento, son excluyentes entre sí, por lo que el asignatario no puede gozar de ambos mecanismos simultáneamente.

Capítulo II De las responsabilidades

Artículo 6°- Del Gerente General.

- a) Aprobar la concesión de la vivienda propiedad de RECOPE o el monto para el arrendamiento de vivienda.
- b) Aprobar la ampliación del plazo de la concesión de vivienda o del monto para el arrendamiento de vivienda.

Artículo 7°- Del Gerente de Administración y Finanzas.

- a) Autorizar o denegar, cualquier ampliación, modificación o remodelación que el asignatario solicite efectuar por su cuenta propia, sobre la vivienda propiedad de RECOPE.
- b) Formalizar el contrato de concesión de vivienda propiedad de RECOPE con el asignatario.
- c) Formalizar el contrato para la asignación del rubro correspondientes para el arrendamiento de vivienda que realizará la persona trabajadora y el propietario del inmueble.

Artículo 8- De los Gerentes de Área.

- a) Realizar el análisis de la necesidad y de la justificación técnica para la asignación de vivienda o monto para el arrendamiento de vivienda.
- b) Gestionar, cuando corresponda, la concesión de vivienda o el monto para el arrendamiento de vivienda a la persona trabajadora de su Gerencia que, por interés empresarial, se considere necesaria la concesión de la vivienda o brindarle el monto para el arrendamiento de una vivienda.
- c) Disponer del contenido presupuestario para el pago del monto para el arrendamiento de vivienda de los asignatarios de su Gerencia.

Artículo 9°- De la Dirección de Administración de Bienes y Servicios. Aplicar los mecanismos para la concesión de viviendas propiedad de RECOPE o del monto para el arrendamiento.

Artículo 10°- Del Departamento de Administración de Servicios Generales. Son responsabilidades del Departamento de Administración de Servicios Generales, las siguientes:

- a) Realizar los estudios de las solicitudes de la concesión de vivienda propiedad de RECOPE o del monto para el arrendamiento de vivienda, así como los de mercado en las zonas donde se trasladen las personas trabajadoras y no existan casas propiedad de RECOPE, los cuales deberán incluir un análisis de costo/beneficio y la respectiva recomendación.
- b) Coordinar la formalización del contrato para la concesión de vivienda o del monto para el arrendamiento de vivienda.
- c) Gestionar la entrega y recepción de las viviendas concesionadas propiedad de RECOPE, mediante el levantamiento de un acta administrativa en la que conste el estado de la vivienda cuando se entrega para su uso y el estado en que se recibe la misma, una vez que cese su asignación a la persona trabajadora.
- d) Realizar inspecciones periódicas de las viviendas propiedad de RECOPE, para constatar su estado físico, contando de previo con la autorización de la persona trabajadora y en coordinación con la misma.
- e) Coordinar el mantenimiento mayor de las viviendas propiedad de RECOPE, cuando así corresponda.
- f) La administración y control de las viviendas propiedad de RECOPE.
- g) La adquisición, asignación y control del menaje básico para las viviendas.
- h) Los estudios anuales para verificar la vigencia de los requisitos y condiciones que dieron origen a la concesión de vivienda o del monto para el arrendamiento de vivienda.
- Comunicar al Departamento de Compensaciones e Incentivos, la lista de los asignatarios. Esta comunicación deberá efectuarse en el mes de enero de cada año; y cada vez que se genere una inclusión o exclusión durante el año.

Artículo 11º- De la Dirección de Mantenimiento e Ingeniería.

- a) Participar en la entrega y recepción de la vivienda propiedad de RECOPE al asignatario.
- b) Participar en las inspecciones del estado físico de las viviendas.
- c) Programar y ejecutar el mantenimiento mayor de las viviendas propiedad de RECOPE.

Artículo 12º- De la Dirección de Asesoría Jurídica.

- a) Tramitar los procesos judiciales que solicite la Dirección de Administración de Bienes y Servicios, en caso de que el asignatario no acceda a cancelar deudas por daños al inmueble, activos o extravío de estos últimos; así como por el pago de servicios públicos dejados de cancelar por parte del asignatario.
- b) Gestionar el desalojo del inmueble a solicitud de la Dirección de Administración de Bienes y Servicios.
- c) Elaborar los contratos para la formalización de la concesión de vivienda propiedad de RECOPE o del monto para el arrendamiento de vivienda.

Artículo 13º- Del Departamento de Reclutamiento y Compensaciones. Este Departamento deberá comunicar por escrito y de forma inmediata al Departamento de Administración de Servicios Generales, todo permiso sin goce

de salario mayor a un mes de los asignatarios, así como de toda renuncia y despido.

Artículo 14º- Del asignatario.

- a) Formalizar el contrato de concesión de vivienda o del monto para el arrendamiento de vivienda; y cumplir con las condiciones y responsabilidades que en éste se asignen.
- b) Suscribir una letra de cambio por el monto que el Departamento de Administración de Servicios Generales determine mediante el peritaje respectivo, para cubrir los eventuales daños ocasionados a la vivienda concesionada propiedad de RECOPE o al menaje básico otorgado, atribuibles directamente al asignatario, cónyuge, conviviente o núcleo familiar. Caso contrario, la letra de cambio será devuelta al asignatario una vez finalizado el contrato
- c) Custodiar, conservar y utilizar correctamente la vivienda y activos asignados.
- d) Asumir, cuando corresponda, el valor neto de reposición por faltantes o daños al inmueble y activos asignados.
- e) Pagar de su propio peculio, los gastos originados por servicios públicos utilizados en la vivienda propiedad de RECOPE, así como los gastos por mantenimiento menor.
- f) Comunicar a la Dirección de Administración de Bienes y Servicios, en forma oportuna y por escrito, cualquier desmejora apreciable en las condiciones del inmueble.
- g) Para la entrega del monto para arrendamiento de vivienda, deberá presentar copia del respectivo contrato y original de los recibos mensuales por concepto de arrendamiento.

Artículo 15°- De las normas de conducta para viviendas propiedad de RECOPE:

Además de las disposiciones de este reglamento, los asignatarios de las viviendas propiedad de RECOPE, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Comportarse con respeto y estricto apego a las sanas costumbres morales y sociales.
- b) Mantener la vivienda en las mejores condiciones de higiene y seguridad.
- c) Conservar limpios los predios de la vivienda, como el patio, la acera y el césped.
- d) Evitar ruidos que molesten a los vecinos, especialmente a altas horas de la noche.
- e) Se prohíbe el cambio de destino del inmueble, por lo que se otorga únicamente para uso de casa de habitación.
- f) No tener animales que dañen las condiciones físicas del inmueble ni poner en peligro la seguridad de los vecinos.
- g) No poseer ni almacenar dentro o cerca de la vivienda, combustibles, explosivos y otros materiales peligrosos que puedan perjudicar la seguridad de las personas o bienes.

Capítulo III

Requisitos Generales para la asignación

Artículo 16°- Para la concesión de una vivienda propiedad de RECOPE o del monto para el arrendamiento de vivienda. La persona trabajadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona trabajadora de la Empresa.
- b) Que por la naturaleza de su puesto e interés empresarial, deba trasladarse a laborar a un lugar distinto al lugar de contratación inicial y distinto de su domicilio habitual.
- c) Para la concesión de una vivienda propiedad de RECOPE o del monto para el arrendamiento de vivienda, el tiempo del traslado de la persona trabajadora no podrá ser menor a 1 mes.
- d) Carecer de vivienda propia en la zona donde se le traslada, tanto el asignatario como su cónyuge o conviviente y los dependientes directa y económicamente de éste, lo cual deberá demostrarse mediante declaración jurada y certificación del Registro Nacional de Bienes Inmuebles. La carencia de vivienda propia en la zona, deberá prevalecer durante el tiempo que se disfrute de la concesión o del monto para el arredramiento de vivienda.

Capítulo IV

Solicitud y recepción de la vivienda propiedad de RECOPE y del monto para arrendamiento de vivienda

Artículo 17°- Justificación y certificación del Registro Nacional de Bienes Inmuebles. La Gerencia de Área interesada en que se asigne a una persona trabajadora una vivienda propiedad de RECOPE o se le brinde el monto para arrendar una vivienda, remitirá a la Dirección de Administración de Bienes y Servicios, la justificación que respalde el traslado de la persona trabajadora, para que realice el estudio correspondiente y la respectiva recomendación, así como adjuntar las certificaciones del Registro Nacional de Bienes Inmuebles a las que se refiere el inciso d) del Artículo 16) de este Reglamento. La justificación deberá indicar cuál es el interés empresarial y las razones de la solicitud para la asignación de la vivienda propiedad de RECOPE o del monto para el arrendamiento de vivienda.

Artículo 18°- Recomendación. Una vez realizado el estudio correspondiente, la Dirección de Administración de Bienes y Servicios, remitirá al Gerente General, el informe correspondiente para su resolución final.

Artículo 19°- Resolución final y formalización. El Gerente General remitirá la resolución final a la Dirección de Administración de Bienes y Servicios. De resultar favorable, esta Dirección coordinará con la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración y formalización del contrato para la concesión de vivienda propiedad de RECOPE o del monto para arrendamiento de vivienda.

Artículo 20°- Acta administrativa de entrega de Inmueble y menaje básico. Una vez formalizado el contrato para la concesión de la vivienda propiedad de RECOPE, la Dirección de Administración de Bienes y Servicios coordinará con la Dirección de Mantenimiento e Ingeniería de la Gerencia de Servicios Técnicos y con el asignatario, la entrega en el sitio, tanto de la vivienda como del menaje básico, cuya descripción y estado físico quedará constando en un Acta Administrativa, la cual, una vez aceptada por dicho asignatario, deberá ser firmada por éste y por cada representante de las citadas direcciones.

Cuando se trate del monto para el arrendamiento de vivienda, la entrega del menaje básico quedará constando igualmente en un Acta Administrativa.

En ambos casos, el menaje básico deberá asignarse por medio del Formulario de Movimiento de Activos Fijos.

Capítulo V

Control de las viviendas propiedad de RECOPE y menaje básico

Artículo 21°- Menaje de la vivienda. La Empresa aportará el menaje básico al asignatario. Los activos serán debidamente identificados como propiedad de RECOPE, y se regirán conforme a lo señalado en el "Manual de Normas Generales para la adquisición, registro contable y administración de activos fijos (AF-01-12-013)."

Artículo 22°- Mantenimiento de vivienda. RECOPE, será responsable por el mantenimiento mayor de las viviendas de su propiedad (por daños o situaciones producidas por el uso normal de la vivienda), con excepción del mantenimiento menor que será responsabilidad del asignatario.

El mantenimiento mayor incluye:

- Pintura del inmueble
- Reconstrucciones
- Techado
- Cambio de paredes
- Cambio de canoas
- Chapea
- Fumigación
- Reparación de grietas considerables en las paredes
- Otros daños demostrados que no sean imputables al trabajador, su cónyuge, conviviente y dependientes directa y económicamente de éste

El mantenimiento menor incluye:

- Cambio de bombillos, fluorescentes o lámparas
- Cambio de grifos y llaves de chorro
- Limpieza de canoas
- Limpieza de desagües
- Limpieza de trampas de grasa y cajas de registro
- Cambio de empaques
- Cambios de accesorios de inodoros, baños, lavatorios, fregaderos, portapapeles entre otros
- Sustitución de vidrios y afines
- Otros daños demostrados imputables al trabajador, su cónyuge, conviviente y dependientes directa y
 económicamente de éste

Tratándose de viviendas alquiladas por las personas trabajadoras a las que RECOPE les ha otorgado el monto para tal efecto, la responsabilidad en el cuido y mantenimiento no recaerá en RECOPE.

Cualquier otra ampliación, modificación, remodelación o mejora realizada por el asignatario con la autorización de la

Administración, sobre el inmueble otorgado en concesión de vivienda, pasa a formar parte del inmueble propiedad de RECOPE, sin generar bajo ningún concepto, derecho alguno a favor del asignatario.

Artículo 23°- Inspecciones periódicas. El Departamento de Administración de Servicios Generales, deberá realizar en horas hábiles y en coordinación con la persona trabajadora, inspecciones al menos dos veces al año, para constatar el estado físico de las viviendas propiedad de RECOPE, y verificar tanto el cumplimiento del cuido y mantenimiento menor, como del apego a las prohibiciones que se estipulan en el Artículo 34) de este Reglamento.

Artículo 24°- Informe del resultado de la inspección. La Dirección de Administración de Bienes y Servicios, deberá:

- a) Informar a la Gerencia de Administración y Finanzas, el resultado de la inspección establecida en el artículo 23), y/o cuando las circunstancias lo requieran, sobre las condiciones físicas del inmueble y el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento exigidas al asignatario y demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Remitir dicho informe a la Dirección de Mantenimiento e Ingeniería de la Gerencia de Servicios Técnicos, para que proceda a programar las reparaciones o mantenimiento mayor de las viviendas que así lo requieran.

Capítulo VI

Devolución de la vivienda propiedad de RECOPE y suspensión del monto para el arrendamiento de vivienda

Artículo 25°- Revocación del contrato. RECOPE, podrá revocar sin responsabilidad alguna, los contratos de concesión de la vivienda de su propiedad y del monto para el arrendamiento de vivienda, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Finalización de la relación laboral.
- b) Otorgamiento de permiso sin goce de salario igual o mayor a un mes.
- c) En caso de que la persona trabajadora deba trasladarse a laborar a otro centro de trabajo distinto al que dio origen a la concesión de vivienda propiedad de RECOPE o del monto para el arrendamiento de vivienda, sea porque haya sido nombrada por concurso interno o por ascenso directo en otro centro laboral.
- d) En caso de permuta o traslado de una plaza ubicada en otro lugar.
- e) En aquellos casos en que se modifiquen o desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la concesión de vivienda propiedad de RECOPE o del monto para el arrendamiento de la vivienda.

Artículo 26°- Recepción de inmueble y menaje. En caso de renuncia, jubilación, despido y/o permiso sin goce de salario igual o mayor a un mes, el Departamento de Compensaciones e Incentivos, deberá comunicarlo por escrito y de forma inmediata al Departamento de Administración de Servicios Generales, para que éste pueda, con suficiente antelación, tomar las medidas necesarias para coordinar la recepción del inmueble propiedad de RECOPE y su menaje; o del menaje entregado al amparo del monto para el arrendamiento de vivienda, por medio de un "Acta Administrativa".

Artículo 27°- Plazo para desocupar el inmueble propiedad de RECOPE. El asignatario de vivienda propiedad de RECOPE deberá desocupar la vivienda al día siguiente después de finalizado su contrato laboral.

Artículo 28°- Suspensión de monto para el arrendamiento de vivienda. Le será suspendida de forma inmediata el monto para el arrendamiento de vivienda, a las personas trabajadoras en el momento en que se presente cualquiera de las causales establecidas en los Artículos 25) y 34) de presente Reglamento.

Artículo 29°- Recepción de inmueble y menaje propiedad de RECOPE. Para la recepción de la vivienda y menaje propiedad de RECOPE, la Dirección de Administración de Bienes y Servicios, solicitará a la Gerencia de Servicios Técnicos, que designen a un funcionario técnico de la Dirección de Mantenimiento e Ingeniería, quien acompañará al trabajador de la Dirección de Administración de Bienes y Servicios, con la finalidad de determinar el estado del inmueble y el inventario del menaje de su propiedad, lo cual quedará constando en un Acta Administrativa y en los Formularios de Movimiento de Activos Fijos correspondientes.

Artículo 30°- Recepción de Menaje Básico en caso de asignación del monto para el arrendamiento de la vivienda: Para la recepción del menaje básico otorgado al beneficiario del monto para el arrendamiento de vivienda,

la Dirección de Administración de Bienes y Servicios deberá realizar el Acta Administrativa y los Formularios de Movimiento de Activos Fijos correspondientes.

Artículo 31°- Comunicación para recibo de inmueble propiedad de RECOPE y del menaje básico. La Dirección de Administración de Bienes y Servicios, comunicará por escrito al asignatario la fecha para el recibo de la vivienda propiedad de RECOPE y del menaje básico para la firma del "Acta Administrativa" antes mencionada.

Artículo 32°- Pagos por costos de reposición o reparación. En caso de determinarse faltantes o daños al inmueble o menaje, distintos de los producidos por el uso normal y racional del inmueble y demostrada la imputabilidad del asignatario, su cónyuge, conviviente y dependientes directa y económicamente, éste deberá pagar los costos de reposición o reparación, quedando constancia en un "Acta Administrativa" elaborada para la recepción de la vivienda y el menaje.

En un plazo de tres días hábiles posteriores a la firma del Acta Administrativa, la Dirección de Administración de Bienes y Servicios deberá comunicar por escrito al asignatario, el valor neto de reposición por los faltantes o daños al inmueble o menaje atribuibles a él y a su núcleo familiar, para el caso del asignatario de la vivienda propiedad de RECOPE; o bien de los faltantes o daños al menaje de casa otorgado por RECOPE al beneficiario del monto para el arrendamiento de vivienda, valor que deberá depositar la persona trabajadora en una cuenta corriente a nombre de RECOPE, o en su defecto, mediante la ejecución total o parcial, según corresponda, de la letra de cambio suscrita por el asignatario en favor de RECOPE, proceso legal que la Dirección de Administración de Bienes y Servicios deberá solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 33°- Desalojo administrativo del Inmueble. Si vencido el plazo establecido por la Empresa para la entrega del inmueble propiedad de RECOPE, el asignatario se niega a desocupar la vivienda, la Dirección de Administración de Bienes y Servicios, coordinará de manera inmediata con la Dirección de Asesoría Jurídica, para que se asuman las acciones que legalmente correspondan.

Capítulo VII Prohibiciones

Artículo 34°- De las Prohibiciones.

- a) La persona trabajadora a la que se le conceda una vivienda propiedad de RECOPE o a la que se le otorgue un monto para el arrendamiento de una vivienda, solamente podrá habitarla con su cónyuge o conviviente y los miembros de su familia que dependan directa y económicamente de él. Lo anterior, salvo que la vivienda haya sido asignada para que sea habitada por un grupo de personas trabajadoras de la Empresa.
- b) Las viviendas serán para uso exclusivo de casa de habitación, no pudiendo bajo ningún motivo variarse su destino.
- c) El asignatario no podrá subarrendar total o parcialmente la vivienda que se le asigne por parte de RECOPE, o la vivienda que arriende con el monto entregado.
- d) La persona trabajadora que aplique en un concurso interno o permuta en una plaza, no podrá optar por la concesión de vivienda propiedad de RECOPE o ser beneficiario del monto para el arrendamiento de una vivienda; si no existe un interés empresarial para el traslado a un lugar distinto del lugar de su contratación.
- e) La persona trabajadora no podrá disfrutar simultáneamente de la concesión de vivienda propiedad de RECOPE o de del monto para el arrendamiento de vivienda.

Capítulo VIII Régimen Disciplinario

Artículo 35°- Se expondrá a una sanción disciplinaria la persona trabajadora que no notifique el cambio de las condiciones que dieron origen a la asignación de vivienda propiedad de RECOPE o del beneficio del monto para el arrendamiento de vivienda.

Artículo 36°- Se expone a una sanción disciplinaria el asignatario, por los daños que, por negligencia comprobada, éste o algún miembro de su familia ocasione a las viviendas propiedad de RECOPE y al menaje entregado bajo cualquiera de las modalidades establecidas en este reglamento.

Artículo 37°- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento o el contrato que se suscriba, se considerará falta disciplinaria de conformidad con lo normativa vigente en la empresa.

Capítulo IX Disposiciones Finales

Artículo 38°- Derogatoria. Se deroga el anterior reglamento aprobado por Junta Directiva en Sesión Ordinaria Nº 4015-376 celebrada el 26 de enero de 2006 "Reglamento para el uso, concesión y pago de vivienda" y cualquier otra norma contraria a este reglamento.

TRANSITORIO PRIMERO. Las personas trabajadoras que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento gocen de la concesión de vivienda propiedad de RECOPE o de un monto para el arrendamiento de vivienda, mantendrán dichas condiciones, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en este reglamento.

TRANSITORIO SEGUNDO: Una vez que se complete la implementación de la nueva estructura de RECOPE establecida en el Manual de Organización, las funciones asignadas en el presente reglamento serán efectuadas de la siguiente manera:

- La Dirección de Mantenimiento asume las funciones asignadas a la Dirección de Mantenimiento e Ingeniería.
- La Dirección Administrativa asume las funciones de la Administración de Bienes y Servicios.
- El Departamento de Servicios Administrativos asume las funciones del Departamento de Administración de Servicios Generales.
- El Departamento de Reclutamiento y Compensación asume las funciones del Departamento de Compensaciones e Incentivos.

Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Junta Directiva de RECOPE S.A. San José, a los dos días del mes de octubre de 2020. Artículo #4, de la Sesión Ordinaria #5184-156, celebrada el lunes 28 de setiembre de 2020.

Monserrat Gamboa Amuy, Secretaria de Junta Directiva RECOPE S.A.—1 vez.—(IN2020488678).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO CONCEJO MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

El Concejo Municipal de Río Cuarto en la sesión extraordinaria celebrada el jueves 24 de septiembre del 2020 en sesión virtual, mediante artículo n° IV, acuerdo n°03, acta n° 28-2020 autoriza a la administración municipal para que se publique y someta el Reglamento del Comité de Deportes y Recreación de Río Cuarto a consulta popular, según lo establecido por el artículo 43 del Código Municipal; para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso. Para presentar las observaciones y manifestaciones debidamente fundamentadas y justificadas, estas deben ser remitidas a la dirección de correo electrónico sconcejomunicipal@muniriocuarto.go.cr o entregadas de manera física en documento debidamente firmado a la Secretaría del Concejo Municipal, situada en Río Cuarto, de la Iglesia Católica de la localidad 400 metros al sur, edificio de la Municipalidad de Río Cuarto; en horario lunes a viernes de 7:30 a. m. a 4:00 p.m.

Texto que se somete a consulta:

REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE RÍO CUARTO

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1º—Para la aplicación del presente reglamento y su interpretación, se entiende por:

- a) Área deportiva: Conjunto de los comités comunales de deportes y recreación, las asociaciones deportivas y los grupos organizados del cantón de Río Cuarto. El registro es la lista de los miembros del área deportiva.
- b) Asamblea cantonal: Reunión de delegados de las organizaciones deportivas y recreativas inscritas en el registro, que se congregan para elegir sus dos representantes ante la Junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Río Cuarto.
- c) Asamblea comunal: Reunión de delegados de las organizaciones deportivas y recreativas comunales como Concejos de Distrito, Asociaciones de Desarrollo y grupos organizados, interesados en el desarrollo integral de su comunidad, e interesadas en el desarrollo deportivo de su comunidad e inscritas en el registro, que se congregan para elegir a los miembros de un comité comunal de deportes y recreación.
- d) Asociación deportiva: Ente u organización con personería jurídica encargado de promover, facilitar, ejecutar y controlar todo lo relacionado con su disciplina o sus intereses en el cantón, en estrecha coordinación con el Comité Cantonal, al que está adscrito.
- e) Atleta: Individuo que representa al cantón de Río Cuarto en competencias deportivas de toda índole, nacionales o internacionales; que se encuentra inscrito en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Río Cuarto.
- f) CCDRRC o Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Río Cuarto.
- g) Comisiones: Son comisiones de apoyo a las labores de la Junta directiva del Comité Cantonal y está constituida por lo menos por tres personas, son nombrados por la Junta Directiva.
- h) Comité comunal: Comité comunal o comité distrital de deportes y recreación del cantón de Río Cuarto.

- i) Concejo Municipal: Concejo Municipal de Río Cuarto.
- j) Directivo: miembro de la Junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Río Cuarto.
- k) Empleado: Persona que ejerce un trabajo remunerado por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Río Cuarto. Se siguen todos los lineamientos del Código de Trabajo.
- 1) Entrenador: Individuo responsable del entrenamiento de uno o más atletas o equipos del CCDRRC Tiene la obligación de entregar informes mensuales.
- m) Equipo: Grupo de atletas que practican una misma disciplina, está a las órdenes de un entrenador e inscrito en el CCDRRC.
- n) Gobierno local: Municipalidad de Río Cuarto.
- o) Grupos organizados: Comités, grupos u organizaciones deportivas o recreativas del cantón de Río Cuarto inscritas en el registro del CCDRRC, que no tienen cédula jurídica, formadas por voluntad de sus miembros.
- p) ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- q) Junta Directiva: Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- r) Las juntas: Se refiere al conjunto de las siguientes: Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, comisiones vigentes, comités comunales o grupos organizados adscritos al CCDRRC.
- s) Modificación presupuestaria: Toda aquella variación que se haga en los egresos presupuestarios o aquellas que incorporen conceptos que no habían sido considerados; sin que se modifique el monto global del presupuesto ya aprobado.
- t) Municipalidad: Municipalidad de Río Cuarto.
- u) Órganos del CCDRRC: Se refiere al conjunto formado por: la Junta directiva, los comités comunales, las comisiones vigentes, los grupos organizados y las asociaciones deportivas adscritas, los equipos, los atletas, los entrenadores y los empleados.
- v) Plan anual operativo: Plan de trabajo del CCDRRC y comités adscritos. El plan debe contener objetivos específicos y metas que se pretenden lograr, los funcionarios responsables de su ejecución y las partidas presupuestarias y montos necesarios para la consecución de cada meta.
- w) Presupuesto extraordinario: Presupuesto que incorpora recursos extraordinarios, como excedentes entre los ingresos ordinarios no presupuestados o de cualquier fuente extraordinaria.
- x) Presupuesto ordinario: El instrumento que expresa en términos financieros el plan de trabajo del CCDRRC, el cual cumple con los principios presupuestarios aceptados y presenta los ingresos probables y los gastos proyectados.
- y) Representante cantonal: Persona nombrada por la Junta Directiva del Comité Cantonal para dirigir una asamblea.

NOTA: Para efectos de este reglamento, palabras como presidente, secretario, tesorero, vocal, vicepresidente, entrenador, empleado, atleta y otras, se utilizan en género masculino, pero llevan implícita su contraparte femenina.

CAPÍTULO II

De la Constitución y Naturaleza Jurídica

Artículo 2º—La Municipalidad de Río Cuarto en conjunto de Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe velar por la formulación e implementación de los programas recreativos y deportivos, la protección de las instalaciones deportivas municipales, así como por la verificación del cumplimiento de los objetivos en materia deportiva y recreativa, como factor determinante del desarrollo integral del individuo y la comunidad riocuarteña en general.

Es deber y responsabilidad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación respaldar y cumplir con lo establecido en materia de adquisición de bienes y servicios, así como el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos para la contratación de personal, o a efecto de dar cumplimiento a la Ley y verificación por parte de la Auditoría o la Alcaldía.

La adquisición de bienes y servicios los tramitará el Comité de Deportes por sí mismo, por lo que deben sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, además podrán recibir el apoyo de las dependencias de la municipalidad para tales efectos cuando lo considere necesario

En relación con la contratación de personal inherente a los fines del Comité Cantonal de Deportes, será el comité quién realice los trámites, con fundamento en los parámetros técnicos utilizados por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Río Cuarto.

Artículo 3º—El CCDRRC es un ente que debe facilitar el desarrollo y la práctica de la recreación del deporte inclusive en casos de competencia, mediante el acceso a los beneficios que brindan dichas actividades. Todo lo anterior, a nivel cantonal, regional y nacional, promoviendo la identidad riocuarteña.

Artículo 4º—El domicilio legal del CCDRRC y la sede de la Junta Directiva se ubica en la cabecera del Cantón.

CAPÍTULO III

De la Organización

Artículo 5°—Órganos del CCDRRC.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Río Cuarto está constituido por la estructura siguiente:

- a) La Junta Directiva.
- b) Las comisiones especificas de apoyo que estime convenientes.
- c) Los comités comunales.
- d) Los grupos organizados y las asociaciones deportivas o recreativas afiliadas.
- e) Personal a cargo del Comité Cantonal, los entrenadores y los atletas.

Todos los anteriores forman los órganos del Comité Cantonal. El conjunto de los incisos a), b), c) y la junta directiva de los grupos organizados se conoce como las Juntas.

Artículo 6°—El Concejo Municipal autoriza el plan de desarrollo del gobierno local en materia deportiva y recreativa, así como también los planes anuales operativos del Comité Cantonal y sus modificaciones, acorde con el presupuesto asignado. El Comité Cantonal vela para que el accionar de sus órganos se ajuste a estos parámetros.

Artículo 7º—Requisitos.

Las personas escogidas para integrar las Juntas del Comité Cantonal deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de dieciocho años.
- b) Gozar de una excelente reputación como ciudadano en la comunidad y demostrar un alto espíritu cívico y deportivo.
- c) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad y tener disponibilidad de tiempo para trabajar para el cantón de Río Cuarto y por su desarrollo deportivo y recreativo.

- d) Ser o haber sido deportista o demostrar conocimiento en el campo de la recreación.
- e) Disponibilidad de recibir capacitación en cualquier área que fortalezca su participación y en el campo del deporte y recreación.
- f) Ser residente del cantón de Río Cuarto.
- g) No haber sido condenado en sentencia firme por la Comisión de delitos contra la hacienda pública, ni la propiedad privada.

No pueden integrar las Juntas los concejales, el alcalde o sus suplentes, el tesorero, el auditor y el contador municipales. Tampoco pueden hacerlo sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive.

Artículo 8º—Los miembros de la Junta directiva y de los comités comunales no pueden:

- a) Celebrar contratos, ni convenios con el Comité Cantonal.
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan un interés personal o para favorecer a su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
- c) Devengar dieta o remuneración algunas.

Artículo 9°—Funciones.

Corresponde al Comité Cantonal de Deportes y Recreación:

- a) Estimular la práctica del deporte y la recreación por parte de toda la población del cantón de Río Cuarto.
- b) Formar una cultura y una identidad riocuarteña basada en el deporte o la recreación, solo o en coordinación con otras entidades de interés deportivo o social.
- c) Promocionar al cantón de Río Cuarto en el ámbito nacional, sobre todo en el área deportiva.
- d) Registrar la historia deportiva del cantón de Río Cuarto.
- e) Ejecutar los programas nacionales para el deporte y la recreación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).
- f) Evaluar el desarrollo de los programas deportivos y recreativos.
- g) Administrar y dar mantenimiento a las instalaciones deportivas.
- h) Desarrollar proyectos deportivos, recreativos, de infraestructura deportiva u organizativa, y cualquier otro que tienda al desarrollo deportivo del cantón de Río Cuarto. En coordinación con la Municipalidad, también debe desarrollar las inversiones y obras en el cantón; de acuerdo con los artículos 173 y 178 del Código Municipal.
- i) Apoyar de manera concreta, todas las acciones tendientes al reclutamiento de atletas que representen al cantón de Río Cuarto, sin ningún tipo de distinción.
- j) Promover el desarrollo en el cantón de Río Cuarto de todo tipo de actividades deportivas de carácter nacional, solo o en coordinación con las federaciones nacionales, con los grupos deportivos o con promotores de eventos deportivos.
- k) El Comité Cantonal de Deportes de Río Cuarto es el ente con potestad para avalar toda actividad deportiva o recreativa que se realice en el cantón de Río Cuarto.
- 1) Cualquier otra que por naturaleza sea compatible con los propósitos, objetivos y misión de la entidad.

Artículo 10°—De la renuncia.

Los miembros de las Juntas pueden renunciar a sus cargos. Para ello deben enviar una nota con los motivos de su renuncia dirigida a la junta de la cual renuncian, con un mes de anticipación, salvo casos extremos. Además:

- a) Los miembros de los comités comunales deben enviar notificación al Comité Cantonal.
- b) Los miembros de la Junta directiva del CCDRRC deben notificar al Concejo Municipal y al área que representan (área deportiva o área de asociaciones comunales).

Artículo 11°—De la remoción.

Los miembros de la Junta directiva del Comité Cantonal pueden perder sus credenciales y ser removidos de sus cargos por el Concejo Municipal, cuando incurran en alguna de las siguientes:

- a) Cuando les sobrevenga alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 7.
- b) Ausencia consecutiva a dos sesiones ordinarias sin justificación; o bien cuatro ausencias injustificadas en forma alterna, durante un año.
- c) Ausencia consecutiva justificada a cuatro sesiones ordinarias, o bien a seis ausencias justificadas alternas, durante un año.
- d) Por inhabilitación judicial.
- e) Cuando así lo acuerde la organización a la que han pertenecido, por justa causa.

Artículo 12º—De la sustitución.

Para sustituir a un miembro de alguna de las Juntas, la Junta Directiva del Comité Cantonal debe comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, indicando las causas para hacer efectiva su sustitución.

- a) Cuando se trate de alguno de los miembros de los comités comunales, así como de las organizaciones deportivas o recreativas, la Junta directiva debe solicitar a la entidad competente el envío de una terna, para proceder a efectuar el nombramiento del sustituto. En este caso, dichas entidades deben enviar la terna por escrito en el plazo improrrogable de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que hubiesen recibido la comunicación. Una vez recibida la terna, la Junta Directiva procede a efectuar el nombramiento del sustituto en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente siguiente.
- b) Cuando se trate de los miembros de una comisión, la Junta Directiva decidirá su sustituto por acuerdo de la mayoría de los directivos.
- c) Cuando se trate de alguno de los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal, el Concejo Municipal procede a conocer la comunicación señalada en el inciso anterior. El Concejo Municipal tiene la facultad de removerlos, mediante la misma votación empleada para la elección. Para tal efecto, debe emplear el siguiente procedimiento: una vez que el Concejo Municipal tenga conocimiento de la causa, debe iniciar el proceso mediante el nombramiento de tres de sus miembros, quienes entregan su informe en un plazo improrrogable de quince días naturales, contado a partir del inicio de dicho procedimiento. El Concejo Municipal debe resolver por acto final en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir del momento que tuvo conocimiento de la existencia de la causal. También la Municipalidad deberá resolver en caso de apelaciones en los cinco días hábiles posteriores.
- d) En caso de destitución de uno o varios de los miembros de las Juntas, la sustitución se hace en las siguientes condiciones:
 - 1) El sustituto desempeña el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el periodo en que fue nombrado el titular destituido.
 - 2) La sustitución de un miembro se obtiene de una terna.
 - 3) La sustitución de dos miembros se hace de una nómina de cinco personas.
 - 4) En caso de que sean tres o más miembros los que deban sustituirse, se disuelve la Junta y se sigue el procedimiento correspondiente al nombramiento completo, establecido por este reglamento.

Artículo 13°—Sanciones.

Los miembros de los órganos del Comité Cantonal (Junta directiva, comité comunal, comisión, grupo organizado, asociación, personal, atletas, entrenadores) pueden ser sancionados cuando se demuestre que incurren en alguno de los siguientes:

- a) Desempeño deficiente de sus funciones.
- b) No representen los intereses de desarrollo del cantón de Río Cuarto.
- c) Por violación culposa o dolosa a las leyes y reglamentos que rigen.
- d) Cuando tengan un comportamiento poco objetivo en eventos deportivos.

- e) Cuando se demuestre un manejo inadecuado de fondos, alteración de documentos, engaño o mentira.
- f) En el caso de los miembros de las Juntas, cuando no cumplen con las normas del artículo 8.

Artículo 14°—Tipos de Sanciones.

Las sanciones probables las define el ente superior correspondiente y depende de la posición del acusado dentro de la estructura del CCDR Poás. Estas sanciones son apelables en un plazo de cinco días hábiles, de conformidad con la normativa del Código Municipal.

- a) Suspensión del contrato.
- b) Destitución de su cargo.
- c) Expulsión temporal del CCDRRC
- d) Expulsión permanente del CCDRRC.
- e) Imposibilidad de formar un equipo, tanto en el papel de entrenador como en el de atleta.
- f) Pérdida de credenciales.

CAPÍTULO IV

De la Junta Directiva

Artículo 15°—La Junta directiva del CCDRRC es la máxima autoridad de este organismo y es la encargada de su gobierno y dirección. La conforman un total de cinco miembros, todos costarricenses, nombrados de la siguiente manera:

- a) Dos miembros nombrados por el Concejo Municipal.
- b) Dos miembros nombrados por el área deportiva (comités comunales y grupos organizados y asociaciones deportivas o recreativas del cantón).
- c) Un miembro en representación de las organizaciones comunales restantes.

Los miembros a que se refiere el inciso a), son de nombramiento directo del Concejo Municipal, y escogidos por acuerdo de mayoría simple, con base en una terna de candidatos propuestos por los miembros del Concejo Municipal. Los individuos del inciso b) son elegidos por la asamblea cantonal convocada por el Comité Cantonal. La persona del inciso c) es elegida por una asamblea convocada por el Comité Cantonal, conformada con los representantes de las organizaciones comunales debidamente inscritas y reconocidas por la Municipalidad, según la reglamentación respectiva. En los casos de los incisos b) y c), la asamblea mencionada se efectúa según el procedimiento establecido en el Capítulo XII del presente reglamento.

Los directivos del Comité Cantonal no pueden integrar las juntas de los comités comunales, los grupos organizados del cantón o las asociaciones deportivas o recreativas.

Artículo 16°—Los miembros de la Junta Directiva se mantienen en su cargo por dos años y podrán ser reelegidos una única vez. Se convoca a la designación de una nueva Junta Directiva de noviembre a diciembre de cada año par. Su juramentación debe de realizarse a más tardar la segunda sesión ordinaria del mes de diciembre del año par realizada por el Consejo Municipal. La nueva junta electa entrará en funciones el primero de enero del año impar y finalizará el treinta y uno de diciembre del año par de inmediato que se entró en funciones.

Si uno de los miembros no termina su periodo, se nombra un sustituto siguiendo los lineamientos del artículo anterior, dependiendo de la entidad carente de representación. Estos miembros sustitutos solo se mantienen en su cargo por el tiempo que falte del periodo de la Junta Directiva.

Artículo 17º—Durante la sesión inaugural, los nuevos miembros juramentados de la Junta Directiva definen cuales son sus cargos entre: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal. Se lee el informe bianual de labores de la junta saliente. También se acuerda el horario de sesiones. La Junta directiva del CCDRRC debe reunirse con una frecuencia mínima de dos veces al mes.

Artículo 18º—Todos los directivos tienen la obligación de asistir a las sesiones. En caso de ausencia, el directivo debe comunicar, en forma escrita, las razones de su ausencia dentro de las veinticuatro horas siguientes. En caso contrario, la ausencia puede ser catalogada como injustificada y sancionable, por el resto de la Junta Directiva.

Artículo 19°—Son funciones de la Junta Directiva

- a) Estimular la práctica del deporte y la recreación por parte de toda la población.
- b) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- c) Establecer las prioridades de desarrollo del cantón en materia deportiva y recreativa.
- d) Dictar las políticas para el deporte y la recreación que se ajusten a las condiciones del cantón.

En este aspecto, se pueden seguir las políticas emanadas por el Concejo Municipal, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) o el Comité Olímpico Nacional, con el respeto de los reglamentos vigentes de cada disciplina deportiva y de las federaciones nacionales.

- e) Reglamentar el uso de los recintos deportivos.
- f) Establecer políticas internas de contratación de entrenadores o empleados y las normas que rigen su desempeño, conforme a las leyes laborales vigentes.
- g) Honrar a aquellas personas que se hayan destacado como atletas, entrenadores, dirigentes deportivos o a las personas que, en su criterio, hayan reunido méritos suficientes para recibir una distinción.
- h) Formar las comisiones de apoyo en las cuales se delegan funciones específicas.
- i) Evaluar el desarrollo de los programas deportivos y recreativos.
- j) Fiscalizar la labor de: comités comunales, comisiones de apoyo, empleados, entrenadores, atletas, dirigentes, asociaciones y grupos organizados.
- k) Evaluar anualmente, o cuando sea necesario, el trabajo de todos los grupos a su cargo, incluyendo a los comités comunales. Puede establecer sanciones o destituir a personas, comisiones o comités y desacreditar a los miembros de las juntas directivas de las asociaciones deportivas o recreativas afiliadas; además puede retirar la afiliación a uno o más grupos.
- l) Presentar el plan anual operativo, el presupuesto anual, la liquidación presupuestaria, los informes de gestión, los de controles de ingresos y egresos, los de ejecución presupuestaria según los parámetros del capítulo XI de este reglamento.
- m) Establecer beneficios, premios o excepciones para aquellos grupos o personas que considere conveniente.
- n) Someter para su aprobación al Concejo Municipal, los contratos o convenios a suscribir para el cumplimiento de sus fines.
- o) Comprometer los fondos y autorizar los egresos referentes a los procesos licitatorios y convenios que exceden el valor mínimo acordado.
- p) Autorizar la construcción de infraestructura deportiva, para lo cual se debe observar lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento general.
- q) Estudiar y proponer las modificaciones tendientes a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del organismo.

r) Nombrar y remover en su oportunidad al administrador general del Comité Cantonal de acuerdo con la legislación vigente. Sin perjuicio de lo que regule más adelante. Conocer en segunda instancia contra las disposiciones y resoluciones dictadas por el administrador general.

Artículo 20°—Son funciones del presidente:

- a) Representar al Comité Cantonal judicial y extrajudicialmente ante las organizaciones deportivas, gubernamentales, judiciales y sociales de la República.
- b) Presidir las sesiones.
- c) Suscribir todos los contratos o convenios que celebre el Comité Cantonal.
- d) Ejercer las funciones de director del personal administrativo del Comité Cantonal.
- e) Juramentar a los miembros de los comités comunales, de las comisiones y de todas las organizaciones y asociaciones que se adscriban al CCDRRC.
- f) Firmar junto con el secretario las actas de las sesiones.
- g) Preparar junto con el secretario la agenda de las reuniones, asambleas y otros.
- h) Autorizar al tesorero la forma de pago que se considere beneficiosa para la administración.
- i) Efectuar junto con el tesorero, arqueos mensuales de caja chica y del libro de tesorería, dejar constancia de ello en el libro de actas.
- j) Convocar a sesiones extraordinarias.
- k) Decidir con doble voto los empates de Junta Directiva, excepto cuando se trate de elección de puestos en la Junta Directiva.
- Realizar todas las acciones necesarias para que el Plan Anual y el proyecto de presupuesto del Comité Cantonal, sean remitidos al Concejo Municipal para su autorización, en las fechas previstas por este reglamento.
- m) Cualquier otra que le asignen las leyes y reglamentos en condición de representante del Comité Cantonal.

Artículo 21°—Son funciones del vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en su ausencia, con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Encargado de las relaciones públicas.
- c) Coordinar y agilizar el nombramiento de los comités comunales, de las comisiones y sus sustitutos.
- d) En conjunto con el presidente, debe realizar todas las acciones necesarias para que los informes para la Municipalidad lleguen en el plazo de rigor.
- e) Para efectos prácticos, sus funciones son las necesarias para trabajar en conjunto con el tesorero. Para este efecto, puede firmar cheques o cualquier otro método que se considere beneficioso para la administración, en sustitución del presidente o del tesorero. Además debe estar informado de todas las actividades de la tesorería para suplir al tesorero en su ausencia.
- f) Sustituir al secretario en casos de extrema urgencia, cuando solo se encuentren presentes el presidente, el tesorero y el vicepresidente.
- g) Revisar periódicamente los libros de tesorería de las otras Juntas.
- h) Controlar bajo inventario todos los activos del Comité Cantonal.

Artículo 22°—Son funciones del tesorero:

- a) Custodiar y responder por los dineros del organismo.
- b) Llevar los libros de tesorería al día y vigilar porque la contabilidad se encuentre correcta y al día.
- c) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos ordinarios y extraordinarios que ingresen en la cuenta corriente.

- d) Controlar las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipos de ingresos a los fondos del organismo y en todos los casos extender un recibo correspondiente.
- e) Expedir los cheques o cualquier otro método de pago que se considere beneficiosa para la administración autorizado por el presidente.
- f) Hacer las recomendaciones que estime convenientes a fin de que el empleo de los fondos se realice en la mejor forma posible dentro del marco del presupuesto autorizado.
- g) Elaborar el presupuesto del plan de trabajo anual junto con el secretario y los presupuestos de cada proyecto.
- h) Preparar los informes contables para la Municipalidad. Autorizarlos con su firma y la del presidente.
- i) Tener a disposición una caja chica, cuyo monto lo fija periódicamente la Junta Directiva del Comité Cantonal.
- j) Solicitarle a la Junta Directiva que se nombren los responsables de recaudar los recursos por el usufructo de las instalaciones deportivas, los cuales deben coordinar con el administrador general la forma de recaudarlos, depositarlos y tomar las medidas de control interno necesarias para el manejo de esos recursos.

Artículo 23°—Son funciones del secretario:

- a) Levantar las actas de las sesiones.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente, las actas de las sesiones.
- c) Redactar y enviar la correspondencia según los acuerdos tomados.
- d) Autorizar la correspondencia con su firma, excepto cuando sea necesario que firme el presidente.
- e) Elaborar el plan de trabajo anual y presupuestarlo junto con el tesorero.
- f) Enterar durante las sesiones de toda la correspondencia enviada y recibida. Archivar toda la documentación.
- g) Firmar en conjunto con el presidente los credenciales extendidos a los diferentes organismos, personas o atletas. Emitir y firmar las certificaciones extendidas por la Junta Directiva.
- h) Elaborar junto al presidente la agenda de sesiones, reuniones y asambleas, así como los informes a la Municipalidad.

Artículo 24°—Funciones del vocal:

- a) Con los mismos deberes y atribuciones, debe sustituir al secretario o al vicepresidente durante su ausencia. Sustituir al tesorero o al presidente, solo en caso que el vicepresidente tampoco esté presente o en el caso de una situación de extrema urgencia.
- b) Para efectos prácticos, sus funciones son las necesarias para trabajar en conjunto con el secretario.
- c) Recibir toda la correspondencia y entregarla al secretario.
- d) Llevar la historia deportiva del cantón.
- e) Velar por la continuidad y consistencia de la legislación emanada por el Comité Cantonal y por darle seguimiento a los acuerdos. Debe convertirse en la persona con más conocimiento legal dentro del comité.
- f) Tramitar las denuncias, los recursos y apelaciones y levantar las informaciones que le sean encomendadas.
- g) Mantener actualizado el inventario del recurso humano del CCDRRC y del registro de entes adscritos.
- h) Revisar periódicamente los libros de actas de las otras Juntas.

Artículo 25°—Las funciones definidas en este reglamento deben considerarse como las básicas y mínimas. Desde luego, cada Junta se adecua para aprovechar al máximo las capacidades de cada uno de sus miembros o para asumir las funciones de un miembro faltante.

CAPÍTULO V

De las sesiones, el orden del día, las actas, los acuerdos y los recursos

Artículo 26°—Los integrantes de cada junta (Junta directiva, comités comunales, comisiones u otros) se reúnen en sesión ordinaria el día, hora y con la frecuencia acordados en la sesión inaugural. Extraordinariamente, se reúnen cuando sean convocados por el presidente o conjuntamente por tres de sus miembros. Todas las sesiones son públicas. Tanto los funcionarios municipales como las personas particulares pueden participar en las sesiones con carácter de asesores, tienen voz mas no voto.

La Junta Directiva del CCDRRC y cada una de las otras juntas definirá la sede de sesiones. Estos lugares pueden ser cambiados en forma temporal por acuerdo de la mayoría de los miembros de cada junta.

Artículo 27°—Las sesiones ordinarias se desarrollan conforme al orden del día previamente elaborado por el presidente y el secretario. El orden del día debe darse a conocer por lo menos al inicio de cada sesión y solo puede ser modificado mediante una moción de orden aprobada por mayoría. En lo posible, el orden del día tiene los siguientes apartados:

- a) Lectura, discusión y aprobación del acta anterior o de las anteriores.
- b) Asuntos de trámite urgente a juicio del presidente.
- c) Correspondencia.
- d) Audiencias.
- e) Iniciativas de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Iniciativas de los demás integrantes del Comité Cantonal.
- g) Presentación de informes.
- h) Asuntos varios.

Artículo 28°—Cualquier asunto: correspondencia, iniciativa, moción, audiencia, dictamen u otro, debe seguir las siguientes reglas de presentación ante el secretario o el presidente para que forme parte de orden del día:

- a) Los asuntos pueden ser presentados por directivos o por particulares.
- b) Los asuntos deben presentarse al menos con veinticuatro horas de anticipación. Se exceptúan casos de extrema urgencia, que sean admitidos el mismo día en que se celebra la sesión.
- c) En forma escrita, el asunto, la justificación y los fines de la presentación deben estar claramente indicados.
- d) Todos los asuntos deben mostrar el nombre del interesado, su cédula, su firma y la manera de contactar al interesado para enviarle una respuesta.
- e) Se anexa al presente reglamento una plantilla para la presentación de mociones, iniciativas y audiencias.

Artículo 29°—Las sesiones extraordinarias deben convocarse con al menos tres días de anticipación. Este plazo puede modificarse en casos de evidente urgencia, para lo cual debe existir mayoría calificada de los miembros de la Junta Directiva. En las sesiones extraordinarias solo puede conocerse el asunto incluido en la convocatoria. La convocatoria la hace el presidente por cualquier medio idóneo.

Artículo 30°—El quórum es de tres miembros. Si el número de presentes no alcanza el quórum después de media hora de iniciada la sesión, esta se suspende. En el acta se anotan las razones de la suspensión y se indican los nombres de los presentes y los nombres de los ausentes.

Artículo 31º—En cuanto al uso de la palabra, tiempo y mociones, demás aspectos de procedimiento y manejo de las sesiones, no contemplados en este reglamento se aplica lo establecido en el reglamento, de sesiones del Concejo Municipal de Río Cuarto. Lo mismo rige en lo que corresponde a las funciones, deberes y atribuciones de las Juntas.

Artículo 32°—De los acuerdos y votaciones.

- a) Cada uno de los directivos tiene un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo los casos que de conformidad con la ley, requieran una mayoría diferente. En caso de empate en una votación, el presidente tiene voto calificado.
- b) Los acuerdos quedan firmes al aprobarse el acta en la sesión ordinaria siguiente. En casos especiales de urgencia, emergencia o necesidad, se pueden declarar los acuerdos como "en firme".
- c) En los acuerdos que lo ameriten, sobre todo cuando se decidan beneficios, excepciones, gratificaciones, exoneraciones o similares, se debe indicar su periodo de vigencia.
- d) Durante la discusión del acta, los directivos pueden solicitar la revisión de acuerdos de la sesión anterior, siempre y cuando dicho acuerdo no hubiese sido declarado en firme. La misma mayoría requerida para dictar un acuerdo es necesaria para acordar su revisión. Aceptada la revisión, el presidente pone en discusión el asunto a que se refiere el acuerdo.

Artículo 33°—De los recursos.

Se pueden presentar recursos de revocatoria de acuerdos ante la Junta Directiva del CCDRRC.

- a) Contra los actos, acuerdos o resoluciones emitidos por el Comité Cantonal de Deportes y cualquiera de sus órganos, caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deben interponerse dentro del quinto día, contados a partir del presente acto de notificación, sin que ello suspenda la ejecución del acto. Las reglas de forma y fondo de los recursos apuntados se rigen por lo establecido en el Código Municipal, Ley No 7794, título VI, y en lo restante, por la Ley General de la Administración Pública. La Junta Directiva debe conocer el recurso en la sesión ordinaria siguiente o extraordinariamente convocada para este fin.
- b) Los recursos de apelación subsiguiente se presentan ante el Concejo Municipal, cuando sea en materia administrativa y ante el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación, cuando lo sea en materia deportiva.
- c) Tratándose de solicitudes de nulidad sobre los acuerdos tomados en una asamblea, éstas deben plantearse por escrito dentro del término de tres días contados a partir del día hábil posterior a la celebración de la asamblea, y se rigen por las reglas contempladas en la Ley general de la administración pública, capítulo VI.

Artículo 34º—De las actas.

- a) El desarrollo de la sesión y los acuerdos tomados deben consignarse mediante el levantamiento de un acta, por parte del secretario, en el libro de actas.
- b) El libro de actas de la Junta directiva del Comité Cantonal debe ser debidamente foliado y legalizado por la Auditoria Interna de la Municipalidad. El libro de actas de otras juntas (por ejemplo comités comunales y comisiones específicas) deben ser legalizados por el CCDRRC.
- c) El acta de cada sesión debe entregarse, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que sean discutidas y aprobadas.
- d) Las actas aprobadas deben llevar las firmas del presidente y del secretario.

CAPÍTULO VI

De las comisiones específicas de apoyo

Artículo 35°—La Junta Directiva del CCDRRC es la autoridad superior en materia deportiva o recreativa del cantón de Río Cuarto. Sin embargo, puede delegar sus funciones a comisiones con funciones específicas, más no su responsabilidad.

Artículo 36°—Las comisiones tienen plenos poderes de acción y cuentan con el apoyo de la Junta Directiva del Comité Cantonal. No obstante, la Junta Directiva se reserva el derecho de veto de sus decisiones.

Artículo 37º—Las comisiones, y sus miembros, son propuestas por los directivos del CCDRRC. Al formar una comisión, se definen sus funciones, objetivos y plazos. Todas las comisiones tienen un periodo de vigencia. En caso de no indicarse este periodo se supone que quedan disueltas cuando termine el periodo de la Junta directiva que las formó.

Artículo 38°—Una comisión cuenta con un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco. Por lo menos, uno de sus integrantes es uno de los directivos del Comité Cantonal. Los cargos mínimos son los de presidente, tesorero y secretario y se eligen en la sesión inaugural en forma interna. Los miembros de las comisiones pueden ser destituidos o sustituidos por acuerdo de la Junta Directiva del Comité Cantonal. No hay restricciones para la reelección. Aunque en principio, los miembros de una comisión realizan sus funciones ad honorem, a ella pueden pertenecer los empleados del CCDRRC. Esto es particularmente cierto para las comisiones que requieren de decisiones técnicas muy específicas donde se necesite de un experto en la materia.

Se pueden comisionar tareas a los comités comunales, a los grupos organizados, a las asociaciones deportivas o recreativas adscritas, a los empleados, a los entrenadores y a los atletas y equipos.

Artículo 39°—Los miembros de las comisiones deben ser juramentados por el presidente de la Junta directiva del CCDRRC, antes de entrar en funciones.

Artículo 40°—El quórum es, naturalmente, de tres personas y para sesionar se siguen los mismos lineamientos que para tal efecto tiene la Junta Directiva según el Capítulo V de este reglamento. Los acuerdos se toman por mayoría simple con carácter de firme y se levantan actas de sus sesiones. En un plazo no mayor de quince días, las comisiones informan a la Junta directiva de sus dictámenes.

Artículo 41°—Las comisiones tienen el nombre que identifique su función. Algunas comisiones típicas pueden ser:

- a) Comisión deportiva: Esta comisión puede ser global o pueden formarse comisiones específicas para una disciplina deportiva. Busca la formación de atletas competitivos, el alto rendimiento o la promoción de un deporte particular. Es deseable que cuente al menos con un profesional en ciencias del deporte.
- b) Comisión recreativa: Su función puede ser el desarrollo de actividades recreativas en el ámbito cantonal, con proyección nacional. Puede estimular el uso terapéutico de las actividades físicas por parte de grupos específicos de la población: adulto mayor, personas especiales, personas en rehabilitación, niños; o simplemente la práctica de la actividad física con fines recreativos.
- c) Comisión de eventos: Puede ser una comisión global cuya función sea la promoción del cantón en el ámbito deportivo nacional como una sede deportiva. También puede ser una comisión conformada para organizar un evento específico que se desarrolle en el cantón de Río Cuarto. Los eventos pueden ser organizados en conjunto con otros grupos comunales o nacionales. Son particularmente deseables las actividades de carácter nacional avaladas por las federaciones deportivas nacionales.

- d) Comisión de presupuesto: en esta comisión, la Junta directiva del CCDRRC puede delegar la elaboración del borrador del presupuesto anual y del plan de trabajo anual del Comité Cantonal de Deportes, de los informes trimestrales, de las ejecuciones presupuestarias y cualquier otro instrumento de esta materia que debe ser enviado al Concejo Municipal. Asimismo, puede dar asesoría o auditorías a todas las comisiones o comités que lo requieran. Puede también formarse una comisión que busque financiamientos externos para el Comité Cantonal.
- e) Comisión administrativa: esta comisión puede tener a su cargo la administración de recintos deportivos, además recomendar las cuotas que deben cancelarse para su uso, las mejoras necesarias para cada uno, y garantizar el acceso a toda población a estas instalaciones mediante la redacción y actualización de los reglamentos de uso de instalaciones deportivas. Igualmente, estudiar la viabilidad de las propuestas para construcción de nuevas instalaciones deportivas. Propone la contratación del personal necesario para la custodia y mantenimiento de las instalaciones o para el correcto funcionamiento de las Juntas, como contratar entrenadores, auditores, contadores, secretarios, administradores, abogados o asesores en áreas técnicas o científicas específicas.
- f) Comisión de Juegos Nacionales: encargada de todas las actividades administrativas y burocráticas necesarias para que los atletas de Río Cuarto participen en este evento nacional.

Artículo 42°—En casos muy especiales, o en situaciones de extrema urgencia, se puede comisionar a una única persona para realizar un trabajo.

Artículo 43°—Las comisiones, y los comisionados, pueden tener a disposición una caja chica, cuyo monto lo fija periódicamente la Junta directiva del Comité Cantonal pero deben entregar facturas de sus gastos y hacerlo en forma honesta y transparente. Los comisionados están expuestos a los mismos deberes y sanciones que contempla este reglamento para otros directivos.

CAPÍTULO VII

De los Comités Comunales

Artículo 44°—Los comités comunales de deportes y recreación son los representantes del CCDRRC y son los responsables del desarrollo deportivo y recreativo en su comunidad. Por lo menos cada distrito del cantón debe contar con un comité distrital, llamado también comunal.

Artículo 45°—Un comité comunal está integrado por cinco miembros, que no reciben salario o dieta, residentes en la comunidad respectiva, que se nombran por los miembros de las juntas directivas de las Asociaciones de Desarrollo constituidas en el cantón, e inician sus labores inmediatamente después de haber sido juramentados.

Artículo 46°—Los miembros de los comités comunales deben cumplir con los requisitos de los artículos 7 y 8 de este reglamento. Podrán ser reelegidos una única vez.

Artículo 47°—En la sesión inaugural de un comité se definen los cargos que ocuparán sus miembros, entre presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocal, cuyas funciones son análogas a las de los miembros de la Junta Directiva. También se acuerda el horario de reuniones, con una frecuencia mínima de dos veces al mes. Sesionan según las reglas establecidas en este reglamento.

Artículo 48°—Las funciones de los comités comunales de deportes y recreación:

a) Trabajar en conjunto con el CCDRRC.

- b) Realizar actividades para fomentar el deporte en sus comunidades. Por lo menos deben presentar un proyecto anual.
- c) Participar en las actividades organizadas por el Comité Cantonal.
- d) Un comité comunal puede funcionar como una comisión de apoyo para el CCDRRC para realizar algunas tareas específicas, tales como administrar las instalaciones deportivas, organizar eventos o cualquier otro.
- e) Participar en la redacción y actualización de los reglamentos de uso de instalaciones deportivas y hacer los ajustes necesarios para aplicarlos en sus comunidades.
- f) Elaborar y entregar informes semestrales de su gestión ante el Comité Cantonal de Deportes de Río Cuarto en la primera semana de los meses de julio y segunda semana de enero de cada año.
- g) Reunirse con la Junta directiva del Comité Cantonal después de entregar cada informe semestral.
- h) Elaborar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual, documentos que son enviados en el mes de junio de cada año a la Junta directiva del CCDRRC, para su aprobación en inclusión en el presupuesto anual del CCDRRC.
- i) Solo la Junta directiva del CCDRRC tiene cédula jurídica, por lo tanto, los comités comunales deben depositar sus fondos en la cuenta única del Comité Cantonal. Sin embargo, tienen potestad absoluta para decidir qué hacer con sus fondos de acuerdo con el plan de trabajo aprobado.
- j) Nombrar dos delegados para las asambleas cantonales.
- k) Gozar del usufructo de los recursos obtenidos de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, los cuales se manejarán conforme a las medidas de control interno que establezca la Junta Directiva del CCDRRC, las normas jurídicas y las sanas prácticas.
- 1) Tener a disposición una caja chica, cuyo monto lo fija periódicamente la Junta Directiva del Comité Cantonal.
- m) Acatar cualquier otra disposición que sea emanada de la Junta directiva del Comité Cantonal.

Artículo 49°—Los comités comunales pueden ser disueltos cuando tengan menos de tres miembros o cuando el CCDRRC haya determinado que no responden ni a los intereses de sus comunidades, ni a las directrices del CCDRRC. Sus miembros pueden ser removidos siguiendo las pautas de este reglamento.

CAPÍTULO VIII

De los grupos afiliados

Artículo 50°—Toda organización deportiva o recreativa, entidad jurídica, con personería o no, dedicada a la práctica y promoción de algún deporte en Río Cuarto, puede inscribirse y afiliarse al Comité Cantonal. Para ello deben cumplir:

- a) Tener una junta directiva nombrada y funcionando.
- b) Nombrar a una persona como representante ante el Comité cantonal.
- c) Presentar una lista de todos los integrantes de su agrupación y sus respectivas calidades.
- d) Si es persona jurídica, es decir una asociación deportiva o recreativa, deben aportar certificación de personería jurídica, con no más de tres meses de emitida.
- e) Someterse a la programación estructurada por los encargados de administrar las instalaciones deportivas.

Una vez aprobada su afiliación, la Junta directiva del CCDRRC le extiende una constancia de su afiliación, donde se indica: nombre de la agrupación, representante, actividad deportiva o recreativa, a qué se dedica, fecha de la sesión y acuerdo en el que se aprobó su afiliación.

Artículo 51º—Los grupos organizados y las asociaciones deportivas o recreativas afiliadas al CCDRRC tienen derecho a:

- a) Participar en proyectos, programas y eventos del Comité Cantonal.
- b) Recibir beneficios o excepciones por parte del Comité Cantonal para realizar sus funciones deportivas.
- c) Contar con el apoyo del Comité Cantonal para la organización de sus eventos.
- d) Afiliarse a un comité comunal.
- e) Participar en las asambleas para la elección de los directivos del Comité Cantonal. También pueden participar en las asambleas para la elección de comités comunales. En estas asambleas tienen a ser escuchados, a votar y son pueden ser presentados como candidatos para integrar la tanto la Junta Directiva del CCDRRC como los comités comunales.
- f) Ser comisionados para tareas específicas por la Junta directiva del CCDRRC.

Artículo 52º—Los miembros de las juntas de los grupos organizados y de las asociaciones deportivas tienen las mismas obligaciones que los otros directivos contempladas en este reglamento.

CAPÍTULO IX

De otros miembros del CCDRRC

Artículo 53º—Los empleados, entrenadores, atletas, miembros de comisiones y directivos del CCDRRC le representan en todo momento y lugar, por lo que se espera un comportamiento a la altura de tal responsabilidad.

Artículo 54º—De los empleados. Las personas que contrate el CCDRRC para una tarea específica pueden ser de dos tipos: empleados permanentes y empleados temporales. Ambos se rigen por el código de trabajo y el reglamento autónomo de organización y servicio de la Municipalidad de Río Cuarto. Todos los empleados del CCDRRC deben entregar informe de labores al finalizar su contrato, conforme a las directrices establecidas en la función pública; en el caso de los empleados permanentes, un informe periódico semestral y otro informe de fin de gestión conforme a las directrices establecidas en la función pública.

Artículo 55°—Del Administrador. El CCDRRC contará con un administrador de las instalaciones y tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los presupuestos y planes de trabajo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, conforme los parámetros establecidos por este comité, el Concejo Municipal y Contraloría General de la República.
- b) Realizar diferentes actividades en gestión de proyectos, programas, preparación y seguimiento del plan-presupuesto y asesorar a nivel de control y normas técnicas y l legales, al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, a partir de la aplicación de conocimientos básicos y técnicas propias del campo de la administración, uso de equipo de oficina principalmente computarizado, análisis de documentos varios, y empleo del plan presupuesto, entre otros, con el fin de garantizar en el ámbito básico, la correcta utilización y desarrollo del recurso financiero, deportivo y de infraestructura que es requerido por el Comité Cantonal de Deportes y de los diferentes Comités Distritales.
- c) Ejecución de las actividades propias de la planificación y coordinación del manejo general de Comité Cantonal de Deportes y Recreación, así como también, de aquellas acciones técnico operativas en el campo de la supervisión de las áreas de los Comités Distritales de Deportes. Coordinar las labores de Evaluación y Asesoramiento de los Comités mencionados y del Sistema de Control Interno.

- d) Efectuar la supervisión de proyectos y actividades específicas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y llevar en coordinación con los Comités Distritales un control de tiempo de ejecución de los programas presupuestados.
- e) Llevar el control de ingresos de la piscina, cancha de fútbol, vallas publicitarias y otros que se generen conforme los parámetros establecidos.
- f) Planear, organizar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de aprovisionamiento de bienes y servicios de la entidad, bajo los principios de legalidad requeridos y en apego a lo dispuesto por la ley de Contratación Administrativa y su reglamento.
- g) Preparar y brindar informes periódicos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- h) Presentar al Concejo Municipal según los requerimientos necesarios, informes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y Comités Distritales de Deportes, previa aprobación del Comité Cantonal.
- i) Elaborar contratos de trabajo, por servicios, vallas publicitarias, casa del polideportivo u otros, en coordinación con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- j) Colaborar en la elaboración de reglamentos para el buen funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, uso de instalaciones y actividades del mismo.
- k) Supervisar que todos los Comités Distritales de Deportes cumplan con las disposiciones legales y directrices del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, Concejo Municipal y Contraloría general de la República.
- 1) Realizar informes varios, correspondencia, cuadros y otros documentos similares.
- m) Recibir, registrar, clasificar, archivar y enviar la correspondencia y otros documentos de oficina.
- n) Mantener informado al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, sobre todos los asuntos que se tramiten en la Oficina y llevar un control de su agenda, suministrar documentos e información variada sobre trámites de las actividades de su plan de trabajo, procedimientos a seguir y otros aspectos relacionados con su labor.
- o) Dar seguimiento a fin de que se cumplan los acuerdos transcritos por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Vigilar el correcto desarrollo de la política adoptada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación con relación a los programas de trabajo y la ejecución del plan-presupuesto, en coordinación con las otras instancias.
- p) Participar y coordinar en las reuniones que se efectúen con los diversos Comités de Deportes; en razón de darle un seguimiento al PEM, PAO y Presupuesto; entre otros informes que indique la normativa vigente.
- q) Realizar investigaciones sobre diversos asuntos que le encomiende el Comité Cantonal de Deportes y preparar informes sobre ellos.
- r) Participar en el establecimiento de nuevos métodos de trabajo o en la modificación de los existentes.
- s) Suministrar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación la información regular, exacta y complementaria que sea necesaria para asegurar el buen funcionamiento y dirección de esta
- t) Instancia. Velar por el buen funcionamiento del polideportivo.
- u) Darle seguimiento a los estudios y recomendaciones de la Auditoría Interna.
- v) Organizar, programar, coordinar y dirigir al personal a cargo.
- w) Coordinar con otras áreas la ejecución de trabajos varios en la sede de Río Cuarto.
- x) Elaborar informes propios del cargo.
- y) Realizar evaluaciones de desempeño del personal a cargo.
- aa) Ejecutar otras actividades propias de la clase.

Artículo 56°.—De los entrenadores.

Un entrenador es considerado como el individuo, debidamente acreditado y capacitado, responsable del entrenamiento de uno o más atletas o equipos adscritos al CCDRRC.

- a) Cualquier candidato a entrenador debe demostrar que está capacitado para el puesto con la entrega de su currículo.
- b) Todos los entrenadores deben rendir cuentas ante el CCDRRC, tanto los remunerados como los que no. Todos deben entregar un informe anual de labores con el plan anual de trabajo y los objetivos para el año siguiente. Además de informes mensuales de sus actividades donde se indique el entrenamiento seguido, su duración, las competencias realizadas y los resultados, una evaluación por objetivos y los objetivos para el siguiente mes. Se considera que los informes son impostergables.
- c) Los entrenadores son la cabeza de sus equipos, tienen plenos poderes para trabajar con sus pupilos y potestad para manipular las variables deportivas de acuerdo con criterios científicos y deportivos. Naturalmente, tienen potestad para decidir quienes forman parte de sus equipos.
- d) El CCDRRC se reserva el derecho de remover a los entrenadores de sus puestos.

Artículo 57º—De los atletas y equipos

- a) Se considera como atleta a todo individuo que representa al cantón de Río Cuarto en evento deportivos de rendimiento, de toda índole y disciplina deportiva, nacionales o internacionales; que se encuentra inscrito en el CCDRRC.
- b) Los atletas son de dos tipos: aquellos que el CCDRRC les financia su carrera deportiva en forma total o parcial; y aquellos que solamente tienen la autorización para representar al cantón de Río Cuarto.
- c) Todos los atletas deben cumplir con el requisito de firmar un contrato de representación de Río Cuarto, ante la Junta directiva del CCDRRC. En el caso de los menores de edad, firma su apoderado legal. Este contrato puede ser rescindido por acuerdo de ambas partes.
- d) Cualquier traslado de atleta, llámese pase cantonal (Juegos Nacional) o pase profesional, en primera instancia debe ser tratado con el entrenador correspondiente. Seguidamente se debe negociar el rompimiento del contrato con la Junta directiva del CCDRRC. Con este se pretende proteger al atleta de una futura explotación y una retribución o reconocimiento al CCDRRC por haber hecho la inversión en la formación del atleta.
- e) Los atletas deben rendir cuentas en primera instancia a sus entrenadores. En segunda instancia al CCDRRC. El CCDRRC se reserva el derecho de romper el contrato de representación a un atleta por desacato o por comportamiento antideportivo.
- f) Un equipo es un grupo de atletas que practican una misma disciplina, está a las órdenes de un entrenador y ambos, el equipo y el entrenador, están inscritos ante el CCDRRC.

Artículo 58°.—Los atletas, equipos, entrenadores y pueden tener derecho a beneficios, premios o excepciones, a criterio de la Junta directiva del CCDRRC o por solicitud de sus entrenadores.

Artículo 59°.—Para renunciar al CCDRRC, cualquiera de los mencionados debe enviar notificación por escrito a la Junta directiva con un mes de anticipación. Este plazo puede variar en casos muy especiales.

CAPÍTULO X

De las instalaciones

Artículo 60°—El Comité Cantonal es el administrador general de las instalaciones deportivas y puede delegar en las comisiones específicas, en los comités comunales o en las asociaciones deportivas, su administración y mantenimiento, sin que por esta razón ceda su responsabilidad.

- a) En el uso de las instalaciones deportivas existentes, los encargados deben establecer políticas que garanticen el acceso de todos los estratos de la población, de los grupos deportivos y recreativos organizados de la comunidad y de los atletas. Para ello se deben definir cuales son las prioridades de uso.
- b) Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas son fijadas anualmente por el Comité Cantonal, según las recomendaciones del Concejo Municipal y de los encargados.
- c) No se pueden alquilar las instalaciones deportivas que no reúnan los requisitas mínimos de seguridad o que sean inadecuadas para su uso.

Artículo 61º—En las instalaciones deportivas se deben acatar las siguientes normas:

- a) Respetar el horario de uso de las instalaciones deportivas y proteger la infraestructura del vandalismo.
- b) Esta terminantemente prohibido el expendio, venta y consumo de cualquier tipo de sustancias enervantes, incluso del tabaco y del alcohol. También se prohíbe la presencia de personas bajo los efectos de estas sustancias dentro de las instalaciones.
- c) Usar todos los implementos deportivos que garanticen el cuidado de las instalaciones.
- d) Seguir las disposiciones de seguridad emanadas por los encargados o por el CCDRRC y las normas de cada disciplina deportiva.
- e) Mantener las instalaciones limpias.
- f) Se prohíbe la presencia de mascotas en el sitio.
- g) Seguir el reglamento de uso de instalaciones deportivas que emita el CCDRRC.
- h) Cada persona o grupo que usa o arrendé cualquiera de los recintos deportivos del CCDRRC lo hace bajo su propio riesgo. La responsabilidad del CCDRRC consiste en dar a conocer la reglamentación al adulto a cargo del grupo.

Artículo 62°.—Para la realización, dentro de las instalaciones deportivas, de eventos no deportivos, tales como ferias, bingos, fiestas o similares, debe contarse con la autorización escrita del Comité Cantonal y de los encargados de cada recinto, con un mes de anticipación. Aparte del pago del alquiler, para tal fin se puede exigir un depósito de garantía en dinero efectivo, por un monto acordado, para resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse. En estos casos también se pueden hacer excepciones a las normas vigentes de alquiler y uso.

Artículo 63°—Los encargados de instalaciones deportivas pueden autorizar la colocación de rótulos publicitarios en las instalaciones deportivas, siempre que se cumplan las reglas vigentes en publicidad y no interfieran con el uso.

Artículo 64°.—Las instalaciones deportivas existentes en instituciones educativas que sean subvencionadas por el Estado, pueden ponerse al servicio de la comunidad de Río Cuarto. Para ello se integra un comité administrador integrado por un representante de la Municipalidad, un representante del CCDRRC y el Director de la institución o su representante, preferiblemente miembro del departamento de Educación Física de la institución, todos residentes en las cercanías de la institución y durarán en sus cargos por dos años o hasta que no representen a alguna de las partes.

Artículo 65º—Los eventos deportivos realizados en el cantón de Río Cuarto, o en los recintos del CCDRRC deben contar con una póliza de vida del Instituto Nacional de Seguros.

CAPÍTULO XI

De las finanzas

Artículo 66º—El Comité Cantonal se financia de la siguiente manera:

a) La Municipalidad gira la subvención de un tres por ciento del presupuesto Municipal anual que le corresponde al Comité Cantonal. Como mínimo la Municipalidad debe hacer depósitos trimestrales. El Comité Cantonal distribuye un diez por ciento de su presupuesto para gastos administrativos.

- b) Con la recepción de donaciones.
- c) Por los recursos que se generen en la organización de actividades, eventos e iniciativas provechosas.
- d) Con los dineros recaudados por el alquiler de uso de recintos deportivos.

En el caso de los comités comunales, los grupos organizados, las asociaciones deportivas y los atletas adscritos, se pueden financiar con las ayudas presupuestadas para ese fin. También pueden recibir los recursos asignados en el presupuesto anual del CCDRRC para la ejecución de programas, proyectos, obras de infraestructura, eventos u otros que organice cada uno de ellos.

Artículo 67º—La contabilidad del CCDRRC y cualquiera de sus órganos debe ser meticulosamente consignada en un libro de tesorería que se debe mantener actualizado continuamente con todas las gestiones que se realicen. El libro de tesorería de la Junta Directiva lo autoriza la Auditoría interna de la Municipalidad de Río Cuarto, mientras que los libros de tesorería de otras Juntas los autoriza la Junta Directiva del CCDRRC. Desde luego es posible llevar los controles en forma electrónica.

Artículo 68°—Cada cuatro meses o cuando se considere necesario, los tesoreros de todas las juntas (comités comunales, comisiones y grupos organizados) deben presentar ante el Comité Cantonal el libro de tesorería, adjuntando (las facturas,) comprobantes y recibos correspondientes para su respectiva revisión (auditoraje). Si esta obligación no se cumpliese el Comité Cantonal puede establecer sanciones indicadas en este reglamento.

Artículo 69°—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación y sus órganos llevan registros contables, que están sujetos a la fiscalización, de la Municipalidad y de la Contraloría General de la República. Para estos efectos, el Auditor Municipal realiza estudios especiales de aplicación de recursos, debiendo informar al Concejo Municipal y, si procede, a la Contraloría General de la República.

Artículo 70º—Con respecto a los presupuestos.

- a) El presupuesto debe ser la expresión financiera de un plan de trabajo anual. El plan debe contener objetivos específicos y metas que se pretenden lograr, los funcionarios responsables de su ejecución y las partidas presupuestarias y montos necesarios para la consecución de cada meta.
- b) Las variaciones al presupuesto que se generen en un presupuesto extraordinario, es decir, las modificaciones, se deben realizar tomando en cuenta la incidencia que tiene en los objetivos y metas establecidos en el plan de trabajo. Para su ejecución requiere de la aprobación del Comité Cantonal de Deportes, excepto las relacionadas con materia salarial que además deben ser aprobadas por el Concejo Municipal. En términos generales la modificación tiene que ser informada al Concejo Municipal en el plazo de un mes.
- c) El presupuesto ordinario es el instrumento que expresa en términos financieros el plan de trabajo del CCDRRC, el cual cumple con los principios presupuestarios aceptados y presenta los ingresos probables y los gastos proyectados. Para su ejecución requiere de la aprobación del Concejo Municipal.
- d) Un presupuesto extraordinario es el que incorpora recursos extraordinarios, como excedentes entre los ingresos ordinarios no presupuestados o de cualquier fuente extraordinaria. Para su ejecución requiere de la aprobación del Concejo Municipal, y no es necesario que se remita a la Contraloría General de la República.
- e) En lo posible debe buscar la participación de los miembros de las organizaciones comunales, deportivas y recreativas para elaborar un plan estratégico y el plan presupuesto anual.

Artículo 71°—El plan anual operativo y su respectivo presupuesto representan la planificación del trabajo y su financiamiento por parte del CCDRRC. Con respecto al plan anual operativo y al presupuesto anual se cumple lo siguiente:

- a) Su período inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.
- b) Deben ser consecuentes con el Plan de Desarrollo del Gobierno Local en materia deportiva y recreativa, con las políticas deportivas del Comité Cantonal y con las necesidades de la comunidad.
- c) Naturalmente, los gastos presupuestados no pueden exceder los ingresos estimados.
- d) Son remitidos por el CCDRRC al Concejo Municipal, a más tardar en la primera semana de julio de cada año, para el año inmediato posterior; con el objeto de que el Concejo Municipal proceda a su análisis y fijación mediante acuerdo municipal, en el plazo de un mes.
- e) Se deben acompañar de un informe de los resultados de la gestión del Comité Cantonal correspondiente al año anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Código Municipal.
- f) Asimismo, se entrega un informe de ejecución presupuestaria (o liquidación), según las disposiciones que dicte la Contraloría General de la República.

Artículo 72º—Para cualquier cambio sobre el plan y el presupuesto anuales aprobados por el Concejo Municipal, como presupuestos extraordinarios o modificaciones, debe remitirse al Concejo Municipal para su autorización.

Artículo 73°—El Comité Cantonal debe presentar ante el Concejo Municipal los siguientes documentos:

- a) Los indicados por la Contraloría General de la República.
- b) Informe trimestral de control de ingresos y egresos, para presentarse a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.
- c) Informe semestral de ejecución presupuestaria, para presentarse a más tardar el último día hábil de los meses de julio y enero de cada año.
- d) Informe anual con la liquidación presupuestaria. Se entregar a más tardar el último día hábil de enero de cada año.
- e) Informe anual sobre el cumplimiento del plan de trabajo. En él se debe señalar, en caso de incumplimiento, las razones de tal situación y las medidas que se han tomado al respecto. Se entrega a más tardar el último día hábil de enero de cada año.
- f) Cualquier otra información que requiera el Concejo Municipal o la Alcaldía para la elaboración del plan presupuesto municipal.

Artículo 74°—Los comités comunales y las asociaciones deportivas o recreativas adscritas al CCDRRC, deben entregar al Comité Cantonal los planes de trabajo y sus respectivos presupuestos para el año inmediato posterior a más tardar el primero de junio de cada año.

Artículo 75°—Los ingresos del Comité Cantonal y sus órganos, únicamente se pueden invertir en el desarrollo de los programas deportivos o recreativos del cantón, así como en obras de interés recreativo o deportivo, ubicadas dentro los límites del cantón, conforme al artículo 173 del Código Municipal y en terrenos que sean propiedad de la Municipalidad, o cedidas bajo administración conforme al convenio inscrito, en coordinación con el Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido a los artículos 182 y 182 del Código Municipal.

Artículo 76°—Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos de actividades deportivas o recreativas. Quién incurra en inobservancia de esta prohibición, es expulsado del órgano correspondiente, debiendo reintegrar en un solo tracto el dinero que hubiese utilizado y se expone a las sanciones del Comité Cantonal o a las leyes de la República. Además se expone a las sanciones que contempla este reglamento.

Artículo 77°—Se podrá distribuir un 10% máximo para gastos administrativos, de los cuales se puede establecer el pago de viáticos y atención para reuniones o asambleas. Los viáticos tienen que ser conforme al reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, establecido por la Contraloría General de la República y para atención de reuniones o asambleas se debe establecer un monto anual, aprobado y justificado por el Concejo Municipal o por CCDRRC, según corresponda, que no permita el abuso, ni fines distintos de los encomendados por este reglamento. No podrán disponer de sus recursos, cualesquiera que éstos sean para agasajos, inauguraciones, fiestas, regalías a los empleados o a sus familiares, para festejos, inauguraciones o eventos similares, ni para cubrir gastos de alimentación a los miembros de los comités o comisiones, antes, durante o después de las sesiones o reuniones.

CAPÍTULO XII

De las asambleas

Artículo 78°—La Asamblea Cantonal se convoca para la elección de los dos representantes del área deportiva (comités comunales, grupos organizados y asociaciones deportivas o recreativas adscritos al CCDRRC) ante la Junta Directiva del CCDRRC. Las asambleas comunales se convocan para la formación de los comités comunales de deportes y recreación. Las asambleas se realizan bianualmente y siempre que sea necesario sustituir a algún miembro de la Junta Directiva. Las asambleas se convocan con quince días de antelación.

Artículo 79°—Las asambleas son dirigidas por el representante cantonal quien es nombrado por la Junta Directiva del CCDRRC. Se puede contar en cada asamblea con la presencia de garantes que son personas nombradas por la Junta Directiva del Comité Cantonal para que sirvan de testigos o visores de actuación sobre la legalidad de las asambleas. Los garantes pueden ser miembros del Concejo Municipal o personas que la Junta Directiva considere adecuadas para el cargo. El Comité Cantonal también designa a un secretario, o a un notario público para que haga el levantamiento del acta de la asamblea.

Artículo 80°—La Asamblea cantonal la conforman los representantes del área deportiva: los comités comunales, los grupos organizados y las asociaciones deportivas, adscritos al Comité Cantonal que estén en el registro correspondiente. La asamblea comunal la constituyen los grupos organizados y las asociaciones deportivas adscritas al comité comunal.

Cada una de las entidades inscritas en el registro, tiene derecho a dos delegados únicos. Una persona solo puede representar a una de estas entidades aunque pertenezca a varias de ellas. El conjunto de los delegados forman el padrón. Los delegados deben ser convocados por la Junta Directiva del CCDRRC con al menos quince días naturales previos a la mencionada asamblea, mediante comunicación escrita y los mecanismos alternos autorizados por ley.

Artículo 81°—El padrón está a disposición de los delegados en las oficinas del Comité Cantonal al menos con quince días naturales, previos a la elección, y debe estar visible el día de la asamblea, al menos una hora antes de la primera convocatoria. Es obligación de todo delegado constatar su inclusión en el padrón. No puede el delegado hacerse representar por persona alguna, por medio de la figura de mandato o poderes estipulado en el Código Civil. Artículo 82°—Antes de ingresar al recinto donde se realiza la asamblea, cada delegado debe demostrar su condición de delegado con la presentación de la cédula de identidad (o cédula de residencia, de amnistía o pasaporte para los extranjeros) vigente al día de la elección.

caso que no se conforme el quórum de ley en la primera convocatoria, se convoca a la asamblea a una segunda convocatoria treinta minutos después de la primera, e inicia con los delegados presentes. En caso de iniciar la asamblea en la primera convocatoria y perder el quórum requerido para la primera convocatoria durante su desarrollo, el delegado cantonal detiene la asamblea hasta recuperarlo. En caso de no recuperarlo, después de treinta minutos se reanuda la sesión con los delegados presentes.

Artículo 84º—Al inicio de cada asamblea, el representante cantonal, debe comprobar la cantidad de delegados que se encuentren en el recinto. Mientras se esté votando no puede ingresar o salir persona alguna. La cantidad de delegados que voten para cada uno de las plazas disponibles, debe indicarse en el acta respectiva. Fuera del período de votación se permite el ingreso o retiro de personas haciendo constar lo anterior en el acta respectiva. El representante cantonal conforme a lo indicado, da inicio a la sesión según la agenda establecida.

Artículo 85°—Pueden ingresar al recinto personas no delegadas con interés de ser electos o de ser observadores del desarrollo del proceso electivo, para lo que se levanta un listado aparte de dichos participantes, donde indiquen su nombre, firma, número de cédula (o cédula de residencia, de amnistía o pasaporte para los extranjeros). Estos asistentes tienen derecho a voz, no a voto, y deberán ubicarse en un lugar especial para que no se confundan con los delegados. No se permite el ingreso de personas bajo el efecto del alcohol u otras sustancias psicotrópicas. Una vez en el recinto, se debe guardar el respeto, orden y disciplina adecuados. Artículo 86°—Únicamente tienen derecho a voto los delegados. La intervención oral de los asistentes no puede exceder de cinco minutos y no puede cederse dicho derecho a persona alguna. Dicha intervención debe ser únicamente para efectos de la elección.

Artículo 87°—La asamblea se inicia con la presentación de candidatos en forma personal o por recomendación. El nominado debe aceptar la postulación e indicar bajo fe de juramento, que conoce la normativa, las consecuencias legales respectivas, que cumple con los requisitos estipulados en este reglamento y que no le alcanza ninguna de las prohibiciones del artículo 7 y de las siguientes:

- a) Para formar parte de la Junta Directiva del CCDRRC se debe ser costarricense y cumplir con los artículos 7 y 8.
- b) Para formar parte de los comités comunales se debe residir en la comunidad y cumplir con el artículo 46.

Artículo 88°—Cumplido lo anterior, se inicia con la elección del primer representante conforme a la lista de nominados que se expondrá en lugar visible. El voto debe constar en una boleta previamente aportada y sellada por el Comité Cantonal y firmada por el representante cantonal. En la boleta el elector indica el nombre y los dos apellidos de persona de su predilección. En caso que el delegado no sepa leer o escribir, o se encuentre con un impedimento físico, hace su voto público.

Artículo 89°—El escrutinio debe iniciarse inmediatamente después de entregadas todas las boletas de votación, verificando primero la autenticidad de la boleta. Son anuladas por el representante cantonal, con indicación al dorso del motivo de nulidad, todas las boletas en que no se pueda constatar la voluntad del elector o que no se encuentren selladas y firmadas. Se procede a separar los votos nulos, anulados, en blanco y los que recibió cada uno de los candidatos. Posteriormente el representante cantonal hace el recuento.

Artículo 90°—Igual procedimiento se sigue para la elección del segundo representante, pudiendo las personas que no resultaren electas en la primera votación postular nuevamente su nombre.

oficial por parte del representante cantonal, quien indica a los delegados si tienen alguna objeción o comentario que realizar en torno a lo actuado. Acto seguido da por levantada la asamblea.

Artículo 92°—En la asamblea se levanta un acta común o notarial de todo lo acontecido, la cual debe estar a disposición de los delegados asistentes cuarenta y ocho horas después de finalizada la elección, en las oficinas del CCDRRC, para lo que tengan a bien.

Artículo 93º—Para cualquier recurso de apelación se sigue el procedimiento descrito en el Capítulo V artículo 33 de este reglamento.

CAPÍTULO XIII

De la sustitución de un miembro de la Junta Directiva antes de la fecha de vencimiento del plazo de designación, y de la participación femenina

Artículo 94°—Ante renuncia, muerte, destitución de un miembro de la Junta Directa antes del vencimiento del plazo de su nombramiento o elección, deberá el Comité Cantonal de Deportes realizar el siguiente procedimiento:

- a) Notificar a todos los Subcomités Distritales, Asociaciones Deportivas, u Organización Deportivas y Junta Directiva oficializando la noticia de las causas y motivos de renuncia, destitución, muerte del miembros por sustituir.
- b) Convocar en forma urgente a una asamblea extraordinaria respetando que todas las anteriores agrupaciones estén debidamente notificadas para garantizar transparencia y una participación cuantitativa y democrática de quienes desean participar en la asamblea.
- c) Invitar a cada agrupación si es procedente, (salvo en el caso de los dos miembros designados por el Concejo Municipal en cuyo caso procede otro procedimiento), para que si así lo desean, postulen nombres de posibles candidatas o candidatos a suplir la vacancia inesperada, eso si cumpliendo a cabalidad con las exigencias y requerimientos de votación de este reglamento.

Artículo 95°—A efecto de respetar la Ley que pregona la Igualdad de Género, deberá el Comité de Deportes garantizarse dos participaciones y representabilidad femenina dentro de los Miembros que integran la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones finales

Artículo 96°—Los colores oficiales del deporte en el cantón de Río Cuarto son el anaranjado, azul y el blanco.

Artículo 97°—La bandera del deporte del cantón de Río Cuarto se realizará mediante un concurso público que este Comité promoverá.

Artículo 98°— El emblema del deporte del cantón de Río Cuarto se realizará mediante un concurso público que este Comité promoverá.

Artículo 99°—Cualquier reforma que se proponga a este reglamento, se pone en conocimiento del Comité Cantonal, el que debe brindar un informe al Concejo Municipalen un plazo de un mes.

Transitorio I: El nombramiento del Representante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación que integre el primer Comité Cantonal de la Persona Joven de Río Cuarto se realizará en una Asamblea General de los Comités Comunales de Deportes constituidos a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento.

Rige a partir de su publicación.

Río Cuarto Alajuela, 28 de septiembre del 2020.—Licda. María Aurora Fallas Lara, Asesora Legal a. í. de la Municipalidad de Río Cuarto.—1 vez.—Solicitud N° 224078.— (IN2020489078).

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca mediante **sesión ordinaria #22 del 02 de octubre de 2020**, adoptó el **acuerdo #1, inciso 11**, que indica lo siguiente: Se conoce nota del Concejo de la Persona Joven. Se recomienda: es aprobar el reglamento y publicarlo. Luego hacer el proceso indicado para el nombramiento de ese Comité. SOMETIDO A VOTACIÓN LEVANTANDO LA MANO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

Reglamentación del proceso de conformación virtual o presencial de Comité Cantonal de la Persona Joven de Talamanca

CAPITULO I

Proceso de elección

Artículo 1°—El Concejo Municipal designará a un representante de este órgano quien fungirá como presidente(a) e instruirá a la administración municipal para nombrar un funcionario(a) e integrar un tribunal que se encargara del proceso de conformación del CCPJ de Talamanca, este órgano se denominará: Tribunal Electoral del Comité Cantonal de la Persona Joven.

Artículo 2º—Este Tribunal contactará al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, para que en el transcurso del segunda semana del mes de octubre el CCDR nombre a la Representación Deportiva ante el CCPJ de Talamanca.

Los requisitos del representante son:

- a) El postulante deberá tener entre los 12 y 35 años.
- b) El postulante deberá vivir en el cantón de Talamanca
- c) La persona joven de la organización deportiva presentará una solicitud donde exponga el interés del por qué quiere ser parte del comité. Dicha exposición debe ser mínimo 1 página y máximo 2.
- d) Copia de la cédula de identidad o Tarjeta de Identidad de Menores.
- e) Estar dispuesto a trabajar de forma voluntaria.
- f) Tener disponibilidad a reunirse 2 veces al mes y/o en las convocatorias extraordinarias.

Artículo 3º — Elección de la persona joven Representante del Concejo Municipal ante el Comité Cantonal de la Persona Joven.

El Concejo hará una convocatoria abierta para la recepción de curriculum de personas jóvenes que desean formar parte del CCPJ como representante del Concejo Municipal en la segunda semana del mes de septiembre, se recibirán la primera semana del mes de octubre en un lugar o medio virtual asignado por la Municipalidad y debidamente comunicado, cuyos requisitos serán:

a) El postulante deberá tener entre los 12 y 35 años.

- b) El postulante deberá vivir en el cantón de Talamanca
- c) Presentar una solicitud donde exponga el interés del por qué quiere ser parte del comité. Dicha exposición debe ser mínimo 1 página y máximo 2.
- d) Copia de la cédula de identidad.
- e) Estar dispuesto a trabajar de forma voluntaria.
- f) Tener disponibilidad a reunirse 2 veces al mes y/o en las convocatorias extraordinarias.
- g) Entregar en un sobre manila debidamente sellado con el detalle en la carátula o bien por medio electrónico según sea previamente establecido.
- h) Sin excepción, no se recibirán solicitudes incompletas.

El Concejo Municipal de Talamanca revisará las postulaciones y designará a la persona en una sesión del mismo en la primera semana de octubre.

Artículo 4º — El Concejo Municipal convocará una vez concluido el proceso de inscripción de postulaciones durante a las preasamblea presencial o virtual de Juventudes que deberá ser con 8 días de antelación y en la segunda semana de octubre y en la cual se realizarán las Asambleas por Sector para elegir a las Representaciones Estudiantiles, Juveniles y Religiosas. En caso de que algunas de personas representantes de los sectores quiera reelegirse no podrá ser por un periodo superior a los 2 años.

Artículo 5°-Elección de dos Representantes de los Colegios del cantón.

El Concejo Municipal, a través de su Secretaría, enviará a los gobiernos estudiantiles en la segunda semana del mes de setiembre, para que cada gobierno estudiantil elija a un hombre y a una mujer que los represente en la Asamblea, la postulación se deberá presentar a más tardar la primera semana de octubre. Una vez elegidos los representantes de cada centro educativo, deberán notificarlo a la Secretaría del Concejo Municipal a más tardar la cuarta semana de septiembre; con la nota adjunta de cada miembro, donde se exponga el interés del por qué quiere ser parte del comité, mínimo 1 página, máximo 2, por cada representante.

Los requisitos son:

- a) La personas jóvenes postulantes deberá tener entre los 12 y 35 años.
- b) Las personas jóvenes postulantes postulante deberá vivir en el cantón de Talamanca
- c) Presentar una solicitud donde exponga el interés del por qué quiere ser parte del comité. Dicha exposición debe ser mínimo 1 página y máximo 2, por cada representante.
- d) Copia de la cédula de identidad o Tarjeta de Identidad de Menores.
- e) Estar dispuesto a trabajar de forma voluntaria.
- f) Tener disponibilidad a reunirse 2 veces al mes y/o en las convocatorias extraordinarias.

Artículo 6º—Dos Representantes de las organizaciones juveniles del cantón, nombrar a un hombre y a una mujer.

El Concejo Municipal, a través de la Secretaría y por los medios que considere pertinente enviará una convocatoria a las organizaciones juveniles para que nombren sus representantes para las preasamblea de sector en la segunda semana del mes de setiembre.

Cada organización juvenil una vez elegido sus postulantes, deberán notificar a la Secretaría del Concejo Municipal, a más tardar la primera semana de octubre, deberán postular un máximo de 2 personas (un hombre y una mujer), previa convocatoria, deberán tomar en cuenta a cada subgrupo y se tendrá los siguientes requisitos:

Los requisitos para ser nombrado serán:

- a) Aportar una carta, donde se exponga quiénes son los representantes de la organización (un hombre y una mujer).
- b) El representante deberá adjuntar una nota donde exponga el interés del por qué quiere ser parte del comité, mínimo 1 página, máximo 2, por persona.
- c) Copia de la cédula de identidad o Tarjeta de Identidad de Menores
- d) Una vez que las organizaciones elijan sus representantes, tendrán tiempo de notificar a la Secretaría del Concejo Municipal, más tardar la primera semana de octubre.
- e) Asimismo, la persona joven, deberá estar dispuesta a trabajar de forma voluntaria y desplazarse con sus propios medios para lo que se requiera, dentro o fuera del cantón y tener disponibilidad a reunirse 2 veces al mes y/o en las convocatorias extraordinarias.

Artículo 7°-Un Representante de las Organizaciones Religiosas.

El Concejo Municipal, a través de la Secretaría y por los medios que considere pertinente enviará una convocatoria a las organizaciones religiosas para que nombren sus representantes para las preasamblea de sector en la segunda semana del mes de setiembre.

Cada organización religiosa una vez elegido sus postulantes, deberán notificar a la Secretaría del Concejo Municipal, a más tardar la primera semana de octubre, deberán postular un máximo de 2 personas(un hombre y una mujer), previa convocatoria, deberán tomar en cuenta a cada subgrupo y se tendrá los siguientes requisitos:

- a) Aportar un documento donde se exponga a que organización representa.
- b) Adjuntar una solicitud donde exponga el interés del por qué quiere ser parte del comité, mínimo 1 página, máximo 2 por persona.
- c) Copia de la cédula de identidad o Tarjeta de Identidad de Menores
- d) Las personas nombradas, deberá estar dispuestas a trabajar de forma voluntaria y desplazarse con sus propios medios para lo que se requiera, dentro o fuera del cantón y tener disponibilidad de reunirse 2 veces al mes y/o en las convocatorias extraordinarias.

e) Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.

Artículo 8º—En las preasamblea de cada sector podrán participar las personas inscritas según las convocatorias realizada por el Concejo Municipal a través de la secretaría, según lo establecido por la Ley 8261, y su sesión constará de las siguientes partes:

- a) La explicación por parte del Tribunal de las generalidades relativas al CCPJ de Talamanca.
- b) La realización de las Asambleas por Sector en el orden que estime conveniente el Tribunal. En estas se conocerán las candidaturas y entre los miembros presentes se elegirá por mayoría absoluta a sus representantes, en caso de no lograrse en una primera votación, se procederá a la convocatoria inmediata de una segunda votación con las dos personas más votadas, y quedará electa la que obtenga la mayoría simple. El Tribunal deberá velar por que en la conformación final del CCPJ de Talamanca se respete la paridad de género.

En caso de que no se presenten las personas inscritas por los sectores a la hora indicada por el Concejo Municipal, se realizará una segunda convocatoria a preasamblea una hora después. En caso de que no se presenten las personas inscritas, se deberá convocar por segunda ocasión a la preasamblea.

c) Actas En cada sesión de las preasamblea de los diversos sectores se levantará el acta. Además, el acta de la sesión deberá indicar cuál de los postulantes ha estado "presente" en qué lugar se realizó la asamblea, fecha, hora en forma presencial, en caso de realizarse por medios virtuales deberá indicar mediante que mecanismo tecnológico se produjo la presencia, y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma virtual.

Artículo 9º—El Tribunal deberá presentar ante el Concejo Municipal la nómina de las personas electas para su juramentación en la última sesión ordinaria del mes de octubre, para que la Secretaría del Concejo en los primeros días del mes de noviembre comunique al Consejo de la Persona Joven la nueva conformación del CCPJ de Talamanca.

CAPÍTULO II

Sesiones virtuales para el proceso de conformación de los CCPJ

Artículo 8 °— **Sesiones Virtuales**: Por razones de fuerza mayor o ante declaratorias de emergencias nacional o cantonal y de manera excepcional la municipalidad podrá habilitar las sesiones virtuales con el fin de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Comité Cantonal de la Persona Joven y su proceso de conformación. Se concibe como sesión virtual, aquella que se ejecuta mediante las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen los principios de simultaneidad, integralidad, colegialidad y deliberación en la comunicación entre personas jóvenes interesada en formar parte del Comité Cantonal en la preasamblea de los sectores definidos en la Ley 8261 Ley General de la Persona Joven, como su expresión mediante el envío de la imagen, sonido, documentos y datos.

Se podrá acordar la celebración de sesiones virtuales, cuando medien las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se imposibilite la ejecución de la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y comprobadas.
- b. Cuando medien el establecimiento de una declaratoria de emergencia nacional o cantonal.

Artículo 9º—Requisitos de validez de las Sesiones virtuales del proceso de conformación:

El medio tecnológico dispuesto por la municipalidad deberá garantizar la participación plena de todos los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado.

- a. Colegialidad: la voluntad colectiva de cada órgano exige la reunión simultánea y en tiempo real de los integrantes que lo conforman durante la deliberación de los temas agendados, el voto y acuerdo adoptado, como voluntad única.
- b. Simultaneidad: la presencia en la misma unidad de tiempo que se celebra la sesión, con garantía de la autenticidad e integridad de las comunicaciones.
- c. Deliberación: la interacción de todos los miembros, en tiempo real, debe garantizar la comunicación verbal y no verbal, durante el proceso de debate de opiniones y criterios que concluye con el voto respecto a determinada decisión.
- d. Integralidad: La comunicación debe ser integral, porque permite el envío de imagen (personas, video, multimedia, etc.), sonido (voz de alta calidad, música, etc.) y datos (ficheros automáticos, bases de datos; etc.)

Artículo 10°— Convocatoria y orden del día de las sesiones virtuales:

La convocatoria de la sesión virtual de preasambleas para los sectores estudiantiles, organizaciones juveniles y organizaciones religiosas la hará el Concejo Municipal y especificará:

- a. La fecha, la hora, el orden del día y la duración de las deliberaciones y las votaciones.
- b. La convocatoria de la sesión se debe hacer con 8 días hábiles de antelación a la fecha de realización de la sesión de la preasamblea de cada sector (Representantes de los Colegios del cantón, Organizaciones Juveniles, Organizaciones Religiosas)
- c. La convocatoria será notificada por medio de correo electrónico a los representantes de cada sector inscritos ante la secretaría del Concejo.

Artículo 11º—. De la inscripción de los postulantes.

Para poder participar en las preasambleas de cada sector el o la postulante deberán:

- 1. Llenar los formularios u hoja de inscripción que suministrará el Concejo Municipal a través de la secretaría o por los medios que considere pertinentes tales como página web, redes sociales entre otros.
- 2. Indicar si tiene acceso a computadora o dispositivo con acceso a internet. De lo contrario deberá manifestar la imposibilidad de contar con lo indicado, para lo cual la municipalidad se pondrá en

contacto para garantizar la participación sea mediante medios propios o bien mediante alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas del territorio.

Artículo 12º—Pautas para el desarrollo de las sesiones de preasambleas.

- a. El tribunal seleccionado por el Concejo Municipal deberá anunciar públicamente el inicio y la finalización de la grabación de la sesión de cada sector.
- b. Cada postulante contará con acceso a la plataforma virtual suministrada por la municipalidad.
- c. Cada postulante deberá hacer ingreso con al menos 15 minutos de antelación a la hora prevista para la sesión con el fin de probar detalles de funcionalidad del equipo y registrar el ingreso a la sala de videoconferencia.
- d. Cada postulante procurará ubicarse en una zona física en la que no existan interferencias en la comunicación.

Artículo 13 º— Uso de la palabra: Durante la ejecución de la sesión virtual, para el uso de la palabra los postulantes de cada sector deben:

- a. Durante la reunión, al igual que en las reuniones presenciales, se hará uso de la palabra cuando el moderador se lo indique, con el fin de mantener el orden.
- b. Los postulantes deberán solicitar la palabra, por medio de la plataforma al presidente del tribunal y éste establecerá un orden y asignará el uso de la palabra.
- c. Todo postulante que tenga el uso de la palabra deberá mantener su cámara encendida y el resto de los miembros de la preasamblea deberán mantener sus micrófonos desactivados
- d. Los postulantes deberán de respetar el uso de la palabra y los temas previamente aprobados en el orden del día d. No interrumpir y esperar a que cada participante termine su intervención.

Artículo 14º—. Toma de acuerdos

Una vez la o el presidente del tribunal haya cerrado el periodo de deliberación se producirá el acuerdo.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los votos manifestados en el espacio virtual habilitado para esta finalidad.

En caso de que uno de los postulantes que haya confirmado la participación en la sesión virtual no emita el voto en el plazo previsto, se considerará que se ha abstenido.

Artículo 15º—. Actas

En cada sesión virtual de las preasamblea de los diversos sectores levantará el acta. Además, el acta de la sesión deberá indicar cuál de los postulantes ha estado "presente" en forma virtual, en su caso mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia, y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma virtual.

Artículo 16 º—. Voto virtual Electrónico

El voto virtual electrónico será público, directo y universal. Se emitirá puesto por puesto. Para efectos de identificación de las candidaturas se agruparán las propuestas de elección según las postulaciones. La posición de los postulantes se hará por orden alfabético, el tribunal deberá asegurar la transparencia del proceso.

Se suministrará una plataforma para que los postulantes puedan emitir su voto.

Artículo 17º— Ejercicio del voto

Para ejercer su derecho mediante el voto electrónico el postulante deber cumplir con los mecanismos de seguridad que determine el tribunal acorde con el programa informático que se utilice. El tribunal verificará los postulantes presentes y posterior a ello se podrá emitir el voto.

Para ejercer el derecho al voto, los postulantes deben:

- a. Encontrarse inscrito (a).
- b. Elegir a los candidatos (as) de su preferencia por medio de la plataforma.
- c. En caso de que los postulantes abandonen la reunión automáticamente el voto no será contabilizado.

Artículo 18 º— Emitido el voto por medio electrónico por los postulantes, el sistema utilizado, deberá consignarse en actas lo siguiente:

- a. La fecha y hora de la votación
- b. La duración en la elección.
- c. Los(as) candidatos(as) electos (as)
- d. La cantidad de votos para cada puesto.
- d. La cantidad de votos que no se asignaron en cada puesto (abstenciones)
- e. La cantidad de votos nulos.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Ciudad de Bribrí, Talamanca,

05 de octubre de 2020.

P/ Concejo Municipal

Yorleni Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—Solicitud N° 225588.—(IN2020488992).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN RE-0231-JD-2020 ESCAZÚ, A LAS DOCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

POLÍTICA REGULATORIA SOBRE EL ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

RESULTANDO:

I. El 5 de junio de 2020, mediante la Ley N°9849, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica adicionó al artículo 50 de la Constitución Política, el siguiente párrafo:

"Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones".

II. El 16 de junio de 2020, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Junta Directiva), mediante el acuerdo N°07-50-2020, de la sesión 50-2020, dispuso:

"Crear, conforme al artículo 11 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Aresep, una Comisión de Trabajo de carácter temporal, integrada por el señor Jorge Blanco Roldán y Ana Lorena León Marenco, miembros de la Junta Directiva, así como el señor Álvaro Barrantes Chaves, Intendente de Agua, y Donald Miranda Montes, asesor del Despacho del Regulador General, con el propósito de considerar una propuesta de metodología para el acceso al agua potable, a la luz de la reciente reforma del artículo 50 de la Constitución Política que reconoce y garantiza el derecho humano de acceso al agua potable, en el entendido de que se eleve un informe final a conocimiento de esta Junta Directiva, a más tardar el 4 de agosto de 2020, para los fines pertinentes".

III. El 4 de agosto de 2020, la Junta Directiva, mediante el acuerdo 06-66-2020 de la sesión 66-2020, dispuso prorrogar el plazo con que contaba la Comisión de Trabajo para entregar el informe final hasta el 4 de septiembre de 2020.

- IV. El 7 de septiembre de 2020, la Comisión de Trabajo, como cumplimiento de los acuerdos antes indicados, remitió a la Junta Directiva el Informe OF-0725-IA-2020 del 7 de septiembre de 2020, el cual incluyó una propuesta de "Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales".
- V. El 21 de septiembre de 2020, la Comisión de Trabajo sustituyó el oficio OF-0725-IA-2020 por el oficio OF-0764-IA-2020, para ajustar lo referente a los objetivos específicos de la "Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales".
- VI. El 22 de setiembre de 2020, la Junta Directiva en la sesión ordinaria 80-2020, sobre la base del oficio OF-0764-IA-2020, acuerda con carácter de firme, dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Como parte del Derecho de la Constitución, ratificado con la reforma del artículo 50 de la Carta Magna, que constituye el acceso al agua potable como uno de los principales y esenciales derechos humanos, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia reconoce de la misma manera el derecho fundamental al agua, según el cual debe concederse a todas las personas la posibilidad de acceder en condiciones de igualdad a los servicios de agua potable, toda vez que la misma resulta esencial para la vida y la salud humanas, tal como ha sido también reconocido en instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables en Costa Rica. (Véase sentencias números 2007-17475, de las 11:05 horas de 30 de noviembre de 2007, y 2008-11390, de las 11:29 horas de 22 de julio de 2008).
- II. Uno de los pilares esenciales para garantizar este acceso al agua es la regulación de los servicios públicos relacionados con el agua, función que está a cargo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, según lo establece la Ley 7593, concretamente para los servicios de acueducto y alcantarillado tipificados en el artículo 5, inciso c) de esta Ley.
- Uno los principales deberes o atribuciones de la Junta Directiva de la ARESEP, según lo establece la Ley 7593, es "Definir la política y los programas de la Autoridad Reguladora, de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley" (artículo 53.a). Por lo anterior, se hace necesario que la Autoridad Reguladora establezca una política regulatoria en materia de acceso al agua potable y al saneamiento de las aguas residuales, de tal forma que coadyuve al cumplimiento de las Políticas Nacionales de estos sectores y al cumplimiento del respectivo mandato constitucional recientemente aprobado.

IV. En el oficio OF-0764-IA-2020 del 21 de septiembre de 2020, que sirve de base a esta resolución, la Comisión de Trabajo conformada con el fin de considerar una propuesta de metodología para el acceso al agua potable, a la luz de la reciente reforma del artículo 50 de la Constitución Política, según el Acuerdo de Junta Directiva 07-50-2020 del 16 de junio de 2020, presentó una propuesta de "Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales". Del citado oficio, conviene extraer lo siguiente:

"(...) La política tiene como objetivo:

"Coadyuvar a través de instrumentos regulatorios a fortalecer la Política Nacional de acceso al agua, no solo mediante el aseguramiento del abastecimiento del agua potable en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, sino también mediante el tratamiento y disposición de las aguas residuales (que incluye las servidas y pluviales); de tal forma que se tenga una visión circular e integral de este abastecimiento, considerando todos los aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales del ciclo del agua."

Posteriormente se plantean una serie de objetivo específicos agrupados en tres grandes sectores: técnicos, económicos e institucionales.

Para su definición, se analizaron los principales antecedentes técnicos y legales relacionados con los sectores de agua y saneamiento, a nivel institucional, nacional e internacional, los cuales se resumen en el documento adjunto.

(...)

Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales¹

I. Introducción

Tal y como lo establecen diferentes instrumentos del derecho internacional y nacional, el acceso al agua potable se constituye como uno de los principales y esenciales derechos humanos. Así quedó ratificado con la reciente reforma constitucional que señala que "Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua

¹ Para efectos de este informe "saneamiento de aguas residuales" corresponde a la integración de los servicios de recolección (alcantarillado sanitario), servicio de tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Cubre todas las etapas detallas como "alcantarillado" en el artículo 5.c de la Ley 7593. Aguas residuales abarca tanto las aguas servidas como las pluviales (cuando corresponda, según las competencias de la ARESEP).

es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano (...)" (artículo 50).

Uno de los pilares esenciales para garantizar este acceso al agua es la regulación de los servicios públicos² relacionados con el agua, función que está a cargo de la ARESEP según lo establece la Ley 7593, concretamente los servicios de acueducto y alcantarillado.

Es por esto por lo que mediante el Acuerdo 07-50-2020 del 16 de junio de 2020, la Junta Directiva de ARESEP dispuso lo siguiente:

"Crear, conforme al artículo 11 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Aresep, una Comisión de Trabajo de carácter temporal, integrada por el señor Jorge Blanco Roldán y Ana Lorena León Marenco, miembros de la Junta Directiva, así como el señor Álvaro Barrantes Chaves, Intendente de Agua, y Donald Miranda Montes, asesor del Despacho del Regulador General, con el propósito de considerar una propuesta de metodología para el acceso al agua potable, a la luz de la reciente reforma del artículo 50 de la Constitución Política que reconoce y garantiza el derecho humano de acceso al agua potable, en el entendido de que se eleve un informe final a conocimiento de esta Junta Directiva, a más tardar el 4 de agosto de 2020, para los fines pertinentes."

Posteriormente, mediante el acuerdo 06-66-2020 del 4 de agosto de 2020, la Junta Directiva dispuso prorrogar el plazo con que contaba este Comisión para entregar su informe final hasta el 4 de setiembre de 2020.

Como producto del análisis de la citada Comisión de Trabajo, se tiene el presente documento que incluye una propuesta de "Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales", incluyendo el objetivo general y los objetivos específicos de esta.

II. Antecedentes históricos:

1. El marco jurídico nacional del sector agua es muy extenso y disperso. En primera instancia merecen especial mención las siguientes leyes:

- Ley 11, Ley de Aguas de 26 de mayo de 1884 (primera ley de Costa Rica en esta materia).
- Decreto-Ley LXV, Ley que declara inalienables la zona de recarga acuífera, la zona comprendida en una franja de 2 kilómetros de ancho entre el Cerro Zurquí

² Para efecto de este informe se entiende por servicios públicos lo establecido en la Ley 7593 en su artículo 3.a al indicar que servicio público es aquel "que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la Asamblea Legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley".

- y el Cerro Concordia (hoy Cerro Guararí)), de 28 de julio de 1888; decreto-ley aún en vigor.
- Ley 15, Ley Constitutiva de la Inspección Cantonal de Agua, de 11 de mayo de 1923.
- Ley 77, Ley de Nacionalización de las Fuerzas Eléctricas que Pudieran Obtenerse de las Aguas de Dominio Público y de Creación del Servicio Nacional de Electricidad, de 31 de julio de 1928
- Ley 258, denominada Ley del Servicio Nacional de Electricidad, de 18 de agosto de 1941. Esta Ley le confirió al Servicio Nacional de Electricidad, potestad para que ejerza, a nombre del Estado, su dominio sobre todas las aguas que no sean del dominio privado y las fuerzas hidráulicas y eléctricas y, aproveche las fuerzas que puedan obtenerse de esas aguas. Aquella ley fue derogada expresamente, por el artículo 89, de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996.
- Ley 16, Ley de Agua Potable, de 29 de octubre de 1941.
- Ley 276, Ley de Aguas, de 27 de agosto de 1942 (segunda ley de Costa Rica en esta materia).
- Constitución Política de la República de Costa Rica, de 8 de noviembre de 1949.
- Ley 1634, Ley General de Aguas Potable, de 18 de setiembre de 1953.
- Ley 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de 14 de abril de 1961.
- Ley 5438, Ley del Sistema Nacional de Aguas Subterráneas (Senas), de 17 de diciembre de 1973 (esta ley fue derogada expresamente, por el artículo 23 de la Ley 6877).
- Ley 6877, Ley de Creación del Servicio Nacional Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (Senara), de 18 de julio de 1983.
- Ley 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995
- Ley 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998.
- Ley 7789, Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, de 30 de abril de 1998.
- 2. El 31 de julio de 1928, el Congreso Constituyente de Costa Rica decretó la Ley No. 77, que nacionalizó las fuerzas eléctricas que pudieran obtenerse de las aguas de dominio público y decretó la fundación del Servicio Nacional de Electricidad (SNE). El primer presidente de la Junta del SNE, fue el expresidente de la República de Costa Rica, Lic. <u>Alfredo González Flores</u>.
 - Al nuevo órgano descentralizado, se le encomendaron facultades para el otorgamiento de concesiones, la adquisición de plantas, la construcción de instalaciones eléctricas, la fijación y control de tarifas y la supervigilancia sobre la calidad del servicio.
- El 18 de agosto de 1941 se aprobó la ley del Servicio Nacional de Electricidad (Ley 258) que establece en sus dos primeros artículos:

Artículo 1º.- Todas las aguas de la República, que no sean del dominio privado de acuerdo con la Ley de Aguas vigente, las fuerzas que puedan obtenerse de ellas y las fuerzas eléctricas que tanto de ellas como de cualquiera otra fuente de energía puedan obtenerse son inalienables y del dominio, gobierno y vigilancia del Estado.

Artículo 2º.- Por medio de la institución existente denominada "Servicio Nacional de Electricidad" el Estado ejercerá su dominio, aprovechará, utilizará, gobernará o vigilará según fuere el caso, todas las aguas y fuerzas hidráulicas y eléctricas a que se refiere el artículo 1º, de esta ley.

- 4. En marzo de 1977, en Mar del Plata, se realiza Conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua. El Plan de Acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua reconoció por vez primera el agua como un derecho humano y declaraba que "Todos los pueblos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso a agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas".
- 5. En 1992, en DUBLIN, Irlanda del Norte, se realiza la Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible. El Principio 4 de la Conferencia de Dublín establece que "... es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible".
- 6. En junio de 1992, en Río de Janeiro, Brasil, se realiza la Cumbre de Río, Conferencia de la Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo. El capítulo 18 del Programa 21 refrendó la Resolución de la Conferencia de Mar del Plata sobre el Agua por la que se reconocía que todas las personas tienen derecho al acceso al agua potable, lo que se dio en llamar "la premisa convenida".
- 7. El 9 de agosto de 1996 es promulgada la ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que entró en vigor el 5 de setiembre de 1996 y, en la versión actual le confiere a esa Institución, la función de regular económica y técnicamente, entre otros, el siguiente servicio: "Suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evacuación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes."
- 8. En octubre del 2008, se establece el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (PNGIRH). Este se ha gestado con el fin de garantizar la cantidad y calidad hídrica para las actuales y futuras generaciones. El Plan permite cumplir con el deber de asegurar la sostenibilidad de los ecosistemas naturales

que proveen y proveerán la cantidad y calidad de agua necesaria para compartirla en forma equitativa procurando su ahorro.

El agua es una responsabilidad compartida de todos los actores sociales y el Estado no puede permitir la ingobernabilidad de un recurso tan importante y vital para el desarrollo.

Para cumplir con una adecuada Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, es necesario ajustar y controlar la demanda de agua recurriendo al mismo tiempo a criterios educativos, informativos, participativos y tarifarios que impulsen y apliquen las tecnologías que permiten el ahorro, la depuración, regeneración y reutilización del agua con elevada eficiencia. Así como fomentar un consumo energético de bajo impacto ambiental, potenciando las energías sostenibles.

- 9. En julio del 2010, la Asamblea General de la Naciones Unidas, en la Resolución A/RES/64/92. Por vez primera, esta resolución de las Naciones Unidas reconoce expresamente el derecho humano al agua y al saneamiento y asume que el agua potable pura y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución insta a los Estados y a las organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a apoyar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a suministrar unos servicios de agua potable y saneamiento seguros, limpios, accesibles y asequibles para todos. Con 122 votos a favor y cero en contra, 41 abstenciones y 29 ausencias, se aprueba:
 - "(...) Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento (...)"

10. En setiembre 2010, el Consejo de Derechos Humanos, toma la resolución HRC/RES/15/9, siguiendo la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU afirma que el derecho al agua y al saneamiento es parte de la actual ley internacional y confirma que este derecho es legalmente vinculante para los Estados. También exhorta a los Estados a desarrollar herramientas y mecanismos apropiados para alcanzar progresivamente el completo cumplimiento de las obligaciones

- relacionadas con el acceso seguro al agua potable y al saneamiento, incluidas aquellas zonas actualmente sin servicio o con un servicio insuficiente.
- 11. El 25 de septiembre de 2015, en el marco de la 70 edición de la Asamblea General de Naciones Unidas, en Nueva York, todos los países del mundo adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el documento marco que regirá las actividades para el bienestar de las personas y el cuidado del planeta por los próximos 15 años. El Objetivo 6 de esta agenda establece los siguiente:
 - "Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y el saneamiento para todos."
- 12. En 2016 se establece la Política Nacional de Saneamiento en Aguas Residuales 2016-2045. Esta tiene como principal objetivo lograr, para el año 2045, el manejo seguro del total de las aguas residuales generadas en Costa Rica. El manejo seguro es definido como la garantía de que las aguas residuales no afecten al medio ambiente ni a la salud, implementando sistemas de tratamiento individuales o colectivos para que la población costarricense cuente con un medio ambiente más seguro, sano y sostenible. Se incluye un diagnóstico del estado del saneamiento en el país, se determinan los problemas y se brindan soluciones para solventarlos, tales como la generación de nueva infraestructura, la búsqueda de la sostenibilidad financiera de los servicios, la participación ciudadana, el fortalecimiento de las instituciones y normas para la gestión integrada de los recursos.
- 13. El 26 de enero del 2018 se lanzó la Política Nacional de Agua Potable (2017-2030, PNAP), cuyo objetivo es:
 - "Procurar el acceso al agua potable por medio de la protección del recurso hídrico, y el fortalecimiento de las capacidades de los actores relacionados con la prestación del servicio, para contribuir a la salud, bienestar y desarrollo del país."
- 14. El 5 de junio de 2020, el presidente de la República firmó la Ley 9849 que reforma al artículo 50 de la Constitución Política. Esta reforma declara que el agua es un bien de la Nación y su acceso es un derecho básico, irrenunciable y esencial para la vida. La reforma constitucional señala que:
 - "Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de

agua potable para consumo de las personas y las poblaciones."3 (artículo 1° de la Ley 9849).

"Se mantienen vigentes las leyes, las concesiones y los permisos de uso actuales, otorgados conforme a derecho, así como los derechos derivados de estos, mientras no entre en vigencia una nueva ley que regule el uso, la explotación y la conservación del agua" (artículo 2° de la Ley 9849).

Esto implica que se da prioridad al abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones sobre cualquier otra actividad que utiliza el agua.

15. El 16 de junio de 2020 la Junta Directiva tomó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO 07-50-2020

Crear, conforme al artículo 11 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Aresep, una Comisión de Trabajo de carácter temporal, integrada por el señor Jorge Blanco Roldán y Ana Lorena León Marenco, miembros de la Junta Directiva, así como el señor Álvaro Barrantes Chaves, Intendente de Agua, y Donald Miranda Montes, asesor del Despacho del Regulador General, con el propósito de considerar una propuesta de metodología para el acceso al agua potable, a la luz de la reciente reforma del artículo 50 de la Constitución Política que reconoce y garantiza el derecho humano de acceso al agua potable, en el entendido de que se eleve un informe final a conocimiento de esta Junta Directiva, a más tardar el 4 de agosto de 2020, para los fines pertinentes. ACUERDO FIRME."

16. Posteriormente, el 4 de agosto de 2020, mediante el Acuerdo 06-66-2020, la Junta Directiva dispuso:

"Dar por recibido el recibido el primer informe de avance de la propuesta de Política regulatoria sobre el acceso al agua potable y saneamiento de aguas residuales y quedar a la espera del II avance, en un plazo de un mes."

III. Contexto nacional e internacional en materia de agua potable y saneamiento

En el contexto internacional, aparte de lo mencionado en los antecedentes, merece especial mención lo establecido por la ONU en los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). Merece especial mención el Objetivo 6, el cual establece los siguiente en cuanto a su objetivo y sus metas:

"Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y el saneamiento para todos.

 $^{^3}$ Así adicionado por el artículo 1° de la ley N° 9849 del 5 de junio del 2020, "Reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua".

- 6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio aseguible para todos
- 6.2 De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad
- 6.3 De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial
- 6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua
- 6.5 De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda
- 6.6 De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos
- 6.a De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización
- 6.b Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento."

Costa Rica como los otros países centroamericanos enfrentan el dilema de encontrarse en un territorio con abundancia de agua, pero no han logrado políticas públicas eficaces para asegurar a su población el acceso a servicios de agua y saneamiento y hacer un uso sostenible del recurso mediante su protección y medidas para evitar su contaminación. Una de las características comunes en los países de la región centroamericana, es que presentan un desbalance hídrico desde el punto de vista geográfico: el agua es un recurso concentrado en un 70% en la zona atlántica, mientras que en la zona pacífica la disponibilidad es del 30%

y es afectada consistentemente por la sequía, y es donde se sitúa el 70% de la población (BID, GWP, INCAE y CLADS. 2018)4.

La falta de políticas eficaces para garantizar el uso y aprovechamiento del agua en Centroamérica provoca una deficiente gestión y una cultura alrededor del agua que la ve como un recurso abundante y barato, lo que origina el desperdicio, el sobreuso y la sobre explotación de las fuentes. Existen esfuerzos importantes para impulsar el enfoque de Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH), tanto regionales, en el marco de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), así como a nivel nacional a través de las Leyes Generales de Agua ya aprobadas o algunos marcos de política. Sin embargo, estos países no han avanzado efectivamente hacia una GIRH, lo que se asocia con las dificultades para lograr una buena gobernanza del agua.

La gobernanza sigue siendo una limitante. Los países han avanzado en algunos aspectos que la constituyen, pero en otros aspectos las acciones son débiles o incluso ausentes. La mayoría de los países de la región cuenta con una política orientada al recurso hídrico, pero es necesario que el agua se convierta en un eje estratégico nacional para que el conjunto de políticas públicas contemple la protección y uso racional del recurso. Guatemala y El Salvador no cuentan con una legislación específica e integral para el agua y países como Costa Rica y Panamá cuentan con legislación muy antigua. Sólo Honduras y Nicaragua han actualizado su legislación, pero con dificultades de implementación, porque subsiste dispersión, fragmentación y poca articulación en todo el marco legal y regulatorio, lo que crea vacíos, traslape de competencias y contradicciones.

Si bien se identifican algunas iniciativas en el desarrollo de capacidades y mayor educación y conocimiento del recurso hídrico, todavía faltan avances. Los países han venido mejorando la participación de los diversos actores dentro de las políticas y acciones nacionales. No obstante, algunos países pueden todavía mejorar los marcos regulatorios para generar procesos participativos y control ciudadano de manera institucionalizada. La incorporación de la mujer y la juventud aún es una tarea pendiente en la región, al igual que la incorporación de los pueblos indígenas.

La seguridad hídrica demanda inversiones, que se ha rezagado por años, en los sistemas de acueductos y alcantarillados, así como para reducir la vulnerabilidad por desastres hidro-meteorológicos. Los países requieren nuevos esquemas de financiamiento como los cánones ambientales, de aprovechamiento y de vertidos, que son instrumentos que, por ejemplo, en Costa Rica ya generan recursos al sector y que podrían implementarse en otros países. Los fondos de agua como

⁴ BID, GWP, INCAE, CLACDS (2018). Proceso Regional de las Américas, Foro Mundial del Agua Centroamérica. BID, GWP, INCAE, CLACDS.

financiamiento diverso son otro mecanismo que debe fortalecerse. Además, si persisten las dificultades fiscales para financiar las inversiones rezagadas en el sector, los países pueden evaluar los esquemas público-privados para atraer nuevas inversiones, especialmente si cubrir ese rezago implicaría para las empresas administradoras elevar las tarifas a niveles inviables social y políticamente (BID, GWP, INCAE y CLADS. 2018)5.

En Costa Rica, el 97,8% de la población recibe agua intradomiciliar, el 1,8% recibe agua por cañería en el patio y el 0,4% se abastece de pozos y nacientes sin protección, de la cual el 92,4% recibe agua de calidad potable a través de 2.145 acueductos; no obstante, aún existen 557 acueductos que suministran agua no potable (GWP, 2017).

Pese a que tanto los valores nacionales como los de la zona urbana indican que más del 90% de personas habitan en viviendas que cuentan con abastecimiento de agua por medio de tuberías dentro de sus viviendas, la zona rural no muestra la misma situación, ya que el valor máximo que se observa es el del 2016, con 83,4%. (GWP, 2017)⁶

En el país se han desarrollado en las últimas décadas, importantes esfuerzos por mejorar la gestión de los recursos hídricos y los servicios de agua potable y saneamiento. Ello se ha manifestado en reformas legales e institucionales, acondicionamientos normativos de distinto tipo e inversiones en proyectos de infraestructura.

Sin embargo, se mantienen importantes déficits, tanto cuantitativos como cualitativos, en la seguridad hídrica, cuyo nivel actual no está acorde con las expectativas de la población ni con sus necesidades productivas, ambientales y sociales. Se mantienen importantes diferencias entre la zona urbano y rural provocando importantes brechas principalmente en la zona rural.

Lo anterior se refleja en el número de personas que aún no disponen de un acceso adecuado a servicios de agua potable y saneamiento principalmente en las zonas rurales.

Para garantizar la implementación de este derecho de acceso al agua se requieren de acciones e instrumentos regulatorios que operativicen en acciones este derecho. Para esto, es necesario, como primera etapa, plantear los objetivos de una política regulatoria en este sentido.

⁵ BID, GWP, INCAE, CLACDS (2018). Proceso Regional de las Américas, Foro Mundial del Agua Centroamérica. BID, GWP, INCAE, CLACDS

⁶ GWP (2017). La situación de los recursos hídricos en Centroamérica: Hacia una gestión integrada. Global Water Partnership, Central America.

Por último, como parte del análisis del contexto nacional en relación con los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario, es importante indicar que la Ley 7593 expresamente establece que la competencia de la ARESEP se relaciona con el "suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evacuación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales (...)". (Ley 7593, artículo 5.c)

Actualmente esta regulación se ejerce sobre los siguientes operadores:

- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado (AyA)
- Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)
- Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS)

Los servicios establecidos en el artículo 5.c de la Ley 7593 pero suministrados por las municipalidades no son regulados actualmente por la ARESEP en virtud de lo establecido por la Sala Constitucional en sus resoluciones 05445-99, de las 14:30 horas del 14 de julio de 1999 y 2000-07728, de las 14:45 horas del 30 de agosto de 2000; que aclara la resolución 05455-99; así como en virtud de lo concluido por la Procuraduría General de la República, en especial en el Dictamen C-007-2000, del 24 de enero de 2000.

IV. Políticas nacionales vigentes

La Política Nacional de Saneamiento en Aguas Residuales 2016-2045 establece los siguientes enfoques que sirven de base a la política regulatoria que se pretende establecer:

- Derecho humano al saneamiento
- Sustentabilidad ambiental
- Sostenibilidad económica
- Participación ciudadana
- Valorización de las aguas residuales tratadas

Esta Política plantea los siguientes objetivos:

General:

El objetivo general es lograr, para el año 2045, el manejo seguro del total de las aguas residuales generadas en el país, manejo seguro definido como la garantía de que las aguas residuales no afecten al medio ambiente, ni a la salud, mediante sistemas de tratamiento individuales o colectivos.

Específicos:

- -Lograr la articulación del sector de saneamiento y tratamiento de aguas residuales de acuerdo con la revisión normativa y con la coordinación y fortalecimiento de las instituciones.
- -Fortalecer la gestión de saneamiento de aguas residuales ordinarias y especiales a través del aprovechamiento de los instrumentos actuales y la creación de nuevos, en caso de ser requeridos.
- Mejorar las coberturas en alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a través de la planificación, priorización y ejecución de infraestructura física segura y con diseño universal.
- Mejorar la sostenibilidad financiera del sector saneamiento, a través de un modelo de financiamiento integral, de participación con enfoque social y permanente.
- Incentivar la participación ciudadana con conocimientos e información para el desarrollo de una estructura nacional que propicie el adecuado manejo sanitario de las aguas residuales.

Por su parte, la Política Nacional de Agua Potable vigente tiene por objetivo:

"Procurar el acceso al agua potable por medio de la protección del recurso hídrico, y el fortalecimiento de las capacidades de los actores relacionados con la prestación del servicio, para contribuir a la salud, bienestar y desarrollo del país."

Esta Política se basa en los siguientes enfoques:

- Derecho Humano al Agua Potable
- Desarrollo Sostenible y Sustentable del Ambiente
- Igualdad y Equidad de Género
- Sostenibilidad Financiera y Económica
- Participación Ciudadana

Cuenta con cuatro ejes: la promoción de una nueva cultura del agua, la inversión en infraestructura y servicio, la gobernanza del agua potable y la gestión ambiental.

La nueva cultura del agua pretende favorecer el conocimiento y actitudes en la población sobre la adecuada gestión del recurso hídrico. Por su parte, el eje de infraestructura busca modernizar las instalaciones e invertir en infraestructura resiliente (con capacidad preventiva y de respuesta ante eventos adversos).

La gobernanza del agua potable apunta a mejorar la gestión social y la participación de la ciudadanía, fortalecer las capacidades de las instituciones y

promover las alianzas público-comunitarias y público-privadas para habilitar los servicios donde se requieran. Por último, el eje de gestión ambiental promueve la planificación, los monitoreos de las cuencas hidrográficas y los acuíferos, así como la gestión del riesgo para la reducción de los desastres.

Esta política establece los siguientes principios:

- Acceso al agua potable: Se debe garantizar, sin discriminación alguna, el acceso equitativo al agua potable.
- Continuidad del servicio: Condición en la cual no existe interrupción alguna del servicio ofrecido por la organización dentro de sus parámetros de calidad.
- Educación sobre el uso del agua: Conjunto de valores que son transmitidos a la sociedad para crear una conciencia responsable hacia el uso racional y eficiente del recurso hídrico.
- Salud pública: Contribuir al bienestar de la población a través de los servicios de abastecimiento de agua potable.
- Interculturalidad: Interacción entre personas y colectivos de culturas diferentes posibilitando el respeto de creencias, tradiciones, conocimientos, saberes y jurisprudencia en lo concerniente a la gestión integral del recurso hídrico.
- Transterritorialidad: Acceso por parte de los operadores de servicios públicos a las fuentes de agua como un bien de dominio público, sin distinción de ubicación geográfica de la fuente proveedora del recurso, para garantizar, sin discriminación, en justicia y respeto cultural, el abastecimiento de agua a toda la población.
- Protección ambiental: Uso racional y sostenible de los recursos naturales y el ambiente, garantizando la persistencia de las especies, ecosistemas y mejora de la calidad de vida de las poblaciones, para el beneficio de la presente y futuras generaciones.

Por otra parte, es importante considerar lo indicado por Cavallo, E., Powell, A. y Serebrisky T (Eds., 2020)⁷ con respecto a las siguientes limitaciones del enfoque lineal del uso del agua:

 El sistema lineal del uso del agua tiende a crear dependencia de nuevas extracciones desde fuentes de agua naturales, normalmente agua superficial o subterránea.

⁷ Cavallo, E., Powell, A. y Serebrisky T (Eds). (2020). De estructuras a servicios: el camino a una mejor infraestructura en América Latina y el Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo.

- Este enfoque dificulta la sostenibilidad del recurso hídrico ya que se deben de extraer mayores cantidades de agua para satisfacer una demanda cada vez más creciente.
- 3. Por otra parte, la falta de circularidad no permite aprovechar el potencial de recuperación y reutilización del recurso hídrico.
 - Antes estas limitaciones del sistema lineal de uso del agua los autores proponen que el nuevo enfoque de servicios de agua y saneamiento debería unir todo el ciclo del agua⁸ bajo un sistema.
 - La Ley 7593 establece como uno de los deberes o atribuciones de la Junta Directiva de la ARESEP "Definir la política y los programas de la Autoridad Reguladora, de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley" (artículo 53.a).

Por lo anterior, se hace necesario que la Autoridad Reguladora establezca una política regulatoria en materia de acceso al agua potable y al saneamiento de las aguas residuales, de tal forma que coadyuve al cumplimiento de las Políticas Nacionales de estos sectores y al cumplimiento del respectivo mandato constitucional recientemente aprobado (...)".

- V. Con fundamento en los resultando y considerandos que preceden, lo procedente es dictar la "*Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales*" contenida en el oficio OF-0764-IA-2020.
- VI. En la sesión ordinaria 80-2020 celebrada el 22 de setiembre de 2020, la Junta Directiva, sobre la base del oficio OF-0764-IA-2020 del 21 de septiembre de 2020, acuerda con carácter de firme, dictar la presente resolución, tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley 7539, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado,

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

Para efectos de este informe ciclo del agua o ciclo hidrológico se refiere al proceso de circulación continua y cíclica del agua en el planeta.

ACUERDO 11-80-2020

- I. Aprobar la propuesta de "Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales" remitida mediante el oficio OF-0764-IA-2020 del 21 de setiembre de 2020.
- II. Dictar la "Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales", tal y como se detalla a continuación:

Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Se establecen los siguientes objetivos de política institucional en materia regulatoria de acceso al agua potable y saneamiento de aguas residuales:

Objetivo General de Política Regulatoria:

Coadyuvar a través de instrumentos regulatorios a fortalecer la Política Nacional de acceso al agua, no solo mediante el aseguramiento del abastecimiento del agua potable en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, sino también mediante el tratamiento y disposición de las aguas residuales (que incluye las servidas y pluviales); de tal forma que se tenga una visión circular e integral de este abastecimiento, considerando todos los aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales del ciclo del agua.

Objetivos Específicos de Política Regulatoria:

Objetivos técnicos:

- Asegurar la cantidad de agua necesaria
- Garantizar la calidad del agua entregada
- Promover una mayor cobertura de la recolección y el tratamiento de aguas residuales
- Reducir las pérdidas de abastecimiento a los consumidores de agua potable
- Determinar de la demanda insatisfecha
- Definir las clases de consumidores con servicios con prioridad de abastecimiento

Objetivos tarifarios-económicos:

- Elaborar instrumentos regulatorios para asegurar la accesibilidad económica
- Definir tarifas que garanticen el equilibrio financiero de los prestadores del servicio
- Respaldar el acceso al financiamiento de las inversiones necesarias

• Establecer reglamentos facturación, medición y cobro del sistema de alcantarillado

Objetivos institucionales:

- Mejorar la participación de Asadas como prestadores del servicio público
- Contribuir a la gobernanza del sector
- Brindar soporte a las Asadas para la consolidación de una contabilidad regulatoria A continuación, se detallan cada uno de estos objetivos específicos:

Objetivos técnicos:

Asegurar la cantidad de agua necesaria

Abastecer a los consumidores con la cantidad de agua suficiente para cubrir sus necesidades mediante el desarrollo de las fuentes de producción suficientes y las redes de abastecimiento necesarias para un suministro continuo.

• Garantizar la calidad del agua entregada

Asegurar la calidad del agua para consumo humano de toda la población a través de la fiscalización del cumplimiento de parámetros de calidad, otorgando por medio de las tarifas los recursos suficientes para cubrir los costos e inversiones necesarias.

• Aumentar la cobertura de la recolección y el tratamiento de aguas residuales Contribuir con la mejora de la cobertura de recolección y tratamiento de las aguas residuales a través de instrumentos regulatorios que garanticen los recursos tarifarios y promuevan la eficiencia.

Promover el adecuado tratamiento de las aguas residuales

Procurar que la captación, canalización, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, producto del consumo de agua potable, sea mediante sistemas adecuados y suficientes, incluyendo el adecuado tratamiento y la adecuada disposición de las aguas vertidas en los ríos y el mar.

• Reducir las pérdidas del abastecimiento a los consumidores de agua potable Promover la máxima reducción de las pérdidas técnicas y comerciales y de esta manera garantizar el aseguramiento del abastecimiento del agua potable en todo momento.

Determinar la demanda insatisfecha

Inducir la construcción de un adecuado servicio de acueducto y alcantarillado a través de una mejor coordinación con las autoridades de los sectores ambiental, social y de salud, que permita satisfacer esta necesidad de la población no cubierta.

Definir las clases de consumidores con servicio con prioridad de abastecimiento

Definir categorías de consumidores de agua potable con base en su prioridad de suministro, de tal manera que se pueda diferenciar su prioridad de no interrupción del servicio en momentos de escasez o corte del flujo de agua, de forma que se garantice el suministro de urgencia en función de pérdidas de vidas humanas, materias primas y producción irrecuperable.

Objetivos tarifarios-económicos:

• Elaborar instrumentos regulatorios para asegurar la accesibilidad económica

Procurar que el sistema tarifario se diseñe considerando un régimen progresivo de pago, asegurando el acceso al agua potable a los consumidores de menos recursos económicos, de tal manera que la dimensión de las redes necesarias favorezca en el trazado de su construcción a los consumidores con mayores necesidades de mantener su salud.

• Respaldar el acceso al financiamiento de las inversiones necesarias

Respaldar el acceso a financiamiento óptimo de las inversiones en acueductos y alcantarillados para mejorar la eficiencia y eficacia de las inversiones.

• Establecer reglamentos de facturación, medición y cobro del sistema de alcantarillado

Procurar que se establezcan sistemas de medición, lectura, facturación y cobro, de los servicios brindados por los sistemas de alcantarillado que se desarrollen, para brindar este servicio.

Objetivos institucionales

• Mejorar la participación de Asadas como prestadores del servicio público Contribuir al desarrollo técnico y la autosuficiencia financiera de las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (ASADAS), para que presten servicios de calidad, de forma continua, segura y accesible para todos en condiciones equitativas.

Contribuir a la gobernanza del sector

Contribuir al marco político, legal, económico y social que facilite la articulación y gobernanza del agua; de manera que se adopten decisiones tras procesos de negociación en la que participan diversos sectores del gobierno, del sector productivo y de la sociedad civil en general.

Brindar soporte a las Asadas para la consolidación de una contabilidad regulatoria

Lograr que las ASADAS produzcan contabilidad de uso regulatorio, mediante la capacitación, el entrenamiento y la asesoría necesarias, que permitan identificar los costos específicos que permitan una fijación tarifaria acorde con el servicio público que prestan.

- III. Se instruye a la Administración para que prepare un plan de trabajo que permita aplicar esta política a través del diseño, aprobación y aplicación de los instrumentos regulatorios que sean necesarios.
 - Ese plan de trabajo debe permitir a la Autoridad Reguladora contar con los instrumentos regulatorios que garanticen el efectivo cumplimiento de los objetivos de la política definida, sustentada en el artículo 50 Constitucional.
- IV. La Administración deberá presentar a la Junta Directiva este plan de trabajo en un plazo máximo de 3 meses, a partir de la comunicación de respectivo acuerdo.
- V. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que proceda a realizar la respectiva publicación de la "Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales" en el Diario Oficial La Gaceta.
- **VI.** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que proceda a realizar la notificación de la presente resolución a las partes.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. Ambos recursos deberán interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a quien corresponde resolverlos.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ ADRIANA ROJAS NAVARRO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA A.I. DE JUNTA DIRECTIVA

1 vez.—Solicitud N° 226290.—(IN2020490736).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

La Municipalidad de Tilarán, por este medio y de conformidad con los artículos 53, inciso e) y 137 inciso d); del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se permite notificar a los contribuyentes del siguiente listado, el estado de morosidad por tributos municipales; siendo el propósito de ésta publicación interrumpir el término de prescripción.

				LAS CAMPANAD AS ARIAS	
3101476660	3101476660 S.A. 3101551775 SOCIEDAD	483.320	3101610242	HERNANDE Z S.A LASCAREZ LASCAREZ	51.571
3101551775	ANONIMA	55.000	0101042457	JOSE ANTO LEIVA QUINTANIL LA JUAN	52.500
3101579111	3101579111 S.A 3101608636 S.A MULTICOMERC	833.576	0900000990	JOSE LEON HERNANDE	50.000
3101608636	IAL CABEC.	65.625	0400700418	Z MAX LIVING IN THE WILKYWAY	172.736
3101642026	3101642026 S.A 3-101-672995	86.473	3102471619	LIMITADA LOAIZA ARGUEDAS	176.541
3101672995	S.A.	58.356	0110260183	JUAN DIEGO LOBO CALVO	1.687.354
3101681976	3-101-681976 S.A 3-101-757324 SOCIEDAD	145.649	0500500871	ANGELICA LOBO LOBO	60.000
3101757324	ANONIMA	930.834	0600510951	RAMON LOKI DE ARENAL SOCIEDAD	90.577
3101772981	3101772981 S.A 3-102-575799	255.000	3101646087	ANONIMA LOMA ROJA	50.000
3102575799	SRL 3102684579 SOC.DE	55.680	3101029518	S.A LOMAS DEL	511.015
3102684579	RESPONS.LTDA	99.100	3101205643	ARENAL S.A LOPEZ ALVARADO	4.972.250
3101737103	AJEACAS.A	61.162	0502720306	DISNEY	86.240

3101198084	ABBA TEOL S.A ACU¥A RODRIGUEZ	142.348	0502320944	LOPEZ ARCE OSCAR LOPEZ ARIAS	55.994
0202891409	NORMAN GERARDO	300.000	0503060646	NELSON ENRIQUE LOPEZ ARIAS	50.811
3101030037	AGREGADOS DE POMEZ S A AGRI.BARRANT	100.193	0502420932	RAFAEL ANGEL	253.819
3101191635	ES Y RODRIGUEZ DE CA¥AS S.A AGRICOLA	531.306	0500640607	LOPEZ BRENES JUAN LOPEZ	52.500
3101663730	CABECERAS P R C S.A AGRICOLA Y	52.250	0501640784	ELIZONDO STEVE LOPEZ	136.516
3101102506	GANADERA LAS MICAS S.A AGROPECUARI	56.288	0104180290	GARITA MARVIN LOPEZ	98.632
3101025813	A RIO BLANCO S.A AGUAS PURAS	350.000	0501530273	LOPEZ MARIANA LOPEZ	70.000
3101288455	DE COSTA RICA S.A	66.634	0502160016	MARTINEZ JORGE LOPEZ	80.740
0502060246	AGUERO MONGE HENRY AGUILAR	114.879	0502820394	MARTINEZ MINOR	51.702
0111850917	BONILLA JENNIFER YESENIA AGUILAR	58.550	0501580037	LOPEZ ORTIZ NELSON LOPEZ	119.175
0503850026	LOPEZ ZIANNY MILENA AGUILAR	147.250	0922223333	PIEDRA JOAQUIN LOPEZ	77.644
0501650433	RODRIGUEZ JUAN AGUILAR	55.391	0502470028	SALGUERA LIZBETH LOPEZ	69.750
0502250831	RODRIGUEZ MIGUEL ALAN	60.000	0500490350	UGALDE MARIA LOPEZ	115.184
0749863810 3101104325	DOUGLAS CAREY ALBERGUES DE	57.132 89.800	0501480623 0501640940	VILLALOBO S IGNACIO LOPEZ	195.250 86.872

	TILARAN S.A			ZAMORA JOVEL	
	ALEGRIAS COMPLETAS SURENAS			LORIA	
3101316156	SOCIEDAD ANONIMA	145.026	0501490181	MU¥OZ ENER LORIA	136.492
0400860358	ALFARO CARVAJAL ELIECER	221.668	0601940291	MURILLO VICTOR JULIO	78.046
0400000336	ALFARO DAVILA JUAN	221.008	0001940291	LORIA OROZCO	78.040
0102920896	ALBERTO	198.237	0502080314	BELISA LORIA RIVERA	305.000
0502620381	ALFARO LOPEZ MINOR ALFARO	162.160	0301570643	CARLOS LUIS LOS	150.000
0501740001	PRENDAS JORGE ENRIQUE	176.747	3101439886	ANDRES BERO-PIGA S.A LOS SEIS	60.990
0203180245	ALPIZAR SOTO JOSE FRANCISCO	97.587	3101293017	ASES DE ARENAL S.A LOTE	131.100
0502550131	ALVARADO ARTAVIA HERIBERTO	132.516	3101453247	CIENTO CUARENTA Y CUATRO BERNIE S.A MACAW	74.809
0503970645	ALVARADO CERDAS OMAR ANDREY	60.125	3101600064	OCEAN VIEW DELTA S.A	119.995
0502550673	ALVARADO CHAVES LILLIANA ALVARADO	93.365	0900390792	MADRIZ DUARTE GERARDO** MALESPIN	280.938
0602220440	DURAN FLORIBETH DE LOS ANGELES ALVARADO	139.203	0500440480	CHAVES GERONIMA SOFIA MAR	71.100
0503540682	MEJIAS ALBERTYAN ALVARADO	122.300	3101585809	PLATINO CR S.A MARCEL	347.597
0500590881	MOLINA	70.000	568292980	HAGEN	100.000

	CARLOS			BRUCKNER MARENCO	
	ALVARADO PEREZ JOSE			QUINTANIL LA JOSE	
0502890307	ANGEL	92.500	0800420209	DOLORES MARTIN	128.675
0502550379	ALVARADO PEREZ MIRIAN	156.612	154388221	FRIMBERGE R	77.475
050255077	ALVARADO RAMIREZ	150.012	10 1000221	MARTINEZ	,,,,,
0502600065	CARLOS	00.660	0501760022	ARAYA	217 500
0502600865	ALBERTO ALVARADO	89.669	0501760833	HEBLYN MARTINEZ	217.500
	RAMIREZ ROXANA			CHINCHILL A RANDALL	
0502820941	MARIA	83.653	0104840880	MIGUEL MARTINEZ	131.250
	ALVAREZ CRUZ JOSE			CORDERO MARCO	
0501840407	ANTONIO ALVAREZ	231.567	0109200775	ANTONIO	352.410
0502870810	MEJIAS MARLENE	102.671	206623122	MARTINEZ EDDIER	88.529
0302870810	ALVAREZ	102.071	200023122		88.329
	MORENO ROGER			MARTINEZ JUNEZ	
0600880326	ANTONIO	53.986	0502220795	ALEJANDRO MARTINEZ	170.645
	ALVAREZ SANCHEZ			LEIVA ALEXANDE	
0501850279	GERARDO ALVAREZ	213.118	0105290221	R	275.830
0501020417	SANCHEZ GLADYS	100 007	2101049212	MARYZEL S.A.	116 247
0501930417	ALVAREZ	198.887	3101048313	MASIS ARCE	116.247
0501870032	VILLARREAL MARIA ELENA	67.152	0109090693	GERMAN GERARDO	70.000
	ALVAREZ VINDAS RUTH			MASIS BASTOS	
0501650326	MARINA	94.905	0502270640	IRMA MASIS	438.634
	AMADO			PERAZA SINDY	
0501600756	RAMOS ELIAS AMADOR	50.000	0107650786	LORENA MASIS	113.699
2701428980	GUZMAN	# 0.0 * :	0.500 5 50 5 5	SOLANO	5 0 15 1
7766	FIDELINA	53.364	0500660764	FLORITA	73.474

	AMORES HERRERA			MATA MARIN FABIOLA	
0502420657	OLGA MARITA ANA BOLENA	99.834	0111190536	PATRICIA MATARRITA	79.652
3101383477	AGUAMARINA VEINTIUNO	133.688	0502950668	MORALES SHIRLEY MEJIAS	50.515
3101383477	ANA BOLENA AGUAMARINA VEINTIUNO S.A ANCHIA	3.848.02 4	0503480503	ARAYA EDUARD OTONIEL	98.993
0502340233	CABEZAS EDVIN HUMBERTO	146.205	0501660203	MEJIAS ARIAS FERNANDO MEJIAS	52.500
0501800031	ANCHIA SANCHEZ LUIS GERARDO	74.838	0502810157	CARVAJAL DAVID GERARDO MEJIAS	153.835
3101026777	ANDESA SOCIEDAD ANONIMA	1.310.16	0206050858	CARVAJAL HENRY ELIAS MEJIAS	50.811
0104060394	ANGULO GRILLO PATRICIA	150.000	0205830394	CARVAJAL WILSON ARTURO MEJIAS	88.152
0503020897	ARAYA CANTILLANO ADRIANA ARAYA	55.043	0504060483	GONZALEZ JEFFRY GERARDO	165.198
0108260278	GUTIERREZ SANTIAGO ALFONSO	54.035	0501810054	MEJIAS HERRERA GILBERTO MEJIAS	53.311
0502340957	ARAYA RODRIGUEZ KATYA ARAYA	297.919	0601920972	HERRERA LUIS ALFONSO	105.852
0107500808	SANCHEZ JAIME ALBERTO	88.189	0503420093	MENA ALVAREZ DANNIA MENA	59.652
0204270623 0202400015	ARCE ANCHIA JOSE RAFAEL ARCE BRENES	102.500 66.226	0502890694 0205840016	ARAYA JOSE FABIO MENA	169.010 95.293

	FRANKLIN			ARAYA NATALIA MENA	
0502190842	ARCE BRENES SERGIO	116.011	0503450938	PORRAS JOHAN ANT. MENDEZ	78.859
0603070811	ARCE CRUZ CAROLINA	219.668	0602900961	ANCHIA ALICIA MENDEZ	50.000
0204070560	ARCE SOLIS MARICEL	443.424	0600920412	ANCHIA EMILIO MENDEZ RODRIGUEZ	52.250
0503370077	ARCE VINDAS ALVARO ARCOIRIS DEL	59.063	0501800814	JOSE RAFAEL	61.250
3101538579	MANANTIAL S.A. ARENAL LAKE	413.625	103694833	MICHAEL LEE	54.352
3101454383	DEVELOPMENT LAK S.A. ARENAL	352.640	3102168627	MICHAELA LIMITADA	62.296
3101482497	REFUGE TMJC S.A.	367.486	427622161	MICHEL SHOBE MIRANDA	90.517
0202900456	ARGUEDAS SANCHEZ CONSTANTINO ARGUEDAS	424.350	0501460555	ARIAS DANIEL ANGEL MOLINA QUIROS	158.473
0501980862	SANCHEZ JOAQUIN ARGUEDAS	189.196	0502540098	SONIA MARIA MOLINA	155.612
0502640221	VILLALOBOS DANIEL	50.000	0600790261	SEGURA ROSALIA MONGE	56.258
0501930421	ARGUEDAS VILLALOBOS JORGE A. ARGUEDAS	200.000	0501550115	SOLANO CARLOS LUIS MONGE	50.450
0502740118	VILLLOBOS GERARDO	52.500	0503020130	ZAMORA LETICIA MORA	50.675
0503470394 0500730320	ARIAS ARIAS MERLYN VANESSA ARIAS CASTRO	116.175 118.940	0202930544 0500460850	BARAHONA ELSA ELIETH MORALES	326.875 50.750

	INES ERMA			LOPEZ FIDELINA MORERA GONZALEZ	
0204620597	ARIAS CASTRO JOSE JAVIER	290.280	0116660646	KARLA YESENIA MU¥OZ CAMPOS	99.852
0201480627	ARIAS CASTRO VIRGILIO	136.105	0503590284	JUAN PABLO MU¥OZ CHAVES	105.000
0502550862	ARIAS CASTRO ZENEIDA	65.413	0503490376	VERONICA MARIA MU¥OZ	131.180
0502670082	ARIAS DURAN XINIA MARIA ARIAS GONZALEZ	78.272	0501820551	ESPINOZA DANILO MU¥OZ FALLAS	96.686
0200541955	EMERITO ARIAS HERRERA	100.000	0501800226	SIDNEY MU¥OZ FORNAGUE	85.325
0501490187	DAVINIA ARIAS HERRERA LUIS	79.125	0113900635	RA NICOLAS MURILLO ARIAS	291.812
0501970362	ESTEBAN ARIAS	54.950	0501140603	EFRAIN MURILLO BARQUERO	1.109.644
0501270903	MURILLO ELKIN	144.829	0502200684	VICTOR MANUEL MURILLO	111.641
0502740865	ARIAS PEREZ RIGOBERTO ARREGUIN	170.989	0501890891	CARRILLO HANNIA MURILLO	641.220
0811000816 8	GARCIA MIGUEL	605.520	0123456789	CASTILLO PEDRO MURILLO	52.500
0109110437	ARRIAGA AMACELL ROBERTO ARROYO	100.000	0501370534	ESQUIVEL JOSE ARTURO MURILLO HERRERA	87.994
0500870763	ARROYO OSCAR ARTAVIA	70.000	0503430222	JUAN CARLOS MURILLO	69.132
0501220417	VINDAS HILARIO	65.000	0503030471	HERRERA LUIS DIEGO	87.464

				MURILLO LOPEZ	
0600460823	AVILA VARELA GLORIA	111.035	0108450105	MARCO VINICIO MURILLO	133.500
0502240170	BADILLA ARAYA VICTOR	60.000	0107160364	MARTINEZ LUIS DIEGO	124.467
	BADILLA OVARES			MURILLO	
0501380983	VICTOR MANUEL BALDELOMAR	77.813	0113360891	MURILLO JONATHAN MURILLO	2.393.517
0800710633	ESPINOZA SANDRA EDIT	63.000	0502350615	PANIAGUA ELIZABET	104.281
3101491378	BANCHETTO ALEGRE CR S.A	172.392	0503710322	MURILLO SOTO HEILYN	132.544
3101491376	BANCO	172.392	0303710322	NAVARRO CASTRO	132.344
4000001021	NACIONAL DE COSTA RICA	827.334	0600720490	MARGARIT A	110.551
	BARAHONA			NU¥EZ ARIAS ROGER	
0502590163	LOPEZ ROSA BARAHONA	96.390	0503300679	ENRIQUE NU¥EZ	90.000
0602860717	VEGA ROYNER ** FALLECIDO BARQUERO	254.803	0502620476	CASCANTE MARIZTA NU¥EZ	67.152
0202900252	ARAYA GERARDO	405.624	0500990675	HERRERA OVIDIO	56.000
0004740457	BARQUERO GRANADOS	202.000	0500710121	NU¥EZ RODRIGUEZ	000 (00
0204740457	YAMILETH BARQUERO	203.980	0502710121	MARJORIE NU¥EZ SANCHEZ	800.628
0503170039	PEREZ EVELYN BARQUERO	84.066	0500700109	DEYANIRA	80.000
0205390552	RODRIGUEZ HENRY ALBERTO	80.219	0900900365	NU¥EZ UGALDE GERARDINA	486.134
3_0007000 2	BARRANTES	30.217	37 0 0 7 0 0 0 0 0	NU¥EZ VARGAS	.00.12
0503010274	ALFARO CINDY PATRICIA BARRIENTOS	73.478	0400980670	HILDA MARIA NUÑEZ	76.585
0111290875	HERRERA	64.767	0204870473	JIMENEZ	60.000

0201330446	MARIELA BASTOS ALFARO EDUARDO BASTOS	68.258	0602920601	ADIS OBANDO ARGUEDAS MERCEDES OBANDO	131.250
0603160858	GONZALEZ LUIS DIEGO BEDOYA ARCE	165.752	0502000135	SUAREZ MAYRA OBANDO ZU¥IGA GEOVANNY	120.191
0303160481	KATTIA MARCELA BENAVIDES	135.263	0502300831	- FALLECIDO OCKEECHO	180.198
0600400634	PEREZ BERTA	150.000	3101575071	BEE S.A ORTEGA DELGADO ALEXANDE	77.500
3101157923	BENITUR S.A	52.500	0503090479	R ALONSO ORTEGA	380.160
0500320716	BERMUDEZ JIMENEZ UBEL BERMUDEZ	100.800	0501650409	HERNANDE Z IDALIE	61.705
0103800555	MENDEZ ALFREDO ELIAS	50.328	3101558216	OTRO NIVEL S.A OUTSTANDI NG	140.859
0900690631	BERMUDEZ MOLINA ENRIQUE	60.025	3101424975	DEVELOPM ENTS CORP S.A. OVIEDO	316.500
3101421180	BIENES RAICES BERMUDEZ S.A	101.065	0603340571	HERRERA ESTEBAN OVIEDO	131.763
0602800607	BORIS MORA BULAKAR	219.773	0502710800	ROJAS MARIA ELID PADILLA	87.728
0501840576	BRENES ROJAS CARLOS	52.500	0602370061	ELIZONDO ELIZABETH PAEZ	50.626
0502020179	BRENES ROJAS FREDDY BRENES	52.500	0108960923	HERNANDE Z XIOMARA	69.086
0503260846 80979408	VARGAS FREDDY ALBERTO BRUNO	170.337 371.198	3101477628 0112690404	PAISAJES DE LA DAMA S.A. PALACIOS	644.473 196.331

	DONATI			PICADO CARLOS EDUARDO/F ALLECIDO PANIAGUA	
	BUSTOS			SANCHEZ	
0500960898	HERNANDEZ JOSE ALBERTO	127.908	0502170073	VIRGINIA MARIA	56.000
0300700070	CABEZAS	127.700	0302170073	PAOLAZA	30.000
	CHAVES			VEINTITRES	
0500340614	MANUEL	54.500	3101477030	S.A	259.905
	CALDERON GONZALEZ			PARADERO GASTON	
	VICTOR			DOS MIL	
0502920710	GERARDO	185.754	3101633486	ONCE S.A	86.900
	CALMA			PEREZ	
	CHICHA SOCIEDAD			ALVAREZ DEILER	
3101440813	ANONIMA	71.254	0602670126	ALEJANDRO	154.304
				PEREZ	
0.40.40.40.4	CALVO ARCE	00.004	0-01-10-10	MU¥OZ	7 0.004
0602780106	ALEJANDRO CALVO	80.234	0501760668	NORMAN	50.096
	BENAVIDES			PEREZ RUIA	
0201540215	ZULAY EMILCE	156.010	0900092000	EUGERICO	50.000
				PEREZ	
	CALVO CORDOBA			SANCHO CRISTOBALI	
0500940949	ANTONIO	205.736	0201580543	NA	71.199
	111 (1 01 (10	2001700	0201000010	PEREZ	, 1,1,7,7
	CAMPOS			VARGAS	
0500250001	BARQUERO JUAN	53.152	0502690252	JUAN	90,000
0500350991	CAMPOS	33.132	0502680353	CARLOS PEREZ	80.000
	MORALES			VILLALOBO	
0501710753	SORAIDA	65.156	0500960506	S LUCILIO	50.000
	CAMPOS			PERLAS	
0503330065	PORRAS WENDY	116.175	3101532408	BARROCAS S.A.	98.213
0505550005	WEND	110.175	3101332100	PICADO	70.213
	CAMPOS			CAMPOS	
0100150040	QUESADA	105 925	0502400741	JUAN CARLOS	90.640
0108150049	NOLLIN	105.825	0503490741	CARLOS PICADO	80.640
	CAMPOS			MEJIAS	
	SANCHEZ	_		MARGARIT	
0500750880	DORA	604.644	0501810766	A -	103.940

	CAMPOS			FALLECIDA PLATINUM	
0502700213	SEGURA FRANKLIN CAMPOS	202.164	3101398293	REALITY S.A PORRAS	371.136
0204330618	VALVERDE YAMITETH	73.125	0600980669	ARAYA ANA ISABEL	334.497
	CAMPOS VASQUEZ			PORRAS ARAYA	
0503610486	DANIEL FABIAN	67.500	0502290318	MARIA LADY PORRAS	56.923
	CANTILLANO ARIAS			BARAHONA ROBERT	
0603010619	LILLIANA CARRANZA	365.335	0502980699	ALONSO PRENDAS	93.016
0502860608	RIVERA ANA YORLIN CARVAJAL	63.513	0502080445	ALVARADO WILBERT PRESSLEY	103.125
	MORA ALEXANDRA			ZUMBADO NICHOLAS	
0113640425	MARIA CARVAJAL	54.889	0120260106	KYO PROPIEDAD ES	106.608
0106670607	MURILLO ALEXANDER	62.500	3101227094	MASARDE S.A	352.494
	CASTELLON IBARRA SILVIA			Q R LAKE VIEW V SOCIEDAD	
0503660851	VANESSA CASTILLO	70.286	3101434559	ANONIMA Q R WILD	262.533
0103460738	HERNANDEZ RONALD CASTILLO	50.000	3101434536	ORCHIDS X I S.A. QUESADA	188.073
0501180837	SOTO MARIA ADELINA CASTRO	117.133	0601960159	MATA LEONEL QUESADA	1.784.126
0601940056	BADILLA ULISES CASTRO	50.000	0600940029	MORA ENRIQUE QUESADA	100.000
0502640612	FERNANDEZ ALEXANDER CASTRO	147.613	0600640171	MORA FABIO	450.000
0502980184	FERNANDEZ JUAN CARLOS CASTRO	95.954	0601000825	QUESADA MORA RAUL QUESADA	87.500
0300980801	MEJIAS	57.784	0601250316	MORA	200.000

0503050192	BLANCA CASTRO PANIAGUA RANDALL	83.493	0501850775	RODOLFO QUESADA SALAS AGUSTIN	57.554
0303030172	CASTRO PANIAGUA	03.173	0301030773	QUIMICOS M J DEL PACIFICO	37.331
0503210263	ROXIRY	61.705	3101302917	S.A QUINTA LA NENA DE	452.021
0500820475	PIEDRA BRIGIDA CASTRO	61.122	3101255945	TILARAN S.A. QUIROS	478.481
0501401226	VINDAS JUAN LUIS CERDAS	58.944	0502080915	HERRERA AUDELIO QUIROS	55.831
0104570574	DELGADO HERZANG CHACON	94.594	0501430266	SEGURA RENE QUIROS	260.597
0500360347	CALVO BENIGNO CHARIS	190.372	0503150635	SOTO NORBERTO RAMIREZ	189.188
3102623796	PROPERTIES LLC LTDA CHAVARRIA	131.250	0204990397	ANCHIA RONNY	117.308
0205500715	CUBERO HANSEL GUILLERMO	88.712	0203890167	RAMIREZ ARTAVIA MARVIN	170.698
	CHAVES BARQUERO			RAMIREZ FERNANDEZ CARMEN	
0500970046	ANTONIO	70.000	0202841125	LIDIA RAMIREZ NUNEZ	811.820
0600520091	CHAVES LOPEZ SEFERINO CHEVEZ	150.000	0502930628	FLOR MARIA RAMIREZ	50.000
0502660985	COREA MARIBEL	81.225	0600770797	QUIROS AMADO RAMIREZ	52.500
0503210057	CISNEROS CISNEROS JOSE	86.488	0502050061	RODRIGUEZ ELMER RAMIREZ	211.250
3101593757 3101610249	CLOUD DANCER S.A COMERCIALIZA	112.094 459.750	0501590504 0503280297	RODRIGUEZ LIDIETH GERARDINA RAMIREZ	52.750 70.859

	DORA GARSOL TILARAN SOCIEDAD ANONIMA			RODRIGUEZ YANNEY	
	CONEJO ARTAVIA			RAMIREZ SALAS KAREN	
0500940713	CARLOS CESAR CONEJO	167.500	0604170976	MARIELA RAMIREZ URIBE	52.500
0500790732	CAMPOS ANGELA CONEJO	90.290	0109500142	MARCO VINICIO	81.827
0503060648	MORALES JENNY PATRICIA	257 541	0500630905	RAMOS ALFARO	05 000
0303000048	-	257.541	0300030903	JUAN RAMOS ALVAREZ	95.000
	COOP.AHORRO Y CREDITO D L COMU.CIUDAD			NIDIA DE LOS ANGELES /	
3004045290	QUESADA COOP.AHORRO Y CREDITO D L	77.663	0501500937	FALLECIDA RAMOS FALCON	50.456
3004045290 -1	COMU.CIUDAD QUESADA COOPERATIVA	84.938	0601740430	CLEVER FRANCISCO	67.500
	DE AHORRO Y CREDITO DE			D.1210.6	
	LOS PRODUCTORES			RAMOS MATAMORO	
3004190582	DE LECHE CORBIN	240.625	0500970407	S EMERITA RANCHO	70.000
102983439	TERESA MARIE CORELLA	54.352	3101040665	KAPU S.A	2.900.076
	SEGURA CARLOS			RANDY JAMES	
0501740612	ARNULFO	103.094	076705359	LODGE REPRIMPOR	154.122
3101379466	CORP.JC DUAL S.A	62.575	3101081697	T SOCIEDAD ANONIMA RETROEXCA	123.750
	CORP.MASIS SOLIS DE			VADORAS ARIAS MURILLO	
3101564719 3101295261	TILARAN S.A CORP.TRYKAV	82.222 92.336	3101118924 4856210722	S.A REYES	268.542 50.000

3101526501	ERO DE GRECIA S.A. CORPOR.SOL NACIENTE FERCOR S.A. CORPORACION COSTARRICENS E VEHICULOS	51.477	0500670486	MARTINEZ RAMON RIVERA ARTAVIA CARMEN	50.000
3101565279	DE CALIFORNIA S.A CORPORACION DESAR.ARENA	128.629	0502230573	RIVERA GAMBOA ELIZABETH RIVERA MURILLO	50.000
3101120044	L S.A.	58.808	0501070346	EMILIA ROBLES HERRERA	55.000
3101091725	CORPORACION ELI S.A	638.689	0501160736	OLGA/FALL ECIDA ROBLES	148.577
3101044739	COTOCA S.A. CREDOMATIC DE COSTA RICA	53.991	0203300890	MASIS MARCELINA RODRIGUEZ	57.554
3101024180	S.A CRUZ CASTILLO	455.810	0502030845	ALVARADO ALBAN RODRIGUEZ BERMUDEZ	63.005
0501000577	VICTOR JULIO / FALLECIDO	89.258	0501630740	RAFAEL ANGEL RODRIGUEZ	174.750
0602680795	CRUZ RAMIREZ YORLENY	210.635	0900030004	CHACON VICTOR RODRIGUEZ	50.000
0602290411	CRUZ SOLIS MARIA DEL SOCORRO	67.101	0502310862	CORDERO ALEXANDE R RODRIGUEZ	66.819
0502630218	CRUZ ZU¥IGA JOSE ANGEL	369.825	0501950071	CORDERO EDVIN - FALLECIDO RODRIGUEZ	61.027
0502610557	CUBERO ALFARO OMAR CUBERO	64.488	0109850085	JENKINS YULIAN MALLENY RODRIGUEZ MARIN	352.410
0503310119	ALVAREZ ANA GABRIELA	50.811	0503310184	ANDREY GERARDO	59.446

	CUBERO GONZALEZ MARIA			RODRIGUEZ MARTINEZ WILLIAM	
0203920367	EVALINA CUBERO PICADO MARIA	56.239	0602840323	ALONSO RODRIGUEZ MENDEZ	110.546
0200741903	LUISA CUNNINGHAM VIEWS OF	50.000	0502080966	EFREN RODRIGUEZ MORA	91.875
3101426453	LAKE S.A DELGADO CABEZAS	75.450	0601120054	OSCAR RODRIGUEZ	100.000
0901910901	TALIA DENGO	69.300	3101070231	ORTIZ S.A	625.000
0401210647	ESQUIVEL JAVIER FRANCISCO	186.497	0502050178	RODRIGUEZ PEREZ ELICIO	364.753
	DES TURIST LAGO ARENAL			RODRIGUEZ PICADO JOSE	
3101108401	JEF S.A DES.EMPRES.L	272.500	0207370269	ALBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ	296.497
3101448208 -1	A GRANJA DE LA TEJONA S.A	265.095	0503050667	ANNIA GISELLE RODRIGUEZ	95.175
3101202818	DESAR.EMPR.L AS LLUVIAS S.A	659.563	0204730745	RAMIREZ SANDRA PATRICIA	169.004
	DESAR.EMPRES .LAMA DEL			RODRIGUEZ UGALDE	
3101192871	NORTE S.A.	80.189	0600600786	CARMEN ROJAS ALVAREZ	60.000
450411543	DIXIE WATSON DOCE DE SET.DE MIL	90.517	0900800348	DIMAS	50.000
3101459223	NOVECIENTOS SETENTA Y DOS S.A	80.000	0502760546	ROJAS ARTAVIA HEINER	267.997
0501910555	DURAN CONEJO OSCAR	112.592	0204370366	ROJAS ARTAVIA MINOR	424.430
	ECHO LAND DEVELOPMENT			ROJAS CHAVES	
3102671482 0503640180	S S.R LTDA ELIZONDO	539.153 98.346	0502160015 0501820275	JORGE LUIS ROJAS	64.127 150.477

0501350741	GONZALEZ MARIANELA ELIZONDO HERRERA LUIS ANTONIO	872.554	0500360329	CHAVES MELBA ROJAS NU¥EZ RAFAEL	134.050
0001000771	ELIZONDO JIMENEZ YUNIA	0,2.65	00000005 2 5	ROJAS RODRIGUEZ	13050
0602760589	ROXANA	59.382	0503330970	EDIN ROJAS	100.512
	ELIZONDO MIRANDA ANA			RODRIGUEZ JEHUDY	
0502740961	LORENA	63.750	0503660832	ALONSO ROJAS	56.258
	ELIZONDO SALAS			RODRIGUEZ RAFAEL	
0502320991	ALCIDES ELIZONDO VILLEGAS	95.000	0502700450	ANG. ROSALES CERDAS	267.421
0602470071	MARIELOS	241.456	0501740325	ABEL RUBI	121.781
	ELIZONDO VINDAS LUIS			GUZMAN VICTOR	
0501070087	ANGEL	60.000	0104930127	JULIO RUDIGER GERHARD	60.000
0501360845	ESPINOZA MORA VICENTE	65.120	3120009700	WILLY PAUL RUIZ	103.144
	ESPINOZA MU¥OZ			CHAVES JENORY	
0501370617	RAIMUNDO ESQUIVEL ALFARO	65.867	0204440145	LILIANA RUIZ LOPEZ MARIA	60.000
0502050719	MERCEDES ESQUIVEL	229.653	0115650931	FERNANDA RUIZ	50.156
0200970053	QUIROS ERAIDA ESQUIVEL	54.702	0609210052	SANCHEZ BELISARIO	150.000
0113380226	SAENZ JEFFRY ALBERTO EUROAMERICA	143.306	3101210303	S A ZETA TRES W M B	589.883
3101298918	NA DE ALIMENTOS S.A FALLAS	444.347	028859721	SAEID MOJTAHEDI SAENZ	88.529
0108930946	QUESADA MINOR	183.681	0109590309	CAMPOS CAROLINA	52.500

	FERNANDEZ ROJAS GRACE			SAL Y SAL INTERNACI ONAL INC	
0502000064	VIRGITA FIDUCIARIA DE COMERCIO	211.064	3101481114	S.A. SALAS BEJARANO	50.000
3101615840	FIDECOM S.A FINANCIERA AGRICOLA	146.250	0402510250	GABRIEL SALAS BOLA¥OS	75.930
3101008239	NACIONAL S A	52.838	ISA9999999	ISAIAS SALAS BRENES	68.653
3101223834	FINCA EL TUBU S.A	312.500	0501520553	ALBA GERARDA SALAS BRENES	60.928
3101105707	FINCA MONTE PLANO S. A. FINCA	66.317	0108290308	LUIS FERNANDO SALAS	137.455
3101543690	TESOROS DEL POAS S A	63.000	0502560597	BRENES OMAR SALAS MURILLO	52.242
3101209335	FLODA S A	115.194	0502520716	JULIA PATRICIA SALAS	67.677
0500670507	FONSECA PORRAS JOSE	80.000	0502190866	MURILLO OLGER SALAS	360.113
0600510925	FONSECA PORRAS LUIS	187.486	0203800126	OVIEDO JORGE LUIS SALAS	56.250
3101437165	FOUND OUT ABOUT YOU S.A FUENTES	144.438	0602970163	VARELA GUISELLE ARLENE SALAS	80.000
0108480374	SEGURA MARIANELA GAMBOA	87.547	0502240300	VARGAS SANDRA SALAZAR	84.193
0500660471	NU¥EZ MANUEL	375.291	0501640828	ROJAS GERARDINA SALAZAR	203.242
0600200942	GAMBOA VALVERDE ERAIDA	52.678	0113350337	SALAZAR KEVIN MANRIQUE	248.125
3101556253	GANAD.QUEBR ADAONDA LA	83.452	0110200641	SALAZAR VARGAS	78.750

	FLORIDA S.A			JUAN MIGUEL	
	GANADERA ARACER SOCIEDAD			SAMUEL JONATHON	
3101226507	ANONIMA	281.375	JE567091	WYNN SANCHEZ	112.358
3101233580	GANADERA EL EMBUDO S.A GANADERA LA	260.609	0501160535	ARIAS CARMEN SANCHEZ	52.500
3101289979	CEBADILLA S.A.	106.463	0502290945	BENAVIDES HERNAN SANCHEZ	165.198
3101436224	GANADERA RUYCO S.A.	66.800	0501190417	CASTRO ANGELA MARIA SANCHEZ	52.250
3101694661	GANADERA SAN GABRIEL S.A GANADERA	95.625	0500680111	NU¥EZ MARIA HAYDEE	50.000
3101508070	VIRGEN DE GUADALUPE NK S.A	1.714.19 9	0749863820	SANDRA LEE CAREY SEGURA	57.132
3101069249	GANADERIA BAJO PAIRES S.A	138.307	0501700198	GOMEZ FERNANDO GERARDO SEGURA	50.000
3101085925	GANADERIA LOS CRIKES S.A	1.072.54 7	0502120548	GOMEZ YAMILETH SEGURA	60.000
0501830595	GARCIA PEREZ OLIVIER	65.625	0108320983	HIDALGO MARCELA SEGURA	79.466
0204140971	GARCIA ROBLES NINFA	228.786	0501990662	OVIEDO VICTOR MANUEL SEGURA	84.375
3101222056	GELDSTUCK S.A	468.750	0501900887	RAMOS JORGE EDUARDO SEGURA SEGURA	257.016
0104720846 3101608330	GENE BARRIOS JUAN CARLOS GENERAL	178.786 105.000	0113770690 0502900628	JORGE EVELIO SEGURA	61.750 218.838

	FARMS S.A			VARGAS RAFAEL ANGEL	
	GOMEZ				
	ALVARADO			SEGURA	
0500050404	AMADA	60.000	05000000	ZUMBADO	70.012
0500950434	ZULEMA	60.000	0503200397	YELIXA	78.812
	GOMEZ SALAZAR			SEQUEIRA FERNANDEZ	
0502380864	MARLENE	298.619	0603510933	RICARDO	50.625
0302300004	WAKLENE	270.017	0003310733	SEQUEN	30.023
				CURUP	
	GONYPER			BERTA	
3102183012	LIMITADA	50.000	787534	LYDIA	67.980
	GONZALES			SIBAJA	
	RAMIREZ			CALDERON	
0503160234	MARCOS	50.000	0603330019	JOSE LUIS	136.500
				SIBAJA	
	GONZALEZ			CALDERON	
0204420609	ALVAREZ	102 664	0602540270	JUAN	111 420
0204430698	JULIA LORENA GONZALEZ	103.664	0602540279	CARLOS SIERRA	111.438
	DELGADO			VERDE DE	
0108170516	MARITZA	87.864	3101233131	TIRANUI S.A	201.250
0100170210	GONZALEZ	07.001	2101222121		201.250
	HERRERA			SIRIAS	
	FLORA			SOLANO	
0501080194	HERMINIA	182.510	0502590507	JAVIER	406.824
	GONZALEZ			SOLANO	
	HERRERA			ALVAREZ	
0501850436	RODRIGO	86.202	0502270628	MARIBEL	222.950
	GONZALEZ			SOLANO	
	MATARRITA			MOLINA SHIRLEY	
0205120581	YAMILETH	50.811	0503640093	JOHANNA	79.341
0203120301	GONZALEZ	30.011	0303040073	SOLANO	77.541
	MENDEZ			PERAZA	
0202450997	FRANCISCO	54.648	0504440657	HERNAN	52.500
				SOLANO	
	GONZALEZ			PRENDAS	
	NOVO CARLOS			CARLOS	
0602640903	ADRIAN	78.646	0501710453	LUIS	92.500
	CONTALES			SOLANO	
	GONZALEZ			SOTO	
0110320097	QUESADA CAROLINA	319.500	0501140123	GERARDO ENRIQUE**	142.793
0900930592	GONZALEZ	127.500	0503610655	SOLANO	77.416
0700730372		127.500	0303010033	SOLIMO	77.710

	ROJAS JOSE LUIS**			VINDAS JENNIFER SOLIS	
	GONZALEZ SAENZ ELSA			RODRIGUEZ NORMAN	
0502260643	MAYELA GRANADOS	164.050	0203230620	AMADO SOLIS	150.000
0502750702	PICADO RONALD	75.000	0502710333	SALAS IRIS ALICIA SOLIS SOLIS JUAN	188.503
0043150019	GRANJA LAZO SANTOS			ALEJANDRO	
99	AMALIA GUDIEL GONZALEZ	118.359	0503250383	FALLECIDO SOLIS SOLIS SHIRLEY	130.485
0205310603	ALEXIS	110.718	0502750786	MARIA SOLORZAN	68.258
	GUIDO GUIDO			O BURGOS MARGARIT	
0501210969	RAFAEL ANGEL GUTIERREZ	154.056	0800510010	A	255.000
	HERNANDEZ ZAIDA			SOLUCIONE S DORADAS	
0501370601	VIRGINIA	51.682	3101287955	J Y J S.A SOTO	349.827
	GUTIERREZ OVIEDO			ANCHIA RAFAEL	
0503110018	ROSIBEL GUZMAN	63.930	0503500638	ABEL SOTO	74.412
0500670436	TREJOS CRISTOBAL GUZSOL	50.000	0500550430	CHACON MARIA SOTO	52.500
3101511150	NEGOCIOS RAPIDOS S.A.	291.554	0501040642	ELIZONDO EUGENIO SOTO	150.000
00506	HEIGOLD ETERPRISE	262.500	0502420927	TREJOS CARLOS	165,000
88526	GEORGE HERNANDEZ CAMPOS	262.500	0502430837	ENRIQUE SUN DRIVE INVESTORS	165.000
0502540938	OLIVIER	57.163	3101403078	S.A TALLER	1.291.959
	HERNANDEZ CHAVES			VARGAS MATAMORO	
0500510355 0204270355	NIEVES HERNANDEZ	281.456 89.228	3101009005 3101638799	S S.A. TIARIA DE	171.492 56.250

	ESPINOZA RONALD			ARENAL S.A	
	GERARDO HERNANDEZ GONZALES			TILA PAINTBALL	
0202010015	ELBA HERNANDEZ OBANDO LUIS	51.491	3101576760	S.A. TIMOTHY SCOTT	143.653
0303590992	ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ LUIS	53.678	015584175	RIDGES TONI LYNNE STEWART	66.375
0107050591	GUILLERMO HERNANDEZ SALAS CARLOS	76.250	0036421527	BALCH TOPOGRAFI A ZATEX	57.157
0301891390	LUIS HERNANDEZ VELASQUEZ	50.000	3101306637	S.A TORRES ARRIETA	87.462
0201130958	MARIA	54.750	0202310084	FERMIN TORRES ARRIETA	87.500
0501090482	HERRERA ARTAVIA ALBA	58.438	0202020903	VICTOR JOSE TORRES	76.250
0502420527	HERRERA BLANCO LILIANA	105.281	0502120380	CASTRO JOSE RAFAEL	81.362
	HERRERA BRAVO IGNACIO			TORRES CERVANTES	
0503180184	ANTONIO HERRERA CONEJO	112.603	0106950555	ORLANDO TRANSPORT	210.000
0501950004	VICTOR MANUEL HERRERA	112.142	3101454821	ES ERLAY S.A TRASLADOS MEDICOS	55.000
0503340083	DELGADO LUCIA CRISTINA	339.782	3101628953	COSTARRIC ENSES T.M.C S.A	60.400
0505540005	HERRERA DURAN	337.102	3101020733	TREJOS SANDOVAL	00.400
0603070100	CAROLINA HERRERA	116.175	0501391372	OTILIO GERARDO TRIGUEROS	117.500
0900090416	JIMENEZ MARCO	436.807	0501800933	FERNANDEZ ANGELA	680.807

	AURELIO			MARIA TRIPLE H	
	HERRERA LOPEZ			LAND INVESTOR	
0204290898	ALFONSO HERRERA	216.651	3102526755	SOC.R.L	265.261
0500040407	RODRIGUEZ	70 417	2101120007	TURISTICA	260.024
0500840487	GENARINA HERRERA	72.417	3101139007	SILOE S.A	260.034
	SALAS LIBIA.ASOC			UGALDE	
	TILARANENSE PRO MEJORAS			RODRIGUEZ VICTOR	
0502420012	DEL CANTON	52.250	0501431136	MARIO	52.500
	HUDSON CALDERON			UGALDE	
3101401800	DESAR.URBAN OS S A	465.931	0401000793	VARGAS ALEJO	57.500
	HUERTAS			UMAÑA PICADO	
	ALVARADO			RANDY	
0502400001	DANIEL	67.152	0113340390	ANTONIO VALERIO	317.493
	HUERTAS			CARVAJAL LUIS	
0502810118	ARIAS JAVIER	53.891	0401010066	GERARDO VALERIO	239.904
	ILUSIONES			RAMOS	
	TEMP.DEL FIRMAMENTEO			MARIA DE LOS	
3101611999	SOLAR S.A INBYR	81.875	0502920744	ANGELES VARELA	82.776
2101117707	SOCIEDAD	5 c 700	0.601240106	MORA	265.040
3101117697	ANONIMA	56.788	0601340196	GILBERTO VARELA	365.840
	INGRESO DIGITAL CM	5.993.47		RAMIREZ RONNY	
3101377715	S.A	0	0602980438	MAURICIO VARGAS	187.500
2101115215	INMOB.VILLA		0005050051	FALLAS	
3101416346	JENKINS S.A INMOBILIARIA	66.800	0205250251	DANIEL	66.240
	PAKOTRA COMERCIAL			VARGAS FALLAS	
3101314775	S.A. INMOBILIARIA	150.900 1.234.20	0205090505	RODOLFO VARGAS	89.331
3102404948	RODILES	1.234.20	0502990735	GARCIA	120.000

	LIMITADA			OSCAR MARIO VARGAS	
	INVER.EL			JENKINS	
3101169239	NUEVO SOL DE TILARAN S.A INVER.INMOBI	65.186	0109000098	JORGE EDUARDO VARGAS	60.095
3101242742	L.RIO PIEDRAS S.A INVERS.	52.751	0103260812	MORALES ALVARO	119.034
	TURISTICAS TREE HOUSE M			VARGAS PICADO	
3101464728	& R S.A INVERSIONES	125.000	0503270983	JOSE PABLO VARGAS	99.663
3101198533	RIJA DEL NORTE S.A	5.732.76	0500570040	RAMIREZ ESTEBAN	95.080
3101196333	NORTE 5.A	9	0300370040	VARGAS REYES DYLANA DE	93.000
0260040676	IVONNE	101 504	0108840127	LOS	242 160
8360048676	JACKELEN	101.594	0108840127	ANGELES VARGAS SANCHEZ	343.160
3101083681	JAGUZ S A	135.000	0502320496	JOSE LUIS VARGAS	101.934
	JAIKEL			SANDOVAL	
3101121976	ALPIZAR S.A.	115.961	0501080522	FRANKLIN VARGAS	465.192
0104810367	JAIKEL GAZEL MIGUEL ANGEL	53.991	0602960735	SOTO MARILYN	148.434
	JAIKEL GAZEL			VARGAS VASQUEZ	
0104490045	RODRIGO	349.827	0502550132	JENNY	241.616
				VASQUEZ MORAGA	
0103601000	JAIKEL GAZEL WILLIE	116.608	0501610692	MARIA EUGENIA	92.422
0103001000	JARA	110.000	0301010072	VASQUEZ	72.722
0601750356	CHAVARRIA ELSA	80.500	0107370258	RODRIGUEZ MILENA	50.000
0001700000		00.000	0107370230	VEGA	20.000
	JARA MORENO			MU¥OZ YIRLANY	
0700680753	LORENA ANGEL	121.664	0503570032	DE LOS ANG.	110.151
	JARDIN DEL			VEGA	
3101447903	CAIRO S.A	99.693	0502450486	RODRIGUEZ	108.750

				ELIECER VEGA	
	JENKINS GUEVARA			SOLANO OLDEMAR /	
0105920613	INGRID	156.371	0501310350	FALLECIDO	68.258
	JENKINS			VEGA SOTO	
	HERNANDEZ			ELIECER	
0111180026	FRANK CARLO	50.981	0604090313	JOSE	60.500
	IENIZINIC			VILLA	
	JENKINS MURILLO			MIRIAM DEL LAGO	
0501060024	MILTON	61.803	3101408630	S.A.	60.000
0201000021	JENKINS	01.005	3101100030	VILLALOBO	00.000
	SIBAJA			S ARIAS	
0502010069	MYRDITH	51.815	0503880587	GREYVIN	51.750
	JIMENEZ			VILLALOBO	
	ALFARO			S MORALES	
0101170116	EDGAR	105 550	0.5000.501.00	VINICIO /	0.45.50.4
0104450446	ALBERTO	135.770	0500870428	FALLECIDO	845.594
	JIMENEZ ARIAS			VILLALOBO S RIVERA	
0902005000	OLMAN	229.668	0204140967	VIANEY	135.802
0702003000	JIMENEZ	227.000	0204140707	VILLALOBO	133.002
	CAMPOS			S SOLIS	
0502960120	OSCAR	61.022	0501650198	CARLOS	50.563
				VILLALOBO	
	JIMENEZ			S VEGA	
0108900934	CAMPOS RUDY	60.000	0501450911	FIDELINA	116.250
				VILLATORO	
				DE	
	JIMENEZ LOPEZ		0640037140	ESCOBAR MARTHA	
0501120661	MARIA DELIA	56.608	1999	REBECA	302.390
0301120001	JIMENEZ	30.000	1777	REBECT	302.370
	MU¥OZ LUIS			VILLEGAS	
0601570311	ANGEL	206.578	0501240521	CRUZ ISAI	130.697
	JIMENEZ			VILLEGAS	
	MURILLO			GONZALEZ	
0501371320	MARIO	53.220	0600720768	ELSIE	72.867
	III (ENIEZ DEDEZ			VILLEGAS	
0501441017	JIMENEZ PEREZ RIGO	150,000	0400850333	RAMOS ISABEL	50,000
0301441017	RIGO	150.000	0400830333	VINDAS	50.000
	JIMENEZ RUIZ			ARROYO	
	FREDDY			SARA	
0502520743	ANTONIO	54.131	0604520476	ANDREINA	106.250
0500460875	JIMENEZ	172.673	0201600585	VINDAS	69.066

	ULATE TOMAS			CASTRO GUILLERMO	
	JIMENEZ VILLEGAS			VINDAS FERNANDEZ	
0503720197	MARIA ISABEL	126.506	0501860776	HELBERT VINDAS	110.728
	JORARCO SOCIEDAD			ORTEGA MAILYN	
3101419396	ANONIMA	66.411	0204430096	MAYELA VISTA	51.799
3101558188	JORDAN DE TILARAN S.A	673.821	3101428257	TRONADOR A S.A	93.750
	KANGURO DEL			WATTSON RIVERA	
3101576796	LAGO S.A	161.250	0301580420	RODOLFO WILLIE	100.000
	KARIDES LAKE VIEWS THREE			JAIKEL E HIJOS	
3101436422	S.A.	106.007	3102005896	LIMITADA WILSIN W &	58.665
	KLAUS			X SOCIEDAD	
9406034551	FRIEDRICH KNILAND	175.000	3101122441	ANONIMA YODER	159.375
0204900954	SANDOVAL KEMBLY	84.879	0909520341	SCHROCR DANIEL	150.000
	KNILAND			ZAMORA ARAYA	
0204830564	SANDOVAL SIDNEY JOSE	284.445	0205310546	GRETHEL PATRICIA	143.098
	KOKOFE'S			ZAMORA CASTILLO	
3101550231	ROAD HOUSE S.A	145.000	0204200489	MARTA ELENA	506.613
2101260060	LA CALANDRIA SOCIEDAD	201 975	0600050261	ZAMORA DIAZ	52 500
3101260860	ANONIMA LA CASA DE LA HERRADURA	201.875	0600850361	DANILO ZAMORA RODRIGUEZ	52.500
3101392765	DE ARENAL S.A.	74.950	0503180499	OLGER MAURICIO	52.020
3101392/03	LA ISLA DE THURSTON	14.330	0303100433	ZAMORA	32.020
3101717977	SOCIEDAD ANONIMA	413.929	0401140196	VIQUEZ JOSE ANGEL	1.501.482
3101717977	LA TIERRA DE LECHE S.A	106.182	0600810324	ZAMORA ZAMORA	100.000
51010 1 0025	LLCIIL D.A	100.102	0000010324		100.000

				MARCIAL	
	LAKE TULIPS			ZOLA	
	SOCIEDAD			ROSEMARIE	
3101436435	ANONIMA	250.191	7118262	DE FIRMAN	153.750
				ZU¥IGA	
	LALO DEL			MU¥OZ LUIS	
3101660767	CERRO GM S.A	120.000	0503830237	ALFONSO	287.524
				ZUMBADO	
	LAN THUY			JIMENEZ	
263733	SMITH	100.000	0501400511	ERAIDA	100.000
3101140483	LARENA S.A.	408.409	3101610242		

Notifíquese.—José Antonio Rodríguez Herrera. Coordinador Proceso de Servicios Ciudadanos y Técnicos.—1 vez.—Solicitud N° 225764.—(IN2020489099).